

# COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE LOS PERIODOS DE SESIONES 14° y 15°  
(30 de abril a 17 de mayo de 1996 y 18 de noviembre a 6 de diciembre de 1996)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1997

SUPLEMENTO N° 2



NACIONES UNIDAS

# COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE LOS PERIODOS DE SESIONES 14° y 15°  
(30 de abril a 17 de mayo de 1996 y 18 de noviembre a 6 de diciembre de 1996)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1997

SUPLEMENTO N° 2



NACIONES UNIDAS

Nueva York y Ginebra, 1997

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1997/22  
E/C.12/1996/6

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS . . . . .		7
I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES 1 - 19		
8		
A. Estados Partes en el Pacto . . . . .	1	8
B. Períodos de sesiones y programa . . . . .	2 - 3	8
C. Composición y asistencia . . . . .	4 - 6	8
D. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones . . . . .	7 - 9	9
E. Mesa del Comité . . . . .	10	10
F. Organización de los trabajos . . . . .	11 - 14	11
G. Período de sesiones siguiente . . . . .	15	12
H. Informes de los Estados Partes que el Comité deberá examinar en su 16º período de sesiones . . . . .	16 - 17	12
I. Composición del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones . . . . .	18 - 19	12
Decimosexto período de sesiones . . . . .	18	12
Decimoséptimo período de sesiones . . . . .	19	12
II. DESCRIPCION GENERAL DE LOS METODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITE . . . . .	20 - 51	13
A. Directrices generales para la presentación de informes . . . . .	22	13
B. Examen de los informes de los Estados Partes . . . . .	23 - 36	36
13		
1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones . . . . .	23 - 31	13
2. Presentación del informe . . . . .	32 - 35	15
3. Aplazamiento de la presentación de los informes . . . . .	36	16
C. Procedimientos relativos a las medidas de seguimiento . . . . .	37 - 40	16

GE.97-16122 (S)

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes considerablemente atrasados . . .	41 - 43	18
E. Día de debate general . . . . .	44	19
F. Otras consultas . . . . .	45 - 47	19
G. Observaciones generales . . . . .	48 - 51	19
III. PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO . . . . .	52 - 55	21
IV. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO . . . . .	56 - 366	23
<u>Decimocuarto período de sesiones</u>		
Paraguay . . . . .	63 - 94	24
España . . . . .	95 - 113	29
Guatemala . . . . .	114 - 146	32
El Salvador . . . . .	147 - 185	37
Guinea (sin informe) . . . . .	186 - 211	43
<u>Decimoquinto período de sesiones</u>		
República Dominicana . . . . .	212 - 242	48
Portugal (Macao) . . . . .	243 - 267	53
Belarús . . . . .	268 - 295	56
Finlandia . . . . .	296 - 321	60
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Hong Kong) . . . . .	322 - 366	64
V. DIA DE DEBATE GENERAL . . . . .	367 - 368	71
Períodos de sesiones decimotercero, decimocuarto y decimoquinto: Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncie el derecho de los individuos o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto, tal como recomendó la Conferencia		

Mundial de Derechos Humanos . . . . .	367 - 368	71
INDICE ( <u>continuación</u> )		

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. EXAMEN DE LOS METODOS DE TRABAJO DEL COMITE . . .	369 - 399	72
A. Decisiones adoptadas por el Comité en su 14° período de sesiones . . . . .	369 - 388	72
B. Decisiones adoptadas por el Comité en su 15° período de sesiones . . . . .	388 - 399	77
VII. APROBACION DEL INFORME . . . . .	400	80

Anexos

I. Estados Partes en el Pacto y estado de la presentación de informes . . . . .		81
II. Composición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .		91
III. A. Programa del 14° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (30 de abril a 17 de mayo de 1996) . . . . .		92
B. Programa del 15° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (18 de noviembre a 6 de diciembre de 1996) . . . . .		92
IV. Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Comisión de Derechos Humanos concerniente al proyecto de protocolo facultativo para el examen de las comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .		94
V. Carta dirigida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. José Ayala Lasso, por el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .		116
VI. Carta dirigida al Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Sr. Philip Alston, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . . . . .		117
VII. Programa de acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .		119

INDICE (continuación)

Anexos (continuación)

	<u>Página</u>
VIII. A. Lista de las delegaciones de los Estados Partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 14° período de sesiones . . . . .	124
B. Lista de las delegaciones de los Estados Partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 15° período de sesiones . . . . .	126
IX. A. Lista de documentos del Comité en su 14° período de sesiones . . . . .	129
B. Lista de documentos del Comité en su 15° período de sesiones . . . . .	131

SIGLAS

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SIDA	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de inmunodeficiencia humana



## Capítulo I

### CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES

#### A. Estados Partes en el Pacto

1. Al 6 de diciembre de 1996, fecha de clausura del 15° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 135 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o se habían adherido a él. El Pacto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27. En el anexo I al presente informe figura una lista de los Estados Partes en el Pacto.

#### B. Períodos de sesiones y programa

2. En su 12° período de sesiones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió al Consejo Económico y Social que lo autorizase a celebrar dos períodos de sesiones anuales, en mayo y noviembre o diciembre, de tres semanas de duración cada uno, además de la reunión del grupo de trabajo de cinco miembros durante cinco días inmediatamente después de cada período de sesiones para preparar la lista de cuestiones que se examinarían en el siguiente período de sesiones 1/. El Consejo Económico y Social, con arreglo a su resolución 1995/39, de 25 de julio de 1995, hizo suya la recomendación del Comité. En consecuencia, en 1996 el Comité celebró su 14° período de sesiones del 30 de abril al 17 de mayo y su 15° período de sesiones del 18 de noviembre al 6 de diciembre. Ambos períodos de sesiones se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los programas de los períodos de sesiones se indican en el anexo III al presente informe.

3. Las deliberaciones del Comité en sus períodos de sesiones 14° y 15° figuran en las actas resumidas pertinentes (E/C.12/1996/SR.1 a 26 y E/C.12/1996/SR.27 a 55/Add.1, respectivamente).

#### C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al 14° período de sesiones. El Sr. Kenneth Osborne Rattray, el Sr. Bruno Simma y el Sr. Philippe Texier asistieron sólo a una parte del período de sesiones. Todos los miembros del Comité, con excepción de la Sra. Margerita Vysokajova, asistieron al 15° período de sesiones. El Sr. Kenneth Osborne Rattray y el Sr. Bruno Simma asistieron sólo a una parte del período de sesiones.

5. Los siguientes organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores en el 14° período de sesiones:

---

1/ Véase E/1996/22, cap. I, proyecto de resolución (Períodos de sesiones anuales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

ACNUR, OIT, OMS, PNUD y UNESCO; en el 15° período de sesiones: OIT, OMS y la División para el Adelante de la Mujer del Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

6. En el 14° período de sesiones estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

Categoría I: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres  
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

Categoría II: Asociación Americana de Juristas  
Coalición Internacional Hábitat  
Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica  
Comisión Internacional de Juristas  
Federación Internacional de Derechos Humanos  
Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza  
OXFAM  
Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Lista: Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia  
FIAN - Por el derecho a alimentarse

y en el 15° período de sesiones:

Categoría I: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres  
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

Categoría II: Asociación Americana de Juristas  
Coalición Internacional Hábitat  
Comisión Andina de Juristas  
Comisión Internacional de Juristas  
Federación Internacional Terre des Hommes  
Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad  
Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza  
Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Lista: Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia  
FIAN - Por el derecho a alimentarse.

D. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

7. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988, autorizó al Comité a establecer un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros designados por el Presidente, que se reuniría por un período de una semana como máximo antes de

cada período de sesiones. En su decisión 1990/252, de 25 de mayo de 1990, el Consejo autorizó que las reuniones del Grupo de Trabajo se celebraran entre uno y tres meses antes del comienzo del período de sesiones del Comité.

8. El Presidente del Comité, previa consulta con los miembros de la Mesa, nombró a las siguientes personas miembros del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que debía reunirse antes del:

Decimocuarto período de sesiones

Sr. Ade ADEKUOYE  
Sra. Chikako TAYA  
Sra. María de los Angeles JIMENEZ BUTRAGUEÑO  
Sr. Juan ALVAREZ VITA  
Sr. Valeri KOUZNETSOV

Decimoquinto período de sesiones

Sr. Mahmoud Samir AHMED  
Sr. Juan ALVAREZ VITA  
Sra. Virginia BONOAN-DANDAN  
Sr. Dumitru CEAUSU  
Sra. María de los Angeles JIMENEZ BUTRAGUEÑO.

9. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones celebró sus sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 11 al 15 de diciembre de 1995, y del 20 al 24 de mayo de 1996, respectivamente. Todos los miembros del Grupo de Trabajo asistieron a las reuniones. El Grupo de Trabajo determinó las cuestiones que podría resultar más útil examinar con los representantes de los Estados que presentasen informes y se transmitieron listas de esas cuestiones a las misiones permanentes de los Estados interesados.

E. Mesa del Comité

10. Los siguientes miembros del Comité, elegidos con un mandato de dos años, de conformidad con el artículo 14 del reglamento, continuaron prestando sus servicios como miembros de la Mesa del Comité:

Presidente: Sr. Philip ALSTON

Vicepresidentes: Sr. Juan ALVAREZ VITA  
Sr. Abdessatar GRISSA  
Sr. Dumitru CEAUSU

Relatora: Sra. Virginia BONOAN-DANDAN

## F. Organización de los trabajos

### Decimocuarto período de sesiones

11. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones sexta, celebrada el 2 de mayo, octava, celebrada el 3 de mayo, novena y décima, celebradas el 6 de mayo, 15ª, celebrada el 9 de mayo, 17ª, celebrada el 10 de mayo, 19ª, celebrada el 13 de mayo, 22ª, celebrada el 14 de mayo, 24ª, celebrada el 15 de mayo y 25ª, celebrada el 17 de mayo de 1996. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto de programa de trabajo para el 14º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1996/L.1);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22), cuarto (E/1990/23), quinto (E/1991/23), sexto (E/1992/23), séptimo (E/1993/22), octavo y noveno (E/1994/23), décimo y decimoprimer (E/1995/22), y decimosegundo y decimotercero (E/1996/22).

12. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en su primera sesión, celebrada el 30 de abril de 1996, examinó el proyecto de programa de trabajo para su 14º período de sesiones y lo aprobó, con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1996/L.1/Rev.1).

### Decimoquinto período de sesiones

13. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones 27ª, celebrada el 18 de noviembre, 30ª, celebrada el 19 de noviembre, 54ª, celebrada el 5 de diciembre, y 55ª, celebrada el 6 de diciembre de 1996. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto de programa de trabajo para el 15º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1996/L.2);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22), cuarto (E/1990/23), quinto (E/1991/23), sexto (E/1992/23), séptimo (E/1993/22), octavo y noveno (E/1994/23), décimo y decimoprimer (E/1995/22), y decimosegundo y decimotercero (E/1996/22).

14. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité en su 17ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1996, examinó el proyecto de programa de trabajo para su 15º período de sesiones y lo aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1996/L.2/Rev.1).

G. Período de sesiones siguiente

15. De conformidad con el calendario establecido, los períodos de sesiones 16° y 17° se celebrarían del 28 de abril al 6 de mayo y del 17 de noviembre al 5 de diciembre de 1997, respectivamente.

H. Informes de los Estados Partes que el Comité deberá examinar en su 16° período de sesiones

16. En su 54ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1996, el Comité decidió que examinaría los siguientes informes de los Estados Partes en su 16° período de sesiones:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

República Árabe Libia	E/1990/5/Add.26
Guyana	E/1990/5/Add.27
Zimbabwe	E/1990/5/Add.28
Perú	E/1990/5/Add.29

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Federación de Rusia	E/1994/104/Add.8
---------------------	------------------

17. El Comité decidió también que examinaría el cumplimiento de las disposiciones del Pacto en la República Centroafricana, país que no había presentado ningún informe desde su ratificación del Pacto, sobre la base de cualquier información de que pudiera disponer.

I. Composición del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

Decimosexto período de sesiones

18. El Presidente designó a los siguientes miembros para que integraran el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones: Sr. A. Grissa, Sra. M. Jiménez Butragueño, Sr. V. Kouznetsov, Sr. N. Thapalia y Sr. J. Wimer Zambrano.

Decimoséptimo período de sesiones

19. El Presidente designó a los siguientes miembros para que integraran el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones: Sr. A. Adekuoye, Sra. V. Bonoan-Dandan, Sra. M. Jiménez Butragueño, Sr. V. Kouznetsov y Sr. K. O. Ratray.

## Capítulo II

### DESCRIPCION GENERAL DE LOS METODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITE

20. El presente capítulo proporciona una breve descripción general actualizada y una explicación de la forma en que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeña sus diferentes funciones. Tiene por objeto conseguir que la práctica actual del Comité sea más transparente y más fácilmente accesible, a fin de ayudar a los Estados Partes y a otras entidades interesadas en la aplicación del Pacto.

21. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado por elaborar, de común acuerdo, unos métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el curso de sus 15 períodos de sesiones, ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Esos métodos continúan evolucionando.

#### A. Directrices generales para la presentación de informes

22. El Comité atribuye gran importancia a la necesidad de estructurar el proceso de presentación de informes y el diálogo con cada uno de los representantes de los Estados Partes con el fin de asegurarse de que los principales problemas que le interesan se examinan con un criterio metódico e informativo. A ese efecto, el Comité ha aprobado directrices específicas 2/ para ayudar a los Estados en el proceso de presentación de informes y para mejorar la eficacia del sistema de vigilancia en su conjunto. El Comité encarece a todos los Estados Partes a que le presenten los informes ateniéndose en la máxima medida posible a las directrices. Estas directrices se revisarán en el curso de los próximos períodos de sesiones del Comité a fin de reflejar más plenamente los asuntos tratados por las importantes conferencias mundiales celebradas en los recientes años.

#### B. Examen de los informes de los Estados Partes

##### 1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

23. Un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reúne durante cinco días, antes de cada período de sesiones del Comité. El grupo está integrado por cinco miembros del Comité, designados por el Presidente teniendo en cuenta la conveniencia de una distribución geográfica equilibrada.

24. El principal propósito del grupo de trabajo es determinar de antemano las cuestiones que puede resultar más útil examinar con los representantes de los Estados informantes. El procedimiento tiene por objeto mejorar la eficiencia del sistema y facilitar la tarea de los representantes de los Estados

---

2/ E/1991/23, anexo IV.

comunicando de antemano muchas de las principales cuestiones que se podrían plantear durante el examen de los informes 3/.

25. En general se acepta que la complejidad y la diversidad de muchas de las cuestiones que se plantean en relación con la aplicación del Pacto constituyen un fuerte argumento en favor de que se dé a los Estados Partes la posibilidad de prepararse de antemano para responder a algunas de las principales cuestiones que susciten sus informes. De esa forma también es más probable que el Estado pueda proporcionar información precisa y detallada.

26. En cuanto a sus propios métodos de trabajo, el grupo decide en cada caso, en interés de la eficiencia, asignar a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de proceder a un examen detallado de un número determinado de informes y de presentar al grupo una lista preliminar de cuestiones. La decisión sobre el modo de asignar los informes con esa finalidad se basa, en parte, en los sectores de especialización de cada miembro. Después se modifica y complementa cada proyecto presentado por el relator del país en función de las observaciones de los demás miembros del grupo, y la versión definitiva de la lista es aprobada por el grupo en su conjunto. Este procedimiento se aplica a los informes iniciales y a los periódicos.

27. En preparación de la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité ha pedido a la Secretaría que ponga a disposición de sus miembros un análisis del país, así como todos los documentos pertinentes con información relativa a cada uno de los informes que han de examinarse. Con ese fin, el Comité ha pedido a todos los particulares, órganos y organizaciones no gubernamentales interesados que presenten la documentación pertinente y apropiada a la Secretaría. También ha pedido a ésta que se asegure de que ciertos tipos de información se incorporan con regularidad al correspondiente expediente.

28. A fin de que el Comité esté tan bien informado como sea posible, da oportunidades a las organizaciones no gubernamentales para que le presenten información pertinente. Pueden hacerlo por escrito en cualquier momento. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité también puede recibir información, ya sea en persona o por escrito, de cualquier organización no gubernamental siempre que se refiera a asuntos del programa del grupo de trabajo. Además, el Comité reserva parte de la primera tarde de cada una de sus sesiones para que los representantes de las organizaciones no gubernamentales presenten información oral. Toda información debe:

- a) centrarse específicamente en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- b) guardar estrecha relación con las cuestiones examinadas por el Comité;
- c) ser fidedigna;
- d) no debe ser abusiva.

La reunión es abierta y dispone de servicios de interpretación, pero las actuaciones no se hacen constar en actas resumidas.

---

3/ Véase E/1988/14, párr. 361.

29. El Comité ha pedido a la Secretaría que vele por que toda información presentada oficialmente por escrito por personas u organizaciones no gubernamentales en relación con el examen del informe de un determinado Estado Parte se ponga lo antes posible a la disposición del representante del Estado Parte interesado.

30. Las listas de cuestiones preparadas por el grupo de trabajo se transmiten directamente a un representante de los Estados interesados, con un ejemplar del informe más reciente del Comité y una nota en la que se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

"La lista no pretende ser exhaustiva, y ha de entenderse que no restringe ni prejuzga de ningún otro modo el tipo y la diversidad de cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar oportuno plantear. Sin embargo, el grupo de trabajo considera que el diálogo constructivo que el Comité desea mantener con los representantes de los Estados Partes puede verse facilitado si la lista se distribuye antes del período de sesiones del Comité. A fin de mejorar el diálogo que trata de establecer, el Comité insta enérgicamente a cada Estado Parte que facilite con suficiente antelación al período de sesiones en que se ha de examinar su informe escrito, las respuestas a la lista de cuestiones para que las respuestas sean traducidas y puestas a disposición de todos los miembros del Comité."

31. Además de la preparación de las listas de cuestiones, se han confiado al grupo de trabajo anterior al período de sesiones otras tareas destinadas a facilitar la labor del Comité en su conjunto. Han figurado entre ellas: la determinación de la asignación más adecuada de tiempo para el examen del informe de cada Estado; el examen de la cuestión de la forma óptima de estudiar los informes suplementarios que contienen información adicional; el examen de los proyectos de observaciones generales; la determinación de la estructura más eficaz del día de debate general, y otras cuestiones de interés.

## 2. Presentación del informe

32. De conformidad con la práctica establecida de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos, los representantes de los Estados informantes tienen derecho a estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus informes y, de hecho, se les alienta encarecidamente a que asistan a ellas. Generalmente, se sigue el procedimiento siguiente. Se invita al representante del Estado Parte a que presente el informe haciendo una breve observación preliminar y presentando las respuestas por escrito a la lista de cuestiones preparada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Luego, el Comité examina el informe sobre la base de artículo por artículo, tomando en cuenta en particular las respuestas proporcionadas a la lista de cuestiones. Durante esta etapa, los representantes de los organismos especializados y otros órganos internacionales pueden también participar en el diálogo. Se invita a los representantes del Estado Parte a contestar inmediatamente a las preguntas que no necesitan una mayor reflexión o investigación.



Las preguntas pendientes de respuestas se examinan en una sesión subsiguiente. Los miembros del Comité pueden tratar de asuntos específicos a la luz de las respuestas así proporcionadas. Las cuestiones que no pueden ser tratadas adecuadamente de esta manera pueden requerir información adicional proporcionada por escrito al Comité.

33. La última fase del examen del informe por el Comité consiste en la redacción y aprobación de sus observaciones finales. A este fin, el Comité generalmente reserva un breve período, en sesión privada, para que sus miembros expresen sus opiniones preliminares. El relator del país prepara entonces, con ayuda de la Secretaría, un proyecto de observaciones finales para que el Comité lo examine. La estructura convenida de las observaciones finales es la siguiente: introducción, aspectos positivos, factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto, principales motivos de preocupación, y sugerencias y recomendaciones. Más adelante, el Comité discute de nuevo el proyecto en sesión privada, con el propósito de aprobarlo por consenso.

34. Las observaciones finales son entonces formalmente aprobadas en sesión pública el último día del período de sesiones. En cuanto se aprueban, se consideran públicas y quedan a disposición de todos los interesados. Luego, tan pronto como sea posible, se envían al Estado Parte interesado y se incluyen en el informe del Comité. El Estado Parte, si así lo desea, puede ocuparse de cualquier observación final del Comité en el contexto de cualquier información adicional que proporcione al Comité.

35. En general, el Comité dedica tres sesiones (de tres horas cada una) al examen público de cada informe global (relacionado con los artículos 1 a 5). Además, dedica generalmente entre dos y tres horas al final del período de sesiones, en privado, a su debate de cada grupo de observaciones finales.

### 3. Aplazamiento de la presentación de los informes

36. Las solicitudes presentadas a último momento por los Estados para que se aplaze la presentación de un informe, que se ha previsto que se examine en un determinado período de sesiones, son sumamente perjudiciales para todos los interesados y, en el pasado, han ocasionado grandes problemas al Comité. Por consiguiente, el Comité tiene la política de larga duración de no aceptar tales solicitudes y de seguir examinando todos los informes programados, incluso en el caso de que el representante del Estado interesado no esté presente.

### C. Procedimientos relativos a las medidas de seguimiento

37. En las situaciones en que el Comité considere que necesita información adicional para poder continuar su diálogo con un Estado Parte, se puede optar por distintas posibilidades:

- a) El Comité puede señalar que en el próximo informe periódico del Estado Parte, que normalmente habrá de presentarse en un plazo de cinco años, deberán abordarse de manera detallada algunas cuestiones concretas;
- b) El Comité puede tomar nota expresamente de la intención declarada por el Estado Parte de presentar información adicional por escrito, en particular en respuesta a las preguntas hechas por los miembros del Comité;
- c) El Comité puede pedir específicamente que se le presente en un plazo de seis meses información adicional acerca de las cuestiones que determine, a fin de que esa información pueda ser examinada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. En general, el grupo de trabajo podría recomendar al Comité una u otra de las siguientes respuestas:
  - i) que tome nota de esa información;
  - ii) que adopte observaciones finales concretas en respuesta a esa información;
  - iii) que el asunto se siga examinando, solicitando para ello más información; o
  - iv) que se autorice al Presidente del Comité a que informe al Estado Parte, antes del período de sesiones siguiente, de que el Comité se ocupará de la cuestión en su próximo período de sesiones, por lo que se agradecería la participación de un representante del Estado Parte en la labor del Comité;
- d) El Comité puede decidir que urge obtener información adicional y pedir que se le proporcione en un plazo concreto (quizás dos o tres meses). En tal caso, se podría autorizar al Presidente a que, en consulta con los miembros de la Mesa, siguiera tratando el asunto con el Estado Parte si no se recibe una respuesta o si la respuesta es evidentemente insatisfactoria.

38. En las situaciones en que el Comité considere que no puede obtener la información que necesita mediante los mencionados procedimientos, podría optar por otro método. En particular, tal como ya se ha hecho en el caso de dos Estados Partes, el Comité podría pedir que el Estado Parte aceptara una misión integrada por uno o dos miembros del Comité. Esa decisión sólo se adoptaría una vez que el Comité estuviera convencido de que no le quedaba ningún otro método apropiado y de que la información a su disposición justificaba esa medida. La visita sobre el terreno tendría las siguientes finalidades: a) reunir la información necesaria para que el Comité continúe su diálogo constructivo con el Estado Parte y pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con el Pacto; b) establecer una base más amplia para que el Comité pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con los artículos 22 y 23 del Pacto en la esfera de la asistencia técnica y

los servicios de asesoramiento. El Comité indicaría específicamente la cuestión o las cuestiones respecto de las cuales sus representantes tratarían de obtener información de todas las fuentes disponibles. Los representantes también se encargarían de determinar si el programa de servicios de asesoramiento administrado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos podría servir de ayuda en relación con la cuestión específica de que se tratara.

39. Al concluir la visita, los representantes del Comité le presentarían su informe. A continuación, a la luz del informe presentado por sus representantes, el Comité formularía sus propias conclusiones, las cuales podrían abarcar toda la gama de las funciones que desempeña el Comité, incluidas las relativas a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento.

40. En caso de que el Estado Parte interesado no acepte la misión propuesta, el Comité podría examinar la posibilidad de hacer cualesquiera recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.

D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes considerablemente atrasados

41. El Comité estima que una situación persistente de no presentación de informes de los Estados Partes corre el riesgo de desvirtuar todo el procedimiento de supervisión, con lo cual se socavaría uno de los cimientos en que se basa el Pacto.

42. En consecuencia, en su sexto período de sesiones, el Comité decidió comenzar a estudiar oportunamente la situación respecto de cada Estado Parte cuyos informes estén sumamente atrasados y, en su séptimo período de sesiones, decidió comenzar a programar el examen de esos informes en sus futuros períodos de sesiones y notificárselo a los Estados Partes interesados. Comenzó a seguir este procedimiento en su noveno período de sesiones.

43. El Comité ha adoptado el siguiente procedimiento:

- a) seleccionar Estados Partes cuyos informes estén sumamente atrasados teniendo en cuenta el período transcurrido;
- b) comunicar a cada uno de esos Estados Partes que el Comité tiene la intención de examinar la situación en ese país, en un determinado período de sesiones;
- c) decidir que, al no haberse presentado un informe, examinará la situación de los derechos económicos, sociales y culturales a la luz de toda la información disponible;

- d) en los casos en que el Estado Parte interesado indique que presentará un informe al Comité, y a petición del Estado Parte, autorizar a su Presidente a que aplaze el examen de la situación, como máximo por otro período de sesiones.

#### E. Día de debate general

44. En cada período de sesiones, el Comité dedica un día, habitualmente el lunes de la tercera semana, a un debate general sobre un derecho concreto o un aspecto específico del Pacto. El propósito es doble: ese día ayuda al Comité a profundizar su comprensión de los asuntos fundamentales y le permite alentar a todas las partes interesadas a que contribuyan a su trabajo. Han sido objeto de debates los siguientes temas: el derecho a una alimentación adecuada (tercer período de sesiones), el derecho a la vivienda (cuarto período de sesiones), los indicadores económicos y sociales (sexto período de sesiones), el derecho a participar en la vida cultural (séptimo período de sesiones), los derechos de las personas de edad y los ancianos (octavo período de sesiones), el derecho a la salud (noveno período de sesiones), la función de las redes de seguridad social (décimo período de sesiones), la educación en la esfera de los derechos humanos (decimoprimer período de sesiones), la interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que incumben a los Estados Partes (decimosegundo período de sesiones), un proyecto de protocolo facultativo del Pacto (períodos de sesiones decimotercero, decimocuarto y decimoquinto).

#### F. Otras consultas

45. El Comité ha tratado de coordinar sus actividades con las de otros órganos en la máxima medida posible y de utilizar al máximo los conocimientos disponibles en las esferas de su competencia. Con este fin ha invitado a personas tales como los relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y otras personas, para que participen en los debates.

46. El Comité también ha procurado aprovechar los conocimientos técnicos de los organismos especializados y de los órganos competentes de las Naciones Unidas, en su trabajo en conjunto y, particularmente, en el contexto de sus debates generales.

47. Además, el Comité ha invitado a contribuir a sus debates a diversos expertos que tienen particular interés en las cuestiones que se examinan y un especial conocimiento de ellas. Esas contribuciones le han permitido comprender mucho mejor algunos aspectos de las cuestiones que suscita el Pacto.

#### G. Observaciones generales

48. Atendiendo a una invitación que le dirigió el Consejo Económico y Social, el Comité decidió comenzar, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de observaciones generales basadas en los diversos artículos y

disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de ayudar a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

49. Al terminar su decimoquinto período de sesiones, el Comité y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones que existió antes de que se creara el Comité habían examinado 153 informes iniciales, 71 segundos informes periódicos relativos a los derechos enunciados en los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto y 34 informes globales. Ese trabajo abarca un número considerable de Estados Partes en el Pacto, que al terminar el decimoquinto período de sesiones eran 135. Esos Estados representan todas las regiones del mundo, con diferentes regímenes políticos, jurídicos, socioeconómicos y culturales. Los informes que han presentado hasta ahora ilustran muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto, aunque todavía no han proporcionado una imagen completa de la situación mundial en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

50. Con sus observaciones generales, el Comité trata de transmitir a todos los Estados Partes la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de esos informes con el fin de facilitar y promover la ulterior aplicación del Pacto, señalar a la atención de los Estados Partes las insuficiencias puestas de manifiesto en un gran número de informes, sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario, el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados Partes y de las conclusiones a que haya llegado basándose en dicha experiencia, podrá modificar y actualizar sus observaciones generales.

51. El Comité ha aprobado hasta ahora las siguientes observaciones generales: Observación general N° 1 (1989) sobre la presentación de informes por los Estados Partes, Observación general N° 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica, Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes, Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, Observación general N° 5 (1994) sobre los derechos de las personas con discapacidad, y Observación general N° 6 (1995) sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.

Capítulo III

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE  
CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

52. De conformidad con el artículo 58 de su reglamento, el Comité, en su 54ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1996, examinó la situación en cuanto a la presentación de informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

53. A este respecto, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) nota del Secretario General sobre las directrices revisadas relativas a la forma y al contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes (E/C.12/1991/1);
- b) nota del Secretario General sobre los Estados Partes en el Pacto y el estado de la presentación de informes al 1º de agosto de 1996 (E/C.12/1996/4);
- c) nota del Secretario General sobre las medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud del artículo 16 del Pacto (E/C.12/1996/5).

54. El Secretario General informó al Comité que, además de los informes previstos para el examen por el Comité en su decimoquinto período de sesiones (véase párr. 60 infra), al día 5 de diciembre de 1996 había recibido los informes presentados de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto de los siguientes Estados Partes:

Informes iniciales de la Jamahiriya Arabe Libia (E/1990/5/Add.26), Guyana (E/1990/5/Add.27) y Zimbabwe (E/1990/5/Add.28); tercer informe periódico de la Federación de Rusia (E/1994/104/Add.8); informe inicial del Perú (E/1990/5/Add.29); segundo informe periódico de Luxemburgo (E/1990/6/Add.9); tercer informe periódico del Iraq (E/1994/104/Add.9); informes iniciales de Azerbaiyán (E/1990/5/Add.30) y Nigeria (E/1990/5/Add.31); tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/1994/104/Add.11); informe inicial de Sri Lanka (E/1990/5/Add.32); segundo informe periódico del Uruguay (E/1990/6/Add.10); terceros informes periódicos de Chipre (E/1994/104/Add.12) y Polonia (E/1994/104/Add.13); segundos informes periódicos de los Países Bajos (E/1990/6/Add.11), Antillas Neerlandesas (E/1990/6/Add.12) y Países Bajos (Aruba) (E/1990/6/Add.13); informe inicial de Suiza (E/1990/5/Add.33); tercer informe periódico de Alemania (E/1994/104/Add.14); segundo informe periódico de Túnez (E/1990/6/Add.14); terceros informes periódicos de Dinamarca (E/1994/104/Add.15) y Bulgaria (E/1994/104/Add.16); informe inicial de Irlanda (E/1990/5/Add.34); y segundo informe periódico de Islandia (E/1990/6/Add.15).

55. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 57 del reglamento del Comité, el anexo I al presente informe contiene una lista de los Estados Partes en la que se indica su situación en cuanto a la presentación de informes. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 57, el Comité ha formulado varias recomendaciones al Consejo Económico y Social acerca de la presentación de informes por los Estados Partes, que se incluyen en el capítulo VI del presente informe.

Capítulo IV

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Decimocuarto período de sesiones

56. En su 14° período de sesiones, el Comité examinó cuatro informes presentados por cuatro Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto y examinó la aplicación de las disposiciones del Pacto en Guinea de conformidad con la decisión adoptada en su noveno período de sesiones 4/. El Comité dedicó 21 de las 26 sesiones que celebró en el 14° período de sesiones al examen de esos informes (E/C.12/1996/SR.1 a 7, 11 a 18, 20 a 22 y 24 a 26).

57. Los informes que tuvo ante sí el Comité en su 14° período de sesiones fueron los siguientes:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Paraguay	E/1990/5/Add.23
Guatemala	E/1990/5/Add.24
El Salvador	E/1990/5/Add.25

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

España	E/1994/104/Add.5
--------	------------------

58. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a participar en las sesiones del Comité en que se examinarían sus respectivos informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

Decimoquinto período de sesiones

59. En su 15° período de sesiones, el Comité examinó cinco informes presentados por cinco Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. El Comité dedicó 21 de las 29 sesiones que celebró durante el 15° período de sesiones al examen de esos informes (E/C.12/1996/SR.29 a 42, 44 y 50 a 55).

60. En el 15° período de sesiones el Comité tuvo ante sí los informes siguientes:

---

4/ Véase E/1994/23, párr. 19.



Segundo informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

República Dominicana	E/1990/6/Add.7
Portugal (Macao)	E/1990/6/Add.8

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Belarús	E/1994/104/Add.6
Finlandia	E/1994/104/Add.7
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Hong Kong)	E/1994/104/Add.10

61. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados Partes que habían presentado informes a participar en las sesiones del Comité en que se examinarían sus respectivos informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité, con excepción de la República Dominicana, enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su segundo período de sesiones, los nombres y cargos de los miembros de la delegación de cada Estado Parte figuran en el anexo VIII al presente informe.

62. En su octavo período de sesiones el Comité decidió abandonar la práctica de incluir en su informe anual resúmenes de su examen de los informes presentados por los diversos países. De acuerdo con el artículo 57 modificado del reglamento del Comité, el informe anual incluirá, entre otras cosas, las observaciones finales del Comité referentes al informe de cada Estado Parte. En consecuencia, los párrafos siguientes, ordenados por países según la secuencia seguida por el Comité en su examen de los informes, contienen las observaciones finales del Comité referentes a los informes de los Estados Partes examinados en sus períodos de sesiones 14° y 15°.

Decimocuarto período de sesiones

PARAGUAY

63. El Comité examinó el informe inicial del Paraguay (E/1990/5/Add.23) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto en sus sesiones primera, segunda y cuarta, celebradas los días 30 de abril y 1° de mayo de 1996 y, en su 22ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

64. El Comité expresa su satisfacción al Estado Parte por su detallado y franco informe y por la importante información adicional facilitada verbalmente por la delegación, así como por el constructivo diálogo mantenido entre la delegación y los miembros del Comité. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de estadísticas claras y el hecho de que el Estado Parte no haya dado respuesta por escrito a la lista de preguntas que le fue

sometida así como el hecho de que la delegación no haya podido responder de manera satisfactoria a muchas de estas preguntas. El Comité observa que posteriormente se recibieron respuestas a algunas de las preguntas planteadas durante el diálogo establecido con el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

65. El Comité toma nota con gran satisfacción de que el Estado Parte ha emprendido un proceso de democratización pacífica, lo que empieza a tener consecuencias importantes para el disfrute de los derechos humanos. La ratificación en 1992 de los dos Pactos internacionales de derechos humanos y la aprobación en 1992 de la nueva Constitución que garantiza muchos de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la ratificación en 1993 del nuevo Código del Trabajo, son motivos de gran satisfacción. El Comité se felicita asimismo del lugar claramente definido que ocupa el Pacto (y otros instrumentos internacionales de derechos humanos) en la jerarquía jurídica interna del país. El Comité observa también con satisfacción que se han derogado las leyes Nos. 294/55 y 209/70.

66. El Comité considera alentadora la creación de una Dirección General de Derechos Humanos en el seno del Ministerio de Justicia y Trabajo, así como el inicio por el Estado Parte de un programa de cooperación técnica con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

67. El Comité toma nota con satisfacción de la creación de una Secretaría de la Mujer encargada de coordinar las actividades emprendidas por el Gobierno en relación con el mandato contenido en la Constitución, que proclama el principio de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

68. El Comité toma nota igualmente de los progresos realizados por el Estado Parte en la esfera de la educación. Se toma nota con gran interés de la disposición constitucional en virtud de la cual se asigna un 20% del presupuesto a la educación.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

69. El Comité es plenamente consciente de que la democracia en el Paraguay debe consolidarse y de que todavía se tardará muchos años en erradicar completamente las actitudes creadas por decenios de dictadura, desigualdades sociales patentes y el latifundismo. Las dificultades económicas que experimenta el Estado Parte, el elevado grado de pobreza en todo el país y las obligaciones que impone el reembolso de la deuda externa se suman a los obstáculos con que se tropieza para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto. El Comité reconoce asimismo que la persistencia en la sociedad paraguaya de actitudes resultantes de una cultura que consagra la superioridad del hombre sobre la mujer no facilita la plena aplicación del artículo 3 del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

70. Preocupa especialmente al Comité la persistencia de marcadas disparidades en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la sociedad paraguaya, en la que un elevado porcentaje de la población vive todavía en condiciones de pobreza. El Comité observa con preocupación la lentitud con que el Gobierno, a través del Instituto de Bienestar Social, lleva a cabo la reforma agraria prevista en la Constitución, ya que esta lentitud es causa permanente de conflictos laborales y sociales y dificulta el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto por el sector agrario.

71. Al Comité le preocupa profundamente la suerte de la población indígena así como la de las 200.000 familias aproximadamente de campesinos mestizos sin tierra. La principal razón del hambre y la malnutrición de la población indígena y de la privación de sus derechos está relacionada con el grave problema del acceso a las tierras tradicionales y ancestrales. Aunque este derecho fue reconocido por la Ley N° 904/81 y otras leyes posteriores, sigue en suspenso. Llevan pendiente durante muchos años 80 reclamaciones documentadas para que se legalice el acceso de los indígenas a las tierras tradicionales. Todos los grupos indígenas del Chaco fueron expulsados de sus tierras tradicionales por los ganaderos o empresas industriales. Al Comité le preocupa igualmente la situación de las familias de campesinos sin tierra, quienes en número de 50.000 se dirigieron el 15 de marzo de 1996 en manifestación a la capital, Asunción, exigiendo que se adoptasen medidas legislativas con respecto a las tierras ocupadas por ellos y denunciando el hecho de que el Gobierno no hubiese cumplido las anteriores promesas de reforma agraria. En el Paraguay hoy día el 5% de la población posee del 60 al 80% del territorio nacional, una situación que hace peligrar la paz y la estabilidad del país.

72. El Comité expresa su preocupación por las diversas formas de discriminación contra la mujer. La discriminación en el empleo es un problema grave, en particular en su modalidad de remuneración desigual por trabajo igual. El Comité lamenta también no haber recibido del Estado Parte información acerca de la situación actual de la mujer en el Paraguay, en particular sobre la violencia contra la mujer.

73. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 7 del Pacto, al Comité le preocupa en extremo que, a pesar de la existencia de disposiciones legislativas sobre el salario mínimo, muchos trabajadores -tal vez hasta un 50%- no ganen este salario.

74. Aunque reconoce que el derecho a constituir sindicatos y afiliarse a ellos está consagrado por la legislación, al Comité le preocupa el excesivo número de casos de prácticas discriminatorias de los empleadores con respecto a los trabajadores sindicados, incluidos los despidos injustificados por actividades sindicales. Aunque consciente de la influencia que decenios de dictadura han tenido sobre la cultura empresarial, el Comité se ve obligado a señalar que el libre ejercicio de los derechos sindicales es uno de los derechos fundamentales de los trabajadores, consagrado en el artículo 8 del Pacto.

75. El Comité expresa su preocupación por el carácter restrictivo de la legislación que regula el derecho a la huelga.

76. Con respecto a la aplicación del artículo 9 del Pacto, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que importantes sectores de la población queden excluidos de toda protección social, ya que el sector no estructurado representa una gran proporción de la economía.

77. Al Comité le preocupa especialmente el elevado número de niños trabajadores y de niños de la calle que hay en el Paraguay. El Comité señala a la atención la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir estos fenómenos que constituyen violaciones graves de los derechos fundamentales del niño.

78. El Comité expresa su preocupación por la distribución no equitativa de los servicios de salud entre las zonas urbanas y las zonas rurales. Observa además el número sumamente reducido de personal médico y paramédico en el país. La elevada tasa de mortalidad y morbilidad infantil son cuestiones que preocupan también al Comité, así como la elevada tasa de mortalidad materna y la insuficiencia de servicios de orientación y planificación familiar.

79. Con respecto a la aplicación de los artículos 13 y 14 del Pacto, el Comité reconoce los esfuerzos sostenidos realizados por el Gobierno del Paraguay, pero le preocupan las disparidades entre el sistema escolar de las zonas urbanas y rurales así como la elevada tasa de abandono de los estudios. Al Comité le preocupa también la formación y el sueldo inadecuados a todos los niveles de educación. La disminución de la calidad de la educación, la irrelevancia de los métodos educativos y la gestión excesivamente centralizada y burocrática del sector docente, según el diagnóstico del UNICEF.

80. El Comité lamenta la aparente falta de difusión del Pacto en los diferentes sectores de la sociedad, en particular en el idioma guaraní. El Comité observa que se ha hecho muy poco para informar a la población en general y a la población indígena en particular de sus derechos fundamentales.

#### D. Sugerencias y recomendaciones

81. El Comité recomienda que se establezca sin demora la oficina del mediador (ombudsman) prevista en el capítulo IV de la Constitución de 1992.

82. El Comité insta al Gobierno del Paraguay a que continúe los programas de desarrollo económico, reforma agraria y reforma fiscal actualmente en curso a fin de hacer frente al grave problema de la injusta distribución de la riqueza como medio de combatir la pobreza.

83. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas enérgicas para eliminar las formas de discriminación de que son víctimas las poblaciones autóctonas en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Es esencial que se preste especial atención a los problemas de la tierra

que afectan a estas poblaciones y que se manifieste una verdadera voluntad política de solucionar estos problemas en la perspectiva de los derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que se realice un estudio exhaustivo bajo los auspicios del Gobierno de la situación socioeconómica de las mujeres indígenas.

84. El Comité recomienda que el Gobierno prosiga su política encaminada a lograr una verdadera igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a eliminar las disposiciones discriminatorias que todavía subsisten en la legislación civil, penal, mercantil y laboral, así como en el derecho de familia.

85. El Comité recomienda que se adopten las medidas legales adecuadas en relación con los delitos violentos contra las mujeres y los niños dentro y fuera de la familia.

86. El Comité recomienda que el Gobierno adopte una política de acción afirmativa destinada a mejorar la situación social de la mujer, en particular en el lugar de trabajo. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para la plena aplicación de la legislación en materia de igualdad de salarios e igualdad de oportunidades.

87. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes, en particular mediante una mayor sensibilización de los empleadores, los magistrados laborales y la policía, a fin de garantizar plenamente la aplicación del derecho a realizar actividades sindicales y del derecho a la huelga.

88. El Comité recomienda que se adopten las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para evitar y paliar las situaciones de desamparo provocadas por el abandono de las familias por los padres, haciéndolos responsables de la asistencia y sustento de sus familias.

89. El Comité recomienda que el Estado Parte, en cooperación con el UNICEF y la OIT, inicie un programa para combatir la explotación de la mano de obra infantil y contra el abandono y explotación de los niños de la calle.

90. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para mejorar el sistema de atención de salud, que debe tener en cuenta las necesidades de todos los sectores de la sociedad, y para reducir las disparidades de que adolece actualmente el sistema.

91. El Comité recomienda al Gobierno del Paraguay que prosiga enérgicamente sus esfuerzos y aumente sus inversiones en la esfera de la educación, en particular en la enseñanza primaria. Debería prestarse mayor atención a este sector en los programas de cooperación técnica que lleva a cabo el país. El Comité insta al Gobierno a que amplíe la campaña iniciada por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo en relación con la educación de los derechos humanos a nivel de estudios primarios, secundarios y universitarios y que amplíe su alcance para incluir a los funcionarios electos, a los militares, a los catedráticos y a los miembros de la judicatura.

92. Se alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

93. El Comité estima que deberían mejorarse los sistemas de recopilación de estadísticas sobre la base de indicadores más adecuados a fin de proceder a una evaluación objetiva de los problemas y de los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones del Pacto.

94. El Comité pide al Estado Parte que le proporcione respuestas escritas a las preguntas que no han sido respondidas de la lista que le fue presentada antes del examen del informe (preguntas 2, 6, 10, 12, 19, 20, 30 y 32) así como a las cuestiones relacionadas con los derechos proclamados en los artículos 13 a 15 del Pacto (preguntas 34 a 42), con el ruego de que esta información sea enviada al Centro de Derechos Humanos antes del 31 de octubre de 1996. El Comité desearía asimismo que el próximo informe del Paraguay colme las lagunas de información señaladas durante el examen del informe inicial por el Comité. El informe debería contener asimismo información completa sobre las medidas legislativas y administrativas relacionadas con la prevención y cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo. El Comité desearía igualmente recibir información sobre los casos en que se ha invocado el Pacto ante los tribunales.

#### ESPAÑA

95. El Comité examinó en sus sesiones tercera, quinta, sexta y séptima, celebradas los días 1º, 2 y 3 de mayo de 1996, el tercer informe periódico de España sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1994/104/Add.5), así como las respuestas escritas a las cuestiones complementarias formuladas por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y, en su 22ª sesión de 14 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

96. El Comité expresa su satisfacción al Estado Parte por el informe pormenorizado que ha presentado y por las informaciones complementarias sustanciales que le comunicó por escrito, así como por el diálogo excelente mantenido entre sus miembros y la importante delegación de expertos, entre ellos mujeres representantes de los ministerios interesados.

97. Sin embargo, el Comité lamenta que el Gobierno no haya tratado en su informe los artículos 7, 8, 9 y 12 del Pacto. A pesar de ello, el Comité se considera satisfecho en gran medida por la información oral proporcionada durante el diálogo sobre estos artículos, que demuestra la decidida voluntad del Gobierno de aplicar todas las disposiciones del Pacto.

##### B. Aspectos positivos

98. El Comité felicita a España por las numerosas medidas constitucionales y de otra índole que ha adoptado para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Observa con

satisfacción los esfuerzos especiales que ha hecho el Gobierno para luchar contra el paro en sus diversas formas, las medidas positivas adoptadas para que los adultos puedan seguir, incluso a distancia, estudios académicos, el mejoramiento de la condición materna y paterna y la atención especial prestada a la protección de los derechos de las personas ancianas.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

99. El Comité toma nota de las dificultades con que se enfrenta España actualmente debido a cambios estructurales y a la recesión económica. La descentralización y la privatización de algunos servicios sociales, el paro persistente y de gran magnitud y las reducciones presupuestarias han tenido consecuencias para toda la población y, en especial, para los grupos más vulnerables.

D. Principales motivos de preocupación

100. El Comité observa con preocupación que a pesar de las nuevas disposiciones legislativas en vigor, existe todavía discriminación hacia la mujer en relación con el derecho a la igualdad de trato en el trabajo, el derecho a la igualdad de remuneración y el acceso a la educación.

101. El Comité observa con inquietud que a causa de la recesión económica se han aplicado reducciones presupuestarias al sector de la protección social que han afectado en especial a los grupos más vulnerables de la sociedad. Al respecto, el Comité destaca la importancia de la opinión expresada en su Observación general Nº3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes 5/ (párr. 12), en el sentido de que incluso en época de severa limitación de recursos, debida al proceso de ajuste, a la recesión económica o a cualquier otro factor, los grupos más vulnerables de la sociedad pueden y deben ser protegidos mediante la adopción de programas de costo relativamente bajo destinados específicamente a esos grupos.

102. El Comité observa además con preocupación que el índice de desempleo existente en España es muy elevado y afecta de modo particular a las mujeres y los jóvenes.

103. El Comité observa que persiste un índice preocupante de analfabetismo sobre todo en la población femenina y en algunas regiones del sur del país.

104. El Comité advierte con gran inquietud el aumento del número de actos discriminatorios y racistas en España contra los extranjeros, en especial contra las poblaciones procedentes de Africa del Norte, los solicitantes de asilo, los trabajadores ilegales y la población romaní (gitana).

105. El Comité constata que el Gobierno central no reúne sistemáticamente estadísticas nacionales desglosadas sobre los derechos estipulados por el

---

5/ E/1991/23, anexo III.

Pacto y que, por ello, no dispone siempre de elementos suficientes para evaluar de modo completo y adecuado la aplicación del Pacto.

106. El Comité observa que las disposiciones del Pacto continúan sin ser conocidas por el gran público y los medios de comunicación y que, por consiguiente, la mayoría de la población no conoce los compromisos asumidos por las autoridades españolas en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

107. El Comité recomienda a las autoridades españolas que continúen esforzándose por garantizar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres, en especial en lo relativo al acceso a los estudios y al empleo y a la igualdad de remuneración por un trabajo igual.

108. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas especiales para proteger con la mayor eficacia posible a los grupos más vulnerables de la sociedad contra los efectos de las reducciones presupuestarias de que es objeto actualmente el sector social.

109. El Comité alienta al Gobierno de España a continuar preparando y adoptando todas las medidas posibles para frenar el actual índice de desempleo. Sugiere en esta perspectiva que se mantenga la integración de las mujeres y de los jóvenes en el mercado de trabajo como una política prioritaria del Estado Parte.

110. El Comité alienta a las autoridades españolas a adoptar todas las medidas necesarias para reducir el índice de analfabetismo que afecta especialmente a las mujeres y algunas poblaciones residentes en determinadas partes del país.

111. El Comité recomienda encarecidamente al Gobierno español que adopte todas las medidas preventivas y penales adecuadas para luchar eficazmente contra todas las formas de discriminación social, que afectan en especial a los grupos originarios de Africa del Norte, los solicitantes de asilo, los trabajadores ilegales y la población romaní (gitana).

112. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para reunir y analizar sistemáticamente estadísticas nacionales desglosadas relativas a los derechos formulados en el Pacto para disponer de un instrumento eficaz de vigilancia del ejercicio de los derechos pertinentes.

113. El Comité recomienda que el informe del Estado Parte y las observaciones finales del Comité se distribuyan ampliamente por el país, en especial entre los medios de comunicación, las universidades y las organizaciones no gubernamentales interesadas.



GUATEMALA

114. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (E/1990/5/Add.24) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto en sus sesiones 11ª a 14ª, celebradas los días 7 y 8 de mayo de 1996 y, en su 26ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

115. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber presentado un amplio documento básico y respuestas escritas a su lista de preguntas, y por la declaración preliminar que brinda un panorama de la evolución reciente y de los planes para promover y proteger los derechos previstos en el Pacto.

116. El Comité se congratula del deseo de la delegación de alto nivel de entablar un diálogo abierto y constructivo. Al respecto, el Comité agradece que la delegación haya admitido francamente las numerosas dificultades que siguen existiendo y los problemas que quedan por superar para garantizar el goce efectivo de los derechos previstos en el Pacto. La decisión del Estado Parte de distribuir a los miembros del Comité ejemplares del informe del Procurador de los Derechos Humanos, que contiene críticas de la actual situación en relación con la aplicación de los derechos humanos en el país, es un indicio de la apertura del Gobierno para reconocer y señalar las actuales carencias y fallos del sistema de aplicación de las normas de derechos humanos en Guatemala.

B. Aspectos positivos

117. El Comité considera alentador que el Gobierno se haya comprometido a proseguir el proceso de negociación de un acuerdo global de paz, como lo pone de manifiesto la firma en Ciudad de México, el 6 de mayo de 1996, del Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, que forma parte integrante del Acuerdo de Paz Firme y Duradera y que entrará en vigor a la firma de éste.

118. El Comité aplaude la firma del Acuerdo global sobre derechos humanos, el 29 de marzo de 1994, y el establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA). Otros hechos positivos son la conclusión del Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, de 23 de junio de 1994 y el Acuerdo sobre la identidad y los derechos de los pueblos indígenas, de 31 de marzo de 1995, firmado por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). También se toma nota con interés de la reciente adhesión del Gobierno al Convenio N° 169 (1989) relativo a los pueblos indígenas y tribales, de la OIT.

119. El Comité toma nota de la creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos y de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Se toma nota de que la Procuraduría tiene una dependencia encargada de la promoción y protección de los derechos

de los discapacitados y las personas de edad, y que está elaborando un proyecto de ley relativo al cuidado de las personas con discapacidades.

120. El Comité expresa satisfacción por la supresión de la práctica ilegal del alistamiento obligatorio para prestar servicio militar.

121. El Comité toma nota de las medidas introducidas para promover la igualdad del hombre y la mujer mediante la reforma del Código del Trabajo, por el Decreto del Congreso N° 64-92 de noviembre de 1992, y la declaración de la Corte de Constitucionalidad según la cual los artículos 232 a 235 del Código Penal se declaran nulos de pleno derecho por estar en conflicto con el artículo 4 de la Constitución, según el cual todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad, deberes y derechos.

122. El Comité toma nota también de que en febrero de 1995 se estableció el Fondo Guatemalteco para la Vivienda (FOGUAVI) con el objetivo principal de proporcionar fondos para los proyectos destinados a resolver los problemas de vivienda de las familias guatemaltecas que viven en la pobreza o la extrema pobreza.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

123. El Comité reconoce que Guatemala sigue padeciendo las consecuencias de un conflicto armado que ha durado más de 30 años. Superar la resistencia a la reforma que ofrecen intereses creados que en tiempos pasados hicieron fracasar la reforma agraria, es de capital importancia. Así pues, como lo reconoce el Estado Parte, quedan por atajar las causas últimas del conflicto armado, por estar afincadas en disparidades socioeconómicas muy profundas y en una desigual distribución de la tierra según un sistema casi feudal caracterizado por la discriminación de las poblaciones indígenas y rurales.

124. El Comité está de acuerdo con las observaciones del Gobierno de que la situación de conflicto armado ha dado lugar a muchas violaciones graves de los derechos humanos. El hecho de que continúen existiendo grupos paramilitares con la denominación de "comités civiles de autodefensa", que son responsables de muchos millares de ejecuciones extrajudiciales, sigue siendo un grave obstáculo para la paz. Las persistentes dificultades existentes para combatir el problema de la impunidad y la desigual distribución de los recursos económicos han conducido a una pérdida de confianza de parte de la población civil a la que es preciso responder para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales y el retorno al imperio del derecho en el país.

125. El Comité es de la opinión que los valores y prácticas tradicionales que atribuyen a la mujer una función inferior en la sociedad y dentro de la familia son factores graves que se oponen a la plena realización por la mujer de sus derechos económicos, sociales y culturales según lo prescrito en el Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

126. Aunque acoge complacido la intención del Gobierno de reformar la legislación interna para ajustarla más a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sigue preocupando al Comité la significativa disparidad existente entre los derechos previstos en la legislación y su aplicación en la práctica. Observa con preocupación el hecho de que algunas disposiciones del Código Civil de Guatemala, en especial sus artículos 109, 114 y 131, son discriminatorios para la mujer.

127. El Comité siente extrema preocupación por los efectos perjudiciales que las disparidades económicas y sociales existentes en el país tienen sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales para la mayoría de la población, en particular la población indígena y rural de Guatemala, así como otros grupos desvalidos de la sociedad, en especial los niños, las personas con discapacidades y las personas mayores.

128. La discriminación racial extremadamente extendida, la pobreza extrema y la exclusión social en relación con la población indígena influyen negativamente sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales por esta población y son asuntos de honda preocupación para el Comité.

129. El Comité desea expresar su grave preocupación por la continuación del problema de la violencia contra la mujer y por la insuficiente atención que las instituciones gubernamentales prestan al problema, lo que ha conducido a la ocultación del problema de la violencia doméstica contra la mujer.

130. Si bien el Comité aprecia en su justo valor la franca admisión del Gobierno según la cual en épocas pasadas hubo apropiaciones ilegales de tierras y existen planes para abordar este problema, el Comité sigue estando convencido de que la cuestión de la propiedad y distribución de la tierra es decisiva para resolver agravios económicos, sociales y culturales de una parte considerable de la población.

131. El Comité está profundamente perturbado por la inobservancia clara y manifiesta de la legislación laboral, por las alarmantes informaciones acerca de la impunidad de los empleadores y por el incumplimiento de las normas sobre salarios mínimos, condiciones de trabajo y sindicación, sobre todo porque afectan a personas empleadas en un gran número de los sectores agrícolas. La ineficacia de la legislación laboral para proteger los derechos sindicales, unida a los problemas de altos niveles de desempleo y subempleo, es causa de profunda preocupación. Así, a pesar de la política declarada del Gobierno de contraer nuevos compromisos para fortalecer la inspección laboral e introducir cambios en la supervisión y aplicación de las normas laborales, en particular mediante las propuestas relativas a la política económica y a la legislación laboral contenidas en acuerdos firmados recientemente, las posibilidades de garantizar una aplicación efectiva de las nuevas propuestas siguen siendo motivos de inquietud para el Comité. Un aspecto que es motivo de grave preocupación para el Comité es la situación

de las personas que trabajan en las "maquilas" (industrias del sector de la exportación), muchas de las cuales son mujeres.

132. El Comité sigue sin tener una idea clara acerca de la efectividad de la protección social prestada a los que están empleados en el sector no estructurado.

133. La situación general en que se hallan los desplazados internos y los desplazados en el exterior sigue siendo grave causa de preocupación para el Comité.

134. El Comité expresa su preocupación por la cuestión del reducido acceso de la población rural al abastecimiento de agua en buenas condiciones, por el índice más elevado de mortalidad infantil dentro de determinados grupos socioeconómicos, por la situación de las personas con discapacidades, por la difusión de enfermedades endémicas, por el problema de insuficiencia del bienestar y la seguridad social, por la persistente escasez de viviendas y la insuficiencia del acceso a los cuidados sanitarios. A juicio del Comité, esta situación general, que afecta a los elementos más desvalidos de la sociedad guatemalteca, les priva del pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto.

135. El Comité manifiesta su especial preocupación por los persistentes problemas de analfabetismo y falta de acceso a la enseñanza que afectan a los sectores más pobres de la población. El Comité ha tomado también nota del grado insuficiente de la enseñanza sobre los derechos humanos que se facilita a toda la población.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

136. El Comité reconoce la buena voluntad del Gobierno y su franca admisión de la necesidad de reforma en todas las esferas de la vida social, económica y cultural. El Comité subraya que la realización de las disposiciones del Pacto no se podrá conseguir sin una reforma y sin la aplicación adecuada del Acuerdo de Paz, lo que exige por encima de todo la justa distribución de la riqueza y de la tierra.

137. Por tanto, el Comité opina que la cuestión de la propiedad y redistribución de la tierra debe ser objeto de una estrecha vigilancia, tanto a la luz de la aplicación del artículo 14 de la Constitución, que prevé la expropiación de las tierras en erial de fincas privadas, como en virtud de la aplicación del Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria. El establecimiento de criterios nacionales es esencial para realizar un examen sistemático de los progresos efectuados hacia su aplicación y debe considerarse como un elemento indispensable para obtener la cooperación internacional y la transformación interna. Por consiguiente, el Comité recomienda que la cooperación internacional persiga el objetivo de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

138. El Comité toma nota de que el Gobierno tiene la intención de reformar su política fiscal y monetaria con la mira de propulsar el desarrollo social

y económico. Se acogen con agrado los planes del Gobierno de dedicar recursos a las obras de bienestar social, en particular en las esferas de la salud y la enseñanza. El Comité recomienda que la comunidad internacional preste su apoyo a las medidas que se adopten al respecto y se encargue de la vigilancia y el examen regulares y estrictos de los proyectos emprendidos de conformidad con diversos acuerdos concertados con la finalidad de garantizar una paz duradera.

139. El Comité pone de relieve la importancia de la función que ha asumido la MINUGUA para vigilar el proceso de pacificación y el progreso de los esfuerzos desplegados a fin de mejorar el respeto de los derechos humanos, entre los que deben figurar los derechos económicos, sociales y culturales.

140. El Comité recomienda que en todas las reformas legislativas y de otra índole se tenga en cuenta la necesidad de promover la igualdad y anular los efectos devastadores de la discriminación contra la población indígena, en particular con medidas positivas.

141. A juicio del Comité, se ha desatendido el problema de la discriminación contra la mujer y es necesario colmar esta laguna, en especial teniendo en cuenta los esfuerzos que se despliegan actualmente para introducir cambios en las actitudes y la política pro paz y desarrollo duraderos en el país. El Comité toma nota con aprobación del examen propuesto para la reforma de las disposiciones del Código Civil relativas a la familia, a saber, sus artículos 109, 114 y 131, que discriminan contra la mujer.

142. Se recomienda con apremio examinar la aplicación efectiva de los derechos sindicales y la legislación laboral. La protección de estos derechos exige que se preste particular atención al cumplimiento de la legislación laboral, en armonía con las disposiciones del Pacto, especialmente teniendo en cuenta las necesidades considerables de la población indígena y de otros grupos desvalidos de la sociedad en relación con el goce de las oportunidades económicas y la movilidad social.

143. A la vez que toma nota de las diversas medidas adoptadas para reasentar a los refugiados y a los desplazados internos que regresan, el Comité desea poner de relieve la necesidad de que continúe la cooperación internacional también en esta esfera. Además, el cuidadoso análisis y la participación de la comunidad internacional en todas estas actividades serán todavía más indispensables en el caso de que se concierte un acuerdo de paz y de la necesidad consiguiente de reintegrar a las fuerzas del ejército y a los guerrilleros desmovilizados en el seno de la economía y de la sociedad.

144. El Comité recomienda que se adopten otras medidas para prevenir y combatir el empleo de mano de obra infantil, en particular mediante la plena observancia de las normas internacionales relativas a la edad mínima de empleo de niños.

145. El Comité reconoce la importancia del cambio operado en la política sanitaria y educativa a fin de promover el acceso a los cuidados y servicios sanitarios y a la enseñanza para los grupos más desvalidos de la sociedad, y

recomienda con insistencia que se mantenga esta orientación. Reitera que está firmemente convencido de la necesidad de dedicar recursos suficientes a la aplicación de los artículos 9 a 14 del Pacto. En este contexto, se llama también la atención hacia la necesidad urgente de adoptar nuevas medidas para acometer el problema del analfabetismo.

146. El Comité concuerda con las observaciones formuladas por la delegación de que una tarea importante a que se enfrentan el país y su Gobierno es continuar desarrollando, fortaleciendo y asegurando la participación de la población en el establecimiento y la preservación de una paz duradera en el país mediante la aplicación de las decisiones convenidas en los acuerdos de paz relativas al cabal respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A juicio del Comité, es indispensable crear una cultura de los derechos humanos y, en particular, abordar el problema de la discriminación culturalmente enraizada, que está difundida en Guatemala.

#### EL SALVADOR

147. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (E/1990/5/Add.25) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto en sus sesiones 15ª, 16ª y 18ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 1996 y, en su 26ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

148. El Comité agradece al Estado Parte la presentación de su informe inicial, pese a su atraso considerable. El Comité agradece también al Estado Parte las respuestas escritas a la lista de cuestiones, aun cuando lamenta que ellas no se hayan presentado al Comité con tiempo suficiente para ser traducidas y para que los miembros del Comité pudieran estudiarlas más a fondo. El Comité también lamenta que no se proporcionara información sobre el artículo 15 del Pacto ni en el informe ni en las respuestas presentadas por escrito, a pesar de haberse solicitado expresamente. El Comité observa con satisfacción que el informe de El Salvador fue elaborado en consulta con organizaciones no gubernamentales nacionales.

149. El Comité puntualiza que por la falta de información, tanto en el informe como en las respuestas escritas y orales presentadas por la delegación, no ha podido evaluar la situación real del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de la población salvadoreña. En particular, el Comité observa que la delegación no ha proporcionado estadísticas concretas sobre la composición de la población ni sobre los diferentes indicadores económicos, sociales y culturales. Sin embargo, el Comité toma nota del compromiso asumido por la delegación de enviar información complementaria en respuesta a las cuestiones planteadas por el Comité.

B. Aspectos positivos

150. El Comité toma nota con satisfacción de que en el ordenamiento jurídico interno los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen primacía sobre las leyes nacionales y de que la Constitución de 1983 contiene disposiciones relativas a los derechos humanos. El Comité toma nota asimismo de que existe la posibilidad de interponer recursos "de amparo" para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque la delegación no aclaró si las disposiciones del Pacto se podían invocar directamente ante los tribunales.

151. El Comité celebra la ratificación en 1994 de 14 Convenios de la OIT, en particular los siguientes: sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores (industria) (Convenio N° 77), sobre la inspección del trabajo (Convenio N° 81), sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura) (Convenio N° 99), sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Convenio N° 111), sobre la inspección del trabajo (agricultura) (Convenio N° 129), sobre la fijación de salarios mínimos (Convenio N° 131), sobre desarrollo de los recursos humanos (Convenio N° 142) y sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo) (Convenio N° 144).

152. El Comité acoge con satisfacción la creación en 1991 del cargo de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, cuyas importantes funciones, en particular la posibilidad de realizar inspecciones e investigaciones, presentar denuncias y formular recomendaciones, dimanaban del artículo 194 de la Constitución. El Comité celebra asimismo la creación de secciones locales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que permiten un conocimiento y una protección más generales de los derechos humanos y, en particular, de los derechos económicos, sociales y culturales.

153. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación de un plan de desarrollo económico y social para 1994-1999, cuyos objetivos principales son reducir la pobreza, mejorar la calidad de vida de la población y aumentar el número de propietarios de tierras. También toma nota del aumento del porcentaje del presupuesto nacional destinado al gasto social. El Comité acoge con agrado la creación de un Fondo de Inversión Social, encargado de canalizar los recursos de los donantes hacia proyectos destinados fundamentalmente a ayudar a los grupos de bajo ingreso, así como la ejecución de un proyecto de rehabilitación de los sectores sociales en 78 comunas.

154. El Comité encomia las medidas adoptadas por el Gobierno para reformar el sistema de enseñanza y ampliar el acceso a ella. El programa de Educación con Participación Comunal (EDUCO), cuyo objeto es promover la enseñanza de niños y adultos del sector rural, los programas de alfabetización y el programa de ayuda integral a los niños son también medidas positivas para hacer efectivo el derecho a la educación para todos.

155. Asimismo el Comité celebra la creación en 1989 de la Secretaría Nacional de la Familia, la aprobación del Código de Familia, la ratificación por el Gobierno en agosto de 1995 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994

(Convención de Belém do Pará), así como la creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. El Comité encomia el establecimiento de un servicio telefónico permanente que presta ayuda psicológica a las víctimas de la violencia informándoles sobre la ayuda social y médica y la asistencia jurídica a que tienen derecho.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

156. El Comité es consciente de que el elevado costo de la reconstrucción de una parte importante de la infraestructura destruida en 12 años de guerra civil y de la aplicación de los acuerdos de paz, así como la difícil situación económica de la región, obstaculizan el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

157. El ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales también se ve obstruido por el alto costo de la reintegración de los refugiados y las personas desplazadas a su regreso.

D. Principales motivos de preocupación

158. El Comité expresa su profunda preocupación por la persistencia del elevado nivel de pobreza que afecta a la mayoría de la población. La situación alimentaria y nutricional es un grave problema que, entre otras cosas, se refleja en una elevada tasa de mortalidad infantil, dado que una proporción importante de los niños sufren de malnutrición. Aunque el Comité reconoce que las autoridades han hecho considerables esfuerzos para mejorar la situación, subraya que el mantenimiento de ese nivel de pobreza en un país que registra un crecimiento económico constante es injustificable.

159. Al Comité le preocupa la lentitud con que se aplican ciertas cláusulas del acuerdo de paz de 1992, en particular las relativas al respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de la población y sobre todo al programa de redistribución de tierras.

160. El Comité observa asimismo que no está claro el alcance de las atribuciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en particular en lo que respecta al curso dado por las autoridades administrativas o judiciales a las denuncias presentadas por esa Procuraduría en casos de violación de los derechos económicos, sociales y culturales que le han sido comunicados por particulares.

161. El Comité observa con preocupación que la discriminación contra la mujer tanto en la esfera del trabajo como de la familia sigue siendo un importante problema en la sociedad salvadoreña y, si bien observa los esfuerzos hechos por modificar la legislación, subraya que todavía se mantienen disposiciones legales discriminatorias, en particular en los códigos civil y penal.

162. El Comité lamenta que no se haya proporcionado ninguna información concreta relativa a los artículos 6 a 8 del Pacto ni en el informe ni en el debate. Al Comité le preocupan las consecuencias adversas que pueden tener



para los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente a corto plazo, la forma en que se han ejecutado los programas de ajuste económico, austeridad y privatización. El Comité observa que las condiciones de trabajo en las zonas francas se han deteriorado y que la falta de medios ha entorpecido la labor de los servicios de inspección laboral de vigilar la aplicación de las disposiciones relativas al salario mínimo, la igualdad de remuneración de hombres y mujeres, las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, y los despidos arbitrarios.

163. El Comité lamenta que se mantenga en vigor el artículo 291 del Código Penal pese a que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT lo ha considerado contrario a las disposiciones del Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, de 1957, de la OIT.

164. Aunque toma nota del aumento del salario mínimo, al Comité le preocupa que éste siga siendo inferior al costo de subsistencia, según lo reconoce la delegación de El Salvador; en efecto, el salario mínimo es de 1.050 colones en el sector urbano y de 900 en el sector rural, en tanto que la cesta familiar representa 4.500 colones.

165. El Comité considera que las restricciones legales a la libertad sindical y al derecho de huelga son demasiado amplias. A juicio del Comité, la prohibición de que los cargos directivos de un sindicato sean ocupados por extranjeros es contrario al Pacto. El Comité expresa su preocupación por los numerosos informes que le han llegado sobre violaciones cometidas con casi total impunidad en empresas situadas en las zonas francas contra los derechos enunciados en los artículos 7 y 8 del Pacto.

166. El Comité manifiesta su inquietud ante la magnitud del problema de la violencia contra la mujer, tanto dentro como fuera de la familia, en la sociedad salvadoreña y sus repercusiones para la salud física y mental de las mujeres y sus hijos.

167. El Comité toma nota con preocupación del déficit al parecer crónico en materia de vivienda y del hecho de que una parte importante de la población vive en condiciones precarias, en viviendas que no corresponden a la definición de vivienda adecuada reconocida en el artículo 11 del Pacto.

168. El Comité observa que, pese a una serie de iniciativas adoptadas por el Gobierno, el acceso efectivo a la educación sigue siendo insuficiente en El Salvador. En particular, le preocupa al Comité el hecho de que todavía no se haya logrado el objetivo de la enseñanza primaria universal. Los elevados niveles de deserción, de ausentismo y de fracaso escolares, y la alta tasa del analfabetismo resultante de la exclusión del sistema escolar son motivo de preocupación para el Comité. El trabajo de los niños, si bien en muchos casos es necesario para la supervivencia de la familia, es uno de los factores que obstaculizan la aplicación de los artículos 13 y 14 del Pacto y al Comité le inquieta la aparente inercia de las autoridades en la búsqueda de soluciones a esta situación.

169. El Comité se extraña de no haber recibido información sobre los programas que podría haber aplicado el Gobierno para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías étnicas de El Salvador.

170. El Comité observa con preocupación la falta total de información relativa a los derechos culturales enunciados en el artículo 15 del Pacto, tanto en lo que respecta a la legislación como a la práctica.

171. El Comité observa que las autoridades no han aprobado todavía el proyecto de asistencia técnica presentado por el Centro de Derechos Humanos al Gobierno de El Salvador, que le permitiría a éste recibir la asistencia necesaria para la aplicación de los convenios internacionales de derechos humanos en los que El Salvador es Parte y para la formación de los funcionarios de la administración en materia de derechos humanos y sus garantías.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

172. El Comité recomienda al Gobierno que en sus programas de desarrollo económico y social aborde el problema de la repartición no equitativa de la riqueza entre la población, a fin de luchar contra la pobreza existente en el país.

173. El Comité recomienda que se hagan todos los esfuerzos posibles por asegurar una pronta y completa aplicación del acuerdo de paz de 1992, sin dejar de lado las cláusulas relativas a la redistribución de las tierras y a los derechos económicos, sociales y culturales, cuyo respeto, a juicio del Comité, es una garantía de la paz social en El Salvador.

174. El Comité espera que el informe siguiente de El Salvador contenga informaciones concretas sobre las actividades de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y en particular sobre el peso real que tienen las recomendaciones hechas por esa Procuraduría y el destino de las denuncias que presenta por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

175. El Comité insta a que se adopten todas las medidas necesarias para erradicar de la ley salvadoreña la discriminación contra la mujer y a que se establezcan programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

176. El Comité recomienda que se preste especial atención al problema del desempleo. Recomienda que se adopten medidas para asegurar que el número de empleos sacrificados y programas de reinserción profesional sea el menor posible y para que se aseguren prestaciones sociales a las personas que pierdan su empleo.

177. El Comité recomienda al Estado Parte que haga los esfuerzos necesarios para asegurar el cumplimiento de la legislación salvadoreña en materia de salario mínimo, seguridad e higiene en el trabajo, remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual o despidos arbitrarios. Con este fin, el

Comité subraya que se deben asignar medios suficientes a los servicios de inspección laboral, a fin de que puedan cumplir debidamente su labor.

178. El Comité recomienda a El Salvador que adopte las medidas necesarias para que su legislación en materia de libertad sindical, convenios colectivos y derecho de huelga se armonice con las obligaciones internacionales contraídas por el país en estas esferas.

179. El Comité recomienda que se intensifique la construcción de viviendas sociales para los estratos más pobres de la sociedad salvadoreña, tanto en el medio urbano como en el rural, y que se asignen recursos para asegurar servicios de saneamiento y abastecimiento de agua potable a toda la población.

180. El Comité alienta al Gobierno de El Salvador a que continúe las reformas iniciadas en el sistema de enseñanza, especialmente para lograr la educación primaria universal y reducir la tasa de analfabetismo. En opinión del Comité, las autoridades deberían adoptar medidas para garantizar una educación adecuada a los niños que deben trabajar.

181. El Comité espera que el informe siguiente del Estado Parte contenga elementos que le permitan evaluar en qué medida los miembros de las comunidades indígenas disfrutaran de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto.

182. Habida cuenta de las numerosas omisiones observadas por el Comité en el informe y en la información complementaria suministrada por el Gobierno y la delegación de El Salvador, el Comité reitera su petición al Gobierno de que presente más información sobre la aplicación de los artículos 6 a 8 y 15 del Pacto, así como sobre los problemas con que se ha tropezado al respecto. Dicha información debería estar en poder del Comité a más tardar el 31 de octubre de 1996.

183. Aunque celebra que se entablen lazos de colaboración entre las autoridades y las organizaciones no gubernamentales, el Comité observa que esa colaboración es esporádica y confía en que se generalizará particularmente para la preparación de los informes destinados a los diversos órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, comprendido el Comité, y para la divulgación de información sobre las actividades del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

184. El Comité expresa su deseo de que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).

185. El Comité recomienda a las autoridades de El Salvador que examinen con ánimo favorable la propuesta del Centro de Derechos Humanos en materia de asistencia técnica y que hagan uso de esa asistencia para garantizar el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

GUINEA

186. El Comité examinó la situación de la observancia por Guinea de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto en sus sesiones 17ª y 22ª, celebradas los días 10 y 14 de mayo de 1996 y, en su 22ª sesión, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Examen de la aplicación del Pacto en relación con los Estados Partes que no han presentado informes

187. En su séptimo período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales decidió proceder a examinar la situación de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diversos Estados Partes que, pese a las numerosas solicitudes que se les han formulado, no han cumplido las obligaciones de presentar informes que les incumben de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

188. El sistema de presentación de informes establecido en el Pacto tiene por objeto que los Estados Partes informen al órgano de vigilancia competente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a través de éste al Consejo Económico y Social, sobre las medidas que han adoptado, los progresos realizados y las dificultades con que han tropezado en la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto. El incumplimiento por un Estado Parte de sus obligaciones en materia de presentación de informes, además de constituir una violación del Pacto, crea un serio obstáculo al desempeño de las funciones del Comité. No obstante, el Comité tiene que cumplir su papel de supervisión en esos casos, basándose para ello en toda la información fiable de que disponga.

189. Cuando un gobierno no ha facilitado al Comité ninguna información sobre la manera en que evalúa su cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto, el Comité ha tenido que basar sus observaciones en una variedad de material procedente de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Mientras que las primeras proporcionan principalmente información estadística y aplican importantes indicadores económicos y sociales, la información obtenida de las publicaciones académicas pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y la prensa suele ser, por su naturaleza misma, más crítica de las condiciones políticas, económicas y sociales en los países interesados. En circunstancias normales, el diálogo constructivo entre el Estado Parte que presenta el informe y el Comité ofrecerá al gobierno interesado la oportunidad de expresar su propia opinión y de tratar de refutar las críticas y convencer al Comité de que sus políticas se ajustan a las disposiciones del Pacto. Al no presentar sus informes y no comparecer ante el Comité, el gobierno se ve privado de esta posibilidad de aclarar la situación.

B. Introducción

190. Guinea es Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el 24 de abril de 1978. Desde aquella fecha entonces no ha presentado ningún informe. El Comité insta encarecidamente al

Gobierno de Guinea que cumpla sus obligaciones de presentación de informes lo más pronto posible a fin de que el Pacto se aplique cabalmente en beneficio del pueblo de Guinea. El Comité subraya que no considera la falta de cumplimiento por Guinea de sus obligaciones de presentación de informes como una violación del Pacto sino como un impedimento grave para una aplicación adecuada del Pacto.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

191. El Comité toma nota de que el cumplimiento por Guinea de sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no puede evaluarse sin tener en cuenta las condiciones políticas, económicas y sociales en que vive actualmente el país.

192. El Comité señala que los progresos realizados en materia de derechos económicos, sociales y culturales desde la muerte de Sékou Touré y de la toma de poder por Lansana Conté en 1993 continúan siendo insuficientes. Está en marcha la transición de un partido único a un sistema de multipartidismo, pero este avance es difícil y el Comité constata que la existencia de un Estado de derecho proclamado por la Constitución de 1990 sigue siendo puramente teórica. Las informaciones reunidas por el Comité indican que las tensiones sociales se mantienen y que existe un clima de violencia persistente en Guinea. Este clima de violencia se ha acentuado con ocasión de los períodos electorales, los disturbios de la población y los recientes motines del ejército.

193. En relación con la situación económica y social el Comité constata que las condiciones de vida de los guineanos son muy difíciles. Según un informe del Banco Mundial de 1994, Trends in Developing Economies, Guinea figura entre los países más pobres de Africa, a pesar de sus ventajas naturales, los recursos agrícolas, energéticos y mineros. En 1992 se estimaba que los ingresos medios anuales eran de 510 dólares por habitante. Aproximadamente una cuarta parte de los niños muere antes de los 5 años de edad y la esperanza de vida media es de 45 años. Solamente el 37% de los niños en edad escolar tienen acceso a la escuela primaria y el 59% de los adultos son analfabetos. Según una estimación, el 50% de la población vive en situación de pobreza. La inflación ha retrocedido de modo claro desde 1990, pero los precios se mantienen elevados, la inflación es importante y el producto nacional bruto por habitante es insuficiente. El Comité recuerda que la pobreza extrema y la exclusión social atentan contra la dignidad humana. Deberían iniciarse en estas esferas nuevas políticas de recambio, nacionales e internacionales.

194. El Comité señala que el Gobierno no ha sabido administrar la crisis económica y social descrita, a pesar de las distintas medidas adoptadas para instituir una nueva estrategia de desarrollo socioeconómico. Guinea optó por una economía de mercado libre y en 1995 inició un programa de reforma financiera y económica y negoció un acuerdo relativo al servicio financiero reforzado de ajuste estructural con asistencia del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional. Sin embargo, el Comité subraya en relación con ello que, desde el punto de vista del Pacto y de su interpretación por el Comité,

las medidas de reforma deben estar acompañadas por la aprobación de programas centrados en los beneficiarios que protejan a los grupos y miembros vulnerables de la sociedad.

D. Aspectos positivos

195. En relación con los derechos enunciados en el artículo 8 del Pacto, el Comité señala que, a pesar de la función importante desempeñada por los sindicatos durante la adhesión de Guinea a la independencia, el Gobierno reprimió a continuación la libertad sindical. Sin embargo, el Comité acoge con agrado las observaciones comunicadas por el Gobierno de Guinea a la Organización Internacional del Trabajo en 1995 según las cuales se han fundado varios sindicatos nuevos en Guinea con arreglo al Código del Trabajo de 1988.

196. En cuanto al artículo 12 del Pacto, el Comité señala que las tasas de inmunización con BCG, contra el tétanos y contra la poliomielitis demuestran un claro progreso médico.

E. Principales motivos de preocupación

197. El Comité señala con preocupación que sólo algunos derechos enunciados en el Pacto (por ejemplo la libertad sindical, la libertad de la enseñanza obligatoria) están consagrados en la Constitución de 1990 y que las disposiciones del Pacto no se han incorporado todavía al derecho de Guinea. Además, aunque la Constitución consagra el principio de la independencia del poder judicial, el Tribunal Supremo y el Alto Tribunal de Justicia parecen estar bajo control del poder ejecutivo. Esto corrobora las dificultades con que tropiezan los guineanos en el ejercicio de los derechos fundamentales, puesto que el poder judicial no desempeña una función eficaz para garantizar estos derechos.

198. En relación con los derechos estipulados en los artículos 6 y 7 del Pacto, el Comité señala que existe un grave problema de paro en Guinea. Por ejemplo, el número de titulados sin empleo ha aumentado considerablemente en los últimos años. Con arreglo a las informaciones reunidas por el Comité los salarios bajos no permiten contrarrestar la carestía de la vida y obligan a muchos guineanos a completar su remuneración con un segundo empleo, al igual que han de hacer la mayoría de funcionarios de modo totalmente ilegal.

199. El Comité señala también que las desigualdades de trato entre hombres y mujeres se acentúan, especialmente en el sector no estructurado de la economía. El Comité invita al Gobierno de Guinea a adoptar medidas nacionales a fin de aplicar el principio de un salario igual por un trabajo igual que deriva del principio de no discriminación de las mujeres consagrado en el Pacto, en el Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), de 1958, de la OIT, y en la Constitución de 1990.

200. En cuanto a las condiciones de trabajo, el Código de Trabajo contiene disposiciones sobre la seguridad y la higiene laboral. Sin embargo el Gobierno todavía no ha preparado reglamentos que hagan aplicables estas

normas. Por ejemplo, el Comité señala que según la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT el Gobierno todavía no ha aprobado reglamentos sobre la protección contra las radiaciones ionizantes.

201. En relación con el artículo 8 del Pacto, el Comité señala que el derecho de huelga consagrado por la Constitución de 1990 y por el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 y el Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949, de la OIT, ratificados por Guinea, no parece que se respete. El Gobierno ha intimidado e incluso detenido en varias ocasiones a huelguistas. El Comité se refiere por ejemplo a la denuncia presentada a fines de 1995 al Comité de Libertad Sindical de la OIT sobre la huelga organizada por el Sindicato libre de enseñantes e investigadores de Guinea.

202. En cuanto al artículo 9, el Comité está preocupado porque en 1995 todavía no se ha dado continuidad al proyecto de código de seguridad social revisado recientemente con asistencia de la OIT. La protección de la seguridad social se limita a la administración pública, a las entidades controladas por el Estado y a las empresas grandes. La mayor parte de la mano de obra del país trabaja en la agricultura, por lo que el ámbito de aplicación de la seguridad social sigue siendo insignificante.

203. En relación con el artículo 10 del Pacto, el Comité señala que muchos niños trabajan en las explotaciones agrícolas, los pequeños comercios y como vendedores callejeros. Según el Comité, el respeto del Pacto exige que el Gobierno aplique con eficacia las disposiciones que prohíben el trabajo de los niños de menos de 16 años y que figuran en el Código del Trabajo.

204. El Comité se muestra preocupado por los actos de violencia doméstica que tienen a mujeres por víctimas e invita al Gobierno a adoptar medidas adecuadas para poner remedio a esta situación.

205. En cuanto al respeto del artículo 11 del Pacto donde se estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida suficiente el Comité recuerda con preocupación que la pobreza afecta a un 50% de la población de Guinea. La malnutrición continúa estando difundida en el país. El Comité está también preocupado porque no existe un salario mínimo garantizado por la ley. En cuanto al derecho a una vivienda adecuada, el Comité observa que las medidas adoptadas por el Gobierno no parece que sean siempre las más apropiadas a las necesidades de la población de Guinea.

206. En relación con el derecho a la salud que figura en el artículo 12, el Comité se refiere a las informaciones suministradas por "The Economist Intelligence Unit" de 1994-1995 y señala que sólo el 13% de la población tiene acceso a los servicios médicos. Además, sólo el 55% de la población tiene acceso a agua potable, situación agravada por la oncocercosis, llamada "ceguera de los ríos". La esperanza de vida de los guineanos (45 años) sigue siendo una de las más bajas de Africa. El Comité constata que las mujeres y los niños sufren de modo especial los efectos de la precariedad de los servicios médicos.

207. El Comité está también preocupado de modo especial por la persistencia de la práctica de la mutilación genital que acarrea graves consecuencias para la salud física, síquica y social de las mujeres. También las mujeres son las primeras víctimas del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). En relación con los niños el Comité señala que la tasa de mortalidad sigue siendo elevada.

208. En relación con los artículos 13 y 14 del Pacto, el Comité recuerda que el analfabetismo se mantiene, y lamenta que el Gobierno de Guinea no haya dado al sector de la escolarización y de la educación la importancia que se merece en el acuerdo de ajuste estructural. El Comité considera, en efecto, necesario que los niños tengan derecho a una escolarización y a una formación que les permita integrarse en el tejido socioeconómico, el cual todavía tiene mucha necesidad de personas formadas adecuadamente para poder enfrentarse al subdesarrollo. El Comité constata que se acentúa la discriminación en relación con las mujeres, afirmación que puede deducirse del índice de alfabetización de los adultos, del acceso a la enseñanza y del índice de abandono escolar de las niñas. Además, con arreglo a informaciones reunidas por el Comité, las tasas de escolarización siguen siendo bajas, las escuelas primarias están sobrecargadas y el principio de gratuidad de la enseñanza primaria que la ley garantiza no se aplica siempre. Parece igualmente que el Gobierno no está dispuesto a aumentar el presupuesto consagrado a la enseñanza para paliar la falta considerable de profesorado.

209. El Comité señala que las disposiciones del artículo 15 del Pacto no se aplican de modo satisfactorio. El acceso a la cultura continúa siendo difícil, como lo demuestra, por ejemplo, el precio elevado de las publicaciones. El Comité está igualmente preocupado porque las medidas adoptadas por el Estado para salvaguardar el carácter específico cultural de las diversas etnias que existen en Guinea son insuficientes.

#### F. Sugerencias y recomendaciones

210. El Comité vuelve a pedir al Gobierno de Guinea que participe activamente en un diálogo constructivo con el Comité sobre la manera en que pueden cumplirse adecuadamente las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Señala a la atención del Gobierno el hecho de que el Pacto crea para todos los Estados Partes la obligación jurídica de presentar informes periódicos y que Guinea ha faltado persistentemente a esa obligación durante muchos años.

211. El Comité recomienda al Gobierno de Guinea que recurra a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a fin de poder presentar lo antes posible un informe amplio sobre la aplicación del Pacto, de conformidad con las directrices revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes 6/ y haciendo hincapié particularmente en las cuestiones planteadas y las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales. El Comité alienta también al Centro de Derechos

---

6/ Véase nota 2 supra.



Humanos a que en aplicación de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica ponga a disposición de los Estados asistencia especializada con el fin de formular políticas sobre derechos económicos, sociales y culturales y desarrollar la aplicación de planes de acción coherentes y amplios para la promoción y protección de los derechos humanos, así como para preparar medios adecuados de evaluar y vigilar su realización.

Decimoquinto período de sesiones

REPUBLICA DOMINICANA

212. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana (E/1990/6/Add.7) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto en sus sesiones 29ª y 30ª, celebradas el 19 de noviembre de 1996 y, en su 50ª sesión, de 3 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

213. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe y celebra que haya comparecido ante él la Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. No obstante, el Comité lamenta que el Gobierno del Estado Parte no haya facilitado respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité, que puso a su disposición en enero de 1996, ni haya enviado una delegación de expertos para presentar su informe como prometió hacerlo en el 14º período de sesiones del Comité en mayo de 1996, cuando solicitó el aplazamiento del examen de su informe hasta el 15º período de sesiones. En consecuencia, el Comité se vio obligado, de conformidad con sus métodos de trabajo, a examinar el segundo informe periódico de la República Dominicana sin la ventaja de un diálogo ni la participación de una delegación de expertos. Sin embargo, el Comité toma nota de la declaración de la Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de que, aunque no pudo tomar parte activa en el diálogo con el Comité, comunicaría a su Gobierno los principales temas adicionales de preocupación señalados por el Comité en el curso de sus deliberaciones.

214. El Comité toma nota con descontento de que el informe presentado por el Gobierno del Estado Parte, como el informe inicial, no se preparó de conformidad con sus directrices revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes 7/. Toma nota además de que la información contenida en él es incompleta y de carácter puramente legal, sin referencia ninguna a la situación relativa al ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, y de que en el segundo informe periódico no se han tratado las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Comité en las observaciones finales aprobadas en su 11º período de sesiones en 1994 8/. También lamenta la falta

---

7/ Ibid.

8/ Véase E/1995/22, párrs. 309 a 335.

de información de carácter general que el Estado Parte debería haberle facilitado en un documento básico, que tampoco ha presentado.

215. El Comité estima que el hecho de que el Estado Parte no haya respondido a la lista de cuestiones ni haya enviado una delegación con competencia para dialogar con él en su 15º período de sesiones muestra por parte de ese Estado un desconocimiento sistemático de sus obligaciones en virtud del Pacto y una falta de voluntad de cooperar con el Comité.

216. A este respecto, el Comité desea expresar su gratitud a las organizaciones no gubernamentales, nacionales ("Ciudad Alternativa" y COPRADEBA) e internacionales (Coalición Internacional Hábitat y Comité de acción internacional para la promoción de los derechos de la mujer), por la información detallada y cuidadosamente documentada que han puesto a su disposición en relación con el informe de la República Dominicana. En particular, el Comité señala a la atención del Estado Parte el documento "The Dominican Republic: An independent report submitted to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights by the International Women's Rights Action Watch".

#### B. Aspectos positivos

217. El Comité toma nota con satisfacción de que, según la información de otras fuentes de que dispone, el Gobierno ha derogado el Decreto N° 358-91, cuya aplicación ha influido desfavorablemente en el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, y que ha encontrado una solución para los casos de desalojo en virtud de decisiones de los regímenes anteriores.

218. El Comité valora también la información que el Gobierno ha emprendido una revisión a fondo del sector de la salud pública y está preparando una reforma del Código de la Salud.

219. El Comité también reconoce los esfuerzos que se realizan en la Cámara de Diputados para reconocer la violencia doméstica como una cuestión de salud pública convirtiendo así a la disuasión de la violencia contra la mujer en una cuestión de política pública.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

220. El Comité toma nota de que la lenta evolución hacia la democracia y el Estado de derecho en la República Dominicana ha inhibido el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la modernización de la maquinaria de la administración y, en consecuencia, la aplicación efectiva del Pacto.

221. El Comité también observa que las dificultades económicas, caracterizadas, entre otras cosas, por el aumento constante del número de pobres (60 a 65% de la población vive por debajo del umbral de la pobreza) y de la población rural sin tierras, un alto nivel de desempleo, especialmente

en las ciudades y la persistente emigración en gran escala de trabajadores calificados y semicalificados han tenido una influencia limitativa en la aplicación del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

222. En relación con el artículo 2 del Pacto, el Comité observa que la República Dominicana ha hecho muy poco para promover el conocimiento público de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité ha sido informado de que persisten los abusos de la policía y otros servicios de seguridad.

223. El Comité lamenta que, aunque según la ley los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas pasan a ser parte del derecho dominicano al ser ratificados, en la práctica el poder judicial no aplica esos tratados internacionales.

224. Le preocupan al Comité, en particular, la explotación de los haitianos y las condiciones de vida inaceptables en los bateyes. A este respecto, no tiene motivo alguno para dudar de la veracidad de los informes que dan cuenta de la terrible situación de los trabajadores de los bateyes, y en particular la de las mujeres, cuya presencia no está administrativamente reconocida y que por tanto se ven expuestas a formas extremas de explotación (sus sueldos son 50% inferiores a los de los hombres) y a menudo privadas de los servicios sanitarios y sociales más elementales. Tanto los hombres como las mujeres de los bateyes, así como los trabajadores haitianos en otros sectores de la economía, viven en una perpetua inseguridad y constituyen el grupo nacional más importante de la República Dominicana que es objeto de deportación en condiciones inhumanas, a menudo según el capricho de los empleadores, que se aprovechan de la inacción del Estado para explotar la vulnerabilidad de este grupo.

225. El Comité toma nota de la información recibida de diversas fuentes acerca de la confiscación de las cédulas de identidad y la deportación ilegal de personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana durante la campaña presidencial de 1995-1996. Dicha información hace resaltar la inseguridad que rodea la cuestión de la nacionalidad de los ciudadanos dominicanos de origen haitiano. Por ende, resulta necesario aprobar leyes de nacionalidad claras que den seguridad jurídica a las personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana y a sus hijos; que exijan a las autoridades inscribir los nacimientos sin hacer discriminaciones, y que permitan a los haitianos obtener la nacionalidad dominicana por naturalización en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

226. El Comité ha sido informado de que los dominicanos negros son sometidos con frecuencia a la misma discriminación administrativa y policial arbitraria que los trabajadores haitianos temporales. Grupos que representan a los negros de la República Dominicana también afirman que el Estado viola sus derechos culturales al permitir que la policía y las comunidades locales supriman las prácticas culturales afroamericanas o que se identifican con Africa. También afirman que las escuelas públicas y los empleadores de los sectores público y privado refuerzan la discriminación de este tipo.

227. El Comité también toma nota con preocupación de que, según información proporcionada por diversas fuentes, al parecer no hay ningún procedimiento para presentar denuncias contra la arbitrariedad o corrupción de algunos jueces, ni procedimientos de apelación para impugnar la aplicación discriminatoria de una ley, un decreto del ejecutivo o una decisión judicial.

228. El Comité toma nota con gran preocupación de que los gastos del Estado en educación y formación, como porcentaje del gasto público, son inferiores a la mitad del promedio de América Latina.

229. El Comité toma nota con preocupación de que desde hace muchos años se registra una emigración en gran escala de dominicanos y que ello ha tenido, y seguirá teniendo, efectos nocivos sobre la economía del país, ya que gran parte de los emigrantes son obreros calificados. El Estado Parte deberá tomar medidas en los ámbitos educativo y socioeconómico para poner freno a la salida de mano de obra calificada.

230. El Comité toma nota alarmado de que a 30 años del establecimiento del primer parque industrial en una zona de libre comercio en la República Dominicana, persisten condiciones de trabajo inaceptables y violaciones de los derechos de los trabajadores reconocidos en los artículos 6, 7 y 8 del Pacto.

231. El Comité toma nota con preocupación de lo inhumano y arcaico de un sistema penitenciario en que los familiares de un acusado que se ha dado a la fuga pueden ser encarcelados sin juicio previo en su lugar a título de garantía hasta que el prófugo se entregue a las autoridades, y en que los presos deben comprarse la comida los fines de semana, ya que en esos días las autoridades carcelarias no les proporcionan alimentos.

232. Al Comité le preocupa también observar el aumento constante del "turismo sexual" en las zonas de esparcimiento y la difusión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), que es uno de los más graves problemas sanitarios del país.

233. Al Comité le preocupa en particular que el disfrute por las mujeres de los derechos económicos, sociales y culturales se vea socavado, entre otras cosas, por: una sociedad persistentemente tradicional y machista; el hecho de que las mujeres cabezas de familia no puedan beneficiarse de la reforma agraria o del programa oficial de vivienda; la falta de un procedimiento administrativo que permita a las mujeres presentar denuncias en caso de discriminación por parte del Instituto Agrario Dominicano; el hecho de que el Gobierno no proteja a las mujeres trabajadoras de la discriminación y los despidos arbitrarios en casos de embarazo y de que no disuada a los empleadores de la práctica de la prueba de embarazo; y el hecho de que no se desarrollen ni promuevan los servicios de planificación familiar. Al Comité también le preocupa que, pese a la alta tasa de nacimientos en hospitales en la República Dominicana, la tasa de mortalidad materna sea inaceptablemente elevada; los matrimonios consensuales no están legalmente reconocidos aunque el 60% de los matrimonios tienen este carácter y, en consecuencia, en caso de separación, abandono o muerte del sostén de la familia, la mujer con

frecuencia lo pierde todo y le resulta difícil conseguir cédula o garantía, sin la cual no puede obtener crédito agrícola, vivienda o empleo.

234. El Comité desea expresar su grave preocupación por el persistente problema de la violación contra la mujer y la insuficiente atención que prestan al problema las instituciones gubernamentales.

235. El Comité expresa su preocupación por el problema del acceso limitado al agua potable de la población rural y de los habitantes de zonas urbanas desprovistos, la mayor incidencia de la mortalidad infantil en ciertos grupos socioeconómicos, la situación deplorable de las personas con discapacidades, la existencia de enfermedades endémicas, la insuficiencia de los servicios de asistencia y seguridad social, la persistente escasez de viviendas y la insuficiencia del acceso a los servicios de salud.

236. El Comité también señala las múltiples preocupaciones que ha expresado el Estado Parte desde su quinto período de sesiones en 1990 en relación con la permanente violación del derecho a una vivienda adecuada, y lamenta que hasta la fecha la respuesta del Estado Parte en este sentido haya sido absolutamente insatisfactoria e insuficiente. El Comité recuerda al Estado Parte la importancia que asigna al derecho a una vivienda adecuada y, por ende, a que el Estado Parte tome medidas para reconocer, respetar, proteger y hacer efectivo ese derecho.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

237. El Comité invita al Estado Parte a que confirme públicamente su decisión de cumplir las obligaciones que le imponen los tratados de derechos humanos. El Comité ruega encarecidamente al Gobierno del Estado Parte que cumpla las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular manteniendo el diálogo directo y constructivo con el Comité que exige dicho instrumento. El Comité se propone adoptar sus observaciones finales con relación al Estado Parte en forma definitiva en su 16° período de sesiones. Por esa razón el Comité decide que las presentes observaciones finales se consideren "preliminares" en espera del nuevo examen del segundo informe periódico basado en un diálogo con representantes del Estado Parte en su 16° período de sesiones.

238. En vista de que el Estado Parte ha desatendido invariablemente sus obligaciones de presentar informes en virtud del Pacto y las sucesivas solicitudes de información que le ha dirigido el Comité a lo largo de varios años, el Comité insta al Estado Parte a que asigne suma importancia a responder a las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales.

239. El Comité recomienda además que el Estado Parte le facilite respuestas por escrito a) a las observaciones finales aprobadas en su 11° período de sesiones en 1994 9/, en particular a la petición de que el Estado Parte invite a representantes del Comité a visitar la República Dominicana;

---

9/ Ibíd.

b) a la lista de cuestiones planteadas respecto del segundo informe periódico (E/C.12/1995/LQ.7); c) a la información contenida en el documento "The Dominican Republic: An independent report submitted to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights by the International Women's Rights Action Watch".

240. El Comité pide al Estado Parte que presente la información a que se hace referencia en el párrafo anterior antes del 15 de febrero de 1997 para que el Comité pueda examinarla en su 16º período de sesiones, que se celebrará del 28 de abril al 16 de mayo de 1997.

241. El Comité recomienda encarecidamente que la información concreta solicitada más arriba sea presentada al Comité en su 16º período de sesiones por una delegación de expertos.

242. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente las presentes observaciones finales aprobadas por el Comité tras su examen del segundo informe periódico del Estado Parte.

#### PORTUGAL (MACAO)

243. En sus sesiones 31ª a 33ª, celebradas los días 20 y 21 de noviembre de 1996, el Comité examinó el segundo informe periódico de Portugal (Macao) (E/1990/6/Add.8) relativo a los artículos 1 a 15 del Pacto, así como las respuestas escritas a las cuestiones adicionales redactadas por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y, en su 54ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

244. El Comité agradece al Estado Parte su informe y las respuestas escritas a la lista de cuestiones, y celebra el diálogo franco y abierto establecido entre los miembros del Comité y la nutrida delegación de Macao.

245. El Comité observa, sin embargo, que el informe y las respuestas escritas a la lista de cuestiones no le ha permitido evaluar debidamente el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en Macao.

##### B. Aspectos positivos

246. El Comité aprecia los esfuerzos que despliega el Gobierno portugués para conseguir del Gobierno de la República Popular de China todas las posibles garantías sobre el respeto de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el territorio de Macao después de 1999. Toma nota del artículo 40 de la Ley básica sobre la región administrativa especial de Macao, según el cual los preceptos del Pacto, que son aplicables en Macao, continuarán en vigor y serán aplicados en virtud de la legislación promulgada por la región administrativa especial de Macao. El Comité espera que las conversaciones que actualmente se desarrollan entre el Gobierno portugués y el Gobierno chino a través del

Grupo de Enlace Sinoportugués conduzcan a que continúe después del año 1999 la práctica de presentación de informes prevista en los artículos 16 y 17 del Pacto.

247. El Comité advierte con satisfacción que el Pacto se publicó el 31 de diciembre de 1992 en la Gaceta Oficial de Macao en los dos idiomas oficiales (chino y portugués) y que su contenido se ha dado a conocer en toda la región administrativa.

248. El Comité toma nota de que en enero de 1993 el Gobierno portugués concedió al idioma chino un carácter oficial comparable al del portugués.

249. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte para ampliar la cobertura de la seguridad social, en particular en el sector privado, como se afirma en el Decreto-ley N° 58/93/M que entró en vigor en enero de 1994.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

250. El Comité toma nota de que ciertas tradiciones chinas imperantes, en particular la de evitar los enfrentamientos directos y las huelgas y la tendencia a favorecer los lazos personales y familiares, no han sido propicias a la aplicación de las leyes sobre los derechos de negociación colectiva y de huelga.

D. Principales motivos de preocupación

251. El Comité toma nota con preocupación de que la reglamentación del trabajo no se aplica efectivamente en Macao, por lo que los trabajadores tienen que trabajar en condiciones desfavorables y represivas sin acceso a recursos jurídicos. Se sigue careciendo de medidas protectoras de las condiciones de trabajo y la seguridad social de los trabajadores no residentes. También faltan medidas de protección del derecho de huelga, el derecho a fundar sindicatos y el derecho de negociación colectiva.

252. Al Comité le preocupa que la mayoría de la población no esté familiarizada con el sistema judicial del territorio y que no se hayan adoptado medidas adecuadas para difundir ampliamente los principios y disposiciones del Pacto.

253. Teniendo en cuenta que China no reconoce la doble nacionalidad, el Comité manifiesta su preocupación ante la posibilidad de que residentes de Macao, incluidos funcionarios públicos que tienen pasaportes portugueses, no puedan permanecer en Macao después de 1999.

254. El Comité toma nota con preocupación de que no existe ningún programa especial destinado a facilitar el acceso de las personas física y mentalmente discapacitadas al empleo, la educación y los servicios públicos.

255. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que los trabajadores no residentes no estén acogidos al sistema de seguridad social.

256. Aunque los chinos representan el 95%, aproximadamente, de la población de Macao, los requisitos para el ingreso a la función pública excluyen de hecho a muchas personas de origen chino que no reúnen los criterios para ser consideradas "locales" por falta de conocimientos de un idioma necesario o de otro tipo o por otras razones que no se pueden superar a corto plazo. Por lo tanto, el Comité considera que es necesario incorporar a personas de origen chino en la función pública a fin de facilitar la transmisión de la Administración a China.

257. Le preocupa también al Comité que el territorio no cuente con un procedimiento para la determinación del salario mínimo.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

258. El Comité toma nota de que el Estado Parte está dispuesto a facilitarle información adicional en respuesta a las preocupaciones manifestadas por el Comité durante el examen y recomienda al Estado Parte que en sus respuestas preste especial atención a la cuestión de la reunificación de la familia y a las disposiciones legislativas de salvaguarda de los principios del Convenio N° 103 sobre la protección de la maternidad (revisado), de 1952, y el Convenio N° 138 sobre la edad mínima, de 1973, de la OIT, y sus aplicaciones prácticas.

259. El Comité recomienda que se adopten medidas apropiadas para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas discapacitadas, en particular mediante la financiación de programas especiales destinados a ayudar a las personas física y mentalmente discapacitadas a obtener acceso al empleo, la educación y los servicios públicos.

260. El Comité recomienda, teniendo en cuenta que el Estado Parte no ha presentado suficiente información en relación con el artículo 10 del Pacto, que se facilite información pormenorizada sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de este artículo. En relación con ello se señalan a la atención del Estado Parte las secciones pertinentes de las directrices revisadas del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes 10/.

261. El Comité insta a la Administración portuguesa a que adopte medidas afirmativas para facilitar la integración de personas de origen chino en el programa de colocación de los funcionarios públicos.

262. El Comité exhorta a la Administración portuguesa a que promueva políticas apropiadas para facilitar el derecho a fundar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga a fin de colmar la laguna existente entre el derecho interno y el Pacto.

---

10/ Véase nota 2 supra.



263. El Comité exhorta también a que se promulguen leyes sobre el derecho a la seguridad social a fin de velar por el cumplimiento pleno de las exigencias del Pacto y recomienda al Estado Parte que haga extensiva la seguridad social a los trabajadores no residentes.

264. El Comité insta a la Administración portuguesa a que haga más esfuerzos por difundir el Pacto en la sociedad civil.

265. El Comité acoge con satisfacción la declaración del Estado Parte de que se adoptarán medidas para poner en marcha programas de información y sensibilización sobre el sistema judicial del territorio y sobre los principios y disposiciones del Pacto en los diversos idiomas que se hablan en Macao. Adicionalmente, el Comité recomienda que se imparta una amplia formación en materia de derechos humanos a todos los sectores de la población, incluidos los agentes del orden público y todas las personas que intervienen en la administración de justicia.

266. El Comité ruega encarecidamente a la Administración portuguesa que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los informes en relación con el Pacto se sigan presentando después de 1999.

267. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente las presentes observaciones finales adoptadas por el Comité tras su examen del segundo informe periódico del Estado Parte.

#### BELARUS

268. El Comité examinó el tercer informe periódico de la República de Belarús (E/1994/104/Add.6) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto en sus sesiones 34ª a 36ª, celebradas los días 21 y 22 de noviembre de 1996 y, en su 54ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

269. El Comité manifiesta su satisfacción por el hecho de que el Estado Parte haya presentado puntualmente su tercer informe periódico, que se ajusta a las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes. Agradece también la información adicional escrita proporcionada en respuesta a la lista de preguntas, aunque la información no se presentara siguiendo un formato suficientemente claro. El Comité se congratula del alto nivel de la delegación, que entabló un diálogo abierto y constructivo. Salvo en contados casos, los miembros de la delegación respondieron verbalmente a satisfacción a la mayoría de las preguntas del Comité.

##### B. Aspectos positivos

270. El Comité acoge con interés los esfuerzos de las autoridades del Estado Parte por mejorar su legislación y adecuarla en el plano social y económico. En particular, considera positivas las medidas adoptadas para

actualizar el Código del Trabajo, la Ley de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, la Ley de pago de pensiones, la Ley de empleo y la Ley de procedimientos para la solución de conflictos laborales, así como el diálogo entablado por las autoridades con los expertos de la Organización Internacional del Trabajo en torno a estas cuestiones.

271. El Comité toma nota de que el Gobierno está adoptando medidas para combatir el desempleo, entre otras cosas por medio del establecimiento y la promoción de la eficacia del servicio estatal de empleo, el plan de formación y reconversión profesionales, y la elaboración de programas anuales relativos al empleo para ayudar a los desempleados a encontrar trabajo y brindarles apoyo material.

272. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para hacer frente a las consecuencias del accidente de la central nuclear de Chernobyl, comprendida la prestación de asistencia médica a las personas directamente afectadas y la adopción de medidas de asistencia social destinadas a quienes se hallaban en las proximidades del lugar en el momento de producirse el accidente.

273. El Comité toma nota asimismo de los esfuerzos de las autoridades de Belarús por incluir las cuestiones de derechos humanos en los planes y programas de estudio de las escuelas y centros de formación de maestros y también por incluir secciones y cursos especiales pertinentes en los programas de formación profesional, reconversión y perfeccionamiento de todas las categorías de especialistas. Acoge también complacido la creación de una cátedra de derechos humanos en la Academia del Ministerio del Interior de Belarús.

274. El Comité celebra la declaración del jefe de la delegación de Belarús de que el Gobierno de su país apoya la idea de elaborar un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establezca un procedimiento para las denuncias formales por supuestos incumplimientos del Pacto.

275. El Comité manifiesta su satisfacción porque el tercer informe periódico de Belarús se haya publicado en un folleto y distribuido a bibliotecas, los medios de información pública y diversas organizaciones no gubernamentales del Estado Parte.

C. Factores y dificultades que obstaculizan  
la aplicación del Pacto

276. El Comité toma nota de que Belarús está experimentando rápidas transformaciones en su desarrollo y de que en el plano socioeconómico experimenta las dificultades propias de muchos países con economía de transición. La disolución de la Unión Soviética ha repercutido negativamente en la economía de Belarús, especialmente en su industria, una parte importante de la cual estaba íntimamente ligada con las economías de otras repúblicas de la ex Unión Soviética y dependían de ellas.

277. La salida a la crisis económica resulta más difícil por la fuerte dependencia energética y de materias primas de Belarús, que es pobre en recursos naturales y energéticos. El aumento del coste de la energía ha repercutido directamente en los precios de los artículos de primera necesidad y los alimentos.

278. Se afirma que las actividades de descontaminación necesarias a raíz del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobyl absorben hasta el 20% del presupuesto anual. Los donantes e inversionistas internacionales han retirado su ayuda o sus inversiones hasta que se implanten reformas jurídicas y económicas. Muchas de las actuales dificultades económicas y sociales del país muestran la necesidad de acelerar las reformas económicas y crear instituciones democráticas basadas en los principios del imperio del derecho.

#### D. Principales motivos de preocupación

279. El Comité observa que la instauración de un régimen que concentra los poderes en la Presidencia a expensas de la función independiente del Parlamento y de la independencia del poder judicial no es congruente con el clima político necesario para el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

280. El Comité expresa su honda preocupación ante el aumento del número de personas que viven en el límite de la pobreza o por debajo de él, la drástica reducción del poder adquisitivo y la creciente distancia entre ricos y pobres con las capas más pobres de la población que tienen ingresos sumamente bajos.

281. El Comité expresa también preocupación ante el aumento de la delincuencia, el consumo de drogas y la corrupción.

282. Al Comité le preocupa que unos 600.000 niños continúen viviendo en la zona afectada por el accidente de la central nuclear de Chernobyl.

283. Al Comité le preocupa el aumento del desempleo, sobre todo en lo que respecta a sus consecuencias desproporcionadas para las mujeres. Le preocupa también la discriminación contra la mujer en lo tocante a la ocupación de puestos de trabajo.

284. Al Comité le inquieta la condición jurídica de los sindicatos en Belarús, particularmente las deficiencias de las leyes y normas que regulan sus actividades y la existencia de determinadas disposiciones legislativas que no son propicias a la libertad de asociación. Toma nota con preocupación de que, al parecer, a varios sindicatos anteriormente reconocidos, a los cuales se les pidió que volvieran a inscribirse de acuerdo con las nuevas leyes, se les ha impedido solicitar de nuevo su inscripción en el Ministerio de Justicia.

285. El Comité expresa su inquietud por el hecho de que el informe no contenga información alguna sobre el tratamiento de las personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH/SIDA). La afirmación de la

delegación de que hay servicios de asesoramiento sexual para hombre y mujeres embarazadas no elimina la preocupación del Comité de que tales servicios sean inadecuados.

286. Aunque el Comité toma nota de las garantías dadas por el Gobierno en el sentido de que se ha creado un número suficiente de centros de desintoxicación y rehabilitación de drogadictos y alcohólicos, le sigue preocupando que lo que se está haciendo en esa esfera no parece suficiente para atender las necesidades existentes.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

287. El Comité manifiesta su satisfacción por el hecho de que en el artículo 8 de la Constitución de Belarús se reconozca la primacía de los principios del derecho internacional y se exija que la legislación nacional se ajuste a esos principios. El Comité, al tiempo que toma nota del reconocimiento por la delegación de que la legislación de Belarús debe revisarse para ponerla en conformidad con las disposiciones del Pacto, recomienda que se tomen las medidas necesarias lo antes posible y que la legislación de derechos humanos que se aplique en Belarús se corresponda estrechamente con las normas internacionalmente aceptadas.

288. El Comité hace hincapié en que cualquier reforma económica que se decida, se lleve a la práctica de forma consecuente con la protección de los derechos económicos y sociales de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

289. El Comité señala al Gobierno la necesidad de mejorar la legislación reguladora de la libertad de actividad de los sindicatos, así como la legislación sobre el derecho de huelga, y la aplicación de esa legislación de conformidad con las normas del Pacto y el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948, y el Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949, de la OIT. El Comité insta a que se estudie la posibilidad de limitar el número de sectores en que los trabajadores no tienen derecho a declararse en huelga de manera que el número de los mismos no supere el de los autorizados por las normas internacionales pertinentes, tales como las fuerzas armadas, la policía, etc.

290. El Comité pide también al Gobierno que apruebe leyes y tome medidas prácticas para combatir la discriminación contra la mujer en el empleo.

291. El Comité observa que es menester que el Estado Parte responda al problema del VIH/SIDA con nuevas medidas legislativas y sociales adecuadas. A este respecto, sería conveniente que el Gobierno coordinara su acción con los departamentos competentes de la Organización Mundial de la Salud y el Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA). El Comité pide al Gobierno que, en su cuarto informe periódico, facilite estadísticas e información pertinentes sobre las medidas concretas adoptadas al respecto desde el examen del tercer informe.

292. El Comité pide al Estado Parte que, en su cuarto informe periódico, le presente información sobre las medidas que está adoptando para mejorar la calidad de vida de la población, disminuir el desempleo y suprimir la legislación restrictiva de la actividad de los sindicatos.

293. El Comité recomienda al Gobierno que aumente sus esfuerzos en torno a la enseñanza de los derechos humanos, para que llegue a los maestros y alumnos de todas las categorías, así como a los jueces, la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

294. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la conveniencia de adoptar medidas gracias a las cuales los tribunales puedan tener en cuenta, y aplicar cuando fuere menester, los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

295. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente las presentes observaciones finales aprobadas por el Comité después de su examen del tercer informe periódico del Estado Parte.

#### FINLANDIA

296. El Comité examinó el tercer informe periódico de Finlandia (E/1994/104/Add.7) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto en sus sesiones 37<sup>a</sup>, 38<sup>a</sup> y 40<sup>a</sup>, celebradas los días 25 y 26 de noviembre de 1996 y, en su 51<sup>a</sup> sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

297. El Comité agradece al Gobierno de Finlandia por su informe, que se ajusta a las directrices del Comité relativas a la forma y contenido de los informes de los Estados Partes. El Comité acoge complacido la presentación por escrito por parte de Finlandia de respuestas completas a su lista de preguntas y expresa su satisfacción por el diálogo franco y constructivo establecido con el Estado Parte, mediante una delegación compuesta por expertos. El Comité también toma nota con satisfacción de la información presentada por el Gobierno en un documento básico (HRI/CORE/1/Add.59/Rev.1), así como de la información adicional sobre la aplicación de los artículos 13 a 15 del Pacto presentada en respuesta a la petición del Comité después de haber examinado el segundo informe periódico de Finlandia en diciembre de 1991 (E/1989/5/Add.10).

##### B. Aspectos positivos

298. El Comité toma nota de que Finlandia ha alcanzado en general un elevado nivel de cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la protección de los derechos establecidos en el Pacto. El Comité agradece a este respecto las recientes enmiendas incorporadas en la Constitución que protegen determinados derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado Parte. El Comité también toma nota con satisfacción de la existencia y actividades del Consejo Asesor sobre

Asuntos de Derechos Humanos, compuesto por representantes de diversas organizaciones de derechos humanos y varios ministerios, y del Mediador Parlamentario que tiene competencia en la esfera de los derechos humanos.

299. El Comité acoge complacido las medidas adoptadas para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, como el establecimiento de la Junta para la Igualdad, el Mediador para la Igualdad y la reciente aprobación de legislación por la que se establece por lo menos una representación del 40% de ambos sexos en órganos designados por el Gobierno a los niveles nacional y local.

300. El Comité también acoge complacido las políticas y programas del Gobierno encaminadas a crear nuevos puestos de trabajo y a ayudar a los desempleados a incorporarse o volver a la fuerza laboral, mediante programas de formación profesional, especialmente destinados a los jóvenes.

301. El Comité toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas para proteger y albergar a las víctimas de violencias en el hogar, en especial las actividades realizadas a este respecto por la Unión de Hogares de Acogida, subvencionada por el Gobierno. El Comité también acoge complacido la reciente penalización de la violación marital, como medio para combatir el fenómeno de la violencia contra la mujer.

302. El Comité toma nota con satisfacción de las medidas encaminadas a fomentar la enseñanza de los idiomas romaní y sami en las escuelas y acoge complacido el hecho de que los representantes electos del pueblo sami puedan dirigirse al Parlamento sobre cuestiones que afecten a sus intereses.

303. El Comité toma nota de que a pesar de las dificultades debidas a la recesión económica, Finlandia aporta regularmente una contribución, aunque de reducido nivel, a los programas de cooperación internacional, fomentando así potencialmente la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en otros países.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

304. El Comité toma nota de que la recesión económica con que se enfrenta Finlandia y las políticas aprobadas para cumplir los criterios de convergencia con el fin de participar en la unión económica y monetaria europea han tenido consecuencias importantes para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de toda la población finlandesa, en especial por parte de grupos sociales vulnerables. El Comité toma nota a este respecto de que los recientes recortes presupuestarios en gastos sociales, así como la reestructuración económica y la descentralización de los servicios sociales son factores que pueden influir en la plena aplicación de las disposiciones del Pacto. No obstante, el Comité toma nota de la opinión del Gobierno según la cual el ingreso en la Unión Europea ha constituido un instrumento útil para el cumplimiento de sus objetivos de política económica, incluidos los encaminados a luchar contra el desempleo.

D. Principales motivos de preocupación

305. El Comité toma nota de que, si bien las disposiciones del Pacto pueden invocarse directamente ante los tribunales o ser tenidas en cuenta por éstos, no ocurre así todavía. El Comité expresa a este respecto la preocupación de que abogados y jueces quizá no sean suficientemente conscientes de los derechos consagrados en el Pacto.

306. Al Comité le preocupa que, si bien la igualdad entre el hombre y la mujer está reconocida en la ley, no se logra totalmente en la práctica, en especial en la esfera de la igualdad de remuneración y que, en general, las mujeres continúen tropezando con más obstáculos que los hombres para progresar en su carrera profesional.

307. Aunque toma nota con satisfacción de la reciente disminución del porcentaje de la población que está en paro, el Comité sigue no obstante preocupado porque el nivel de desempleo continúa siendo alto, especialmente entre los jóvenes, los inmigrantes y los refugiados.

308. Si bien el Comité toma nota de que los convenios colectivos existentes en algunos sectores de actividad laboral contienen disposiciones para la determinación de los salarios mínimos, le preocupa que la ley no garantice un salario mínimo.

309. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que los importantes recortes efectuados en la seguridad social y otros gastos de esta índole han reducido los ingresos de que disponen los padres o madres solteros y las familias jóvenes con hijos, han influido en la situación de las personas sin ingresos regulares amparadas por la Ley de seguro de enfermedad y han conducido a la supresión de los ajustes de las pensiones y las prestaciones de desempleo.

310. El Comité expresa su preocupación por las informaciones según las cuales miembros de la minoría romaní son discriminados cuando ciertas autoridades adoptan decisiones con respecto a la asignación de viviendas de propiedad pública.

311. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos oficiales y de otras informaciones con respecto a problemas como la violencia en el hogar, los malos tratos contra los niños, la pornografía infantil, el suicidio de niños y adolescentes y el abuso del consumo de alcohol (cuestión esta última que también afecta a los niños y adolescentes), lo que impide que tanto las autoridades como el Comité puedan comprobar el alcance real de estos problemas.

312. El Comité expresa su preocupación por el reciente aumento de la tasa de abandono escolar, en especial entre niños de grupos en situación económica desventajosa y niños pertenecientes a minorías.

E. Sugerencias y recomendaciones

313. El Comité recomienda que las autoridades inicien programas de capacitación destinados a grupos específicos con el fin de aumentar el reconocimiento por parte de jueces y abogados de los derechos consagrados en el Pacto.

314. El Comité recomienda que el Gobierno intensifique sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva en la práctica de la igualdad entre hombres y mujeres, en especial en lo que respecta al empleo y las remuneraciones.

315. El Comité insta a que se examine la posibilidad de promulgar legislación que establezca un salario mínimo y su ajuste periódico, de forma que se garantice la protección también a los trabajadores que no estén protegidos por convenios colectivos sectoriales.

316. El Comité alienta al Gobierno a que adopte medidas adecuadas para garantizar que la reducción de las asignaciones presupuestarias para programas de bienestar social no tenga por resultado la violación de obligaciones del Estado Parte establecidas en virtud del Pacto. El Comité destaca en especial la necesidad de proteger los derechos de los grupos vulnerables socialmente, por ejemplo, las familias jóvenes con niños, los refugiados y los ancianos o las personas en paro.

317. El Comité señala a la atención de las autoridades la necesidad de suprimir la discriminación de todo tipo en el ejercicio de los derechos establecidos en el Pacto, especialmente el derecho a la vivienda.

318. El Comité alienta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos para luchar contra los problemas del alcoholismo, la violencia en el hogar, el suicidio de niños y adolescentes y los malos tratos contra los niños, y recomienda la reunión de datos estadísticos y la realización de estudios completos y concretos acerca de la extensión, las causas y las consecuencias de esos problemas. El Comité señala en especial a la atención de las autoridades la importancia que debe darse a las medidas de detección y a las políticas preventivas. También destaca la necesidad de garantizar la promulgación y aplicación de legislación penal concreta y adecuada para combatir los malos tratos contra niños y la pornografía infantil.

319. El Comité también señala a la atención del Estado Parte el reciente problema del abandono escolar, que afecta principalmente a niños pertenecientes a grupos sociales vulnerables, por ejemplo, los niños de familias en mala situación económica o los niños pertenecientes a minorías. El Comité recomienda a este respecto que se adopten medidas concretas para garantizar que esos niños puedan terminar sus estudios en la medida de su capacidad académica.

320. El Comité recomienda que en su cuarto informe periódico el Estado Parte se ocupe de las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales, así como de las cuestiones planteadas durante el examen del cuarto informe periódico que no obtuvieron respuesta.



321. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente las presentes observaciones finales aprobadas por el Comité después de haber examinado el tercer informe periódico del Estado Parte.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (HONG KONG)

322. El Comité examinó el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/1994/104/Add.10) sobre la aplicación de los artículos 1 a 15 del Pacto en Hong Kong, en sus sesiones 39<sup>a</sup>, 41<sup>a</sup>, 42<sup>a</sup> y 44<sup>a</sup>, celebradas los días 26, 27 y 28 de noviembre de 1996 y, en su 55<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

323. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte preparó el informe de conformidad con las directrices del Comité. Este acoge con agrado la presencia de una delegación de alto nivel integrada por representantes del Reino Unido y de Hong Kong. La información presentada en el informe y la proporcionada por la delegación en respuesta a las preguntas formuladas por escrito y verbalmente han dado al Comité una idea general de la medida en que el Estado Parte cumple con las obligaciones que le impone el Pacto. El Comité también expresa su reconocimiento por las respuestas proporcionadas por escrito a su lista de cuestiones. El Comité observa con satisfacción que esta información le permitió entablar un diálogo constructivo con el Estado Parte, en particular en lo atinente a la ley en vigor. No obstante, es de lamentar que hayan quedado sin respuesta varias preguntas del Comité sobre denuncias acerca de lo que realmente sucede en la práctica.

324. El Comité también ve con agrado la presencia de un importante número de organizaciones no gubernamentales de Hong Kong. La información proporcionada por ellas ayudó mucho al Comité a entender la situación de los derechos humanos en Hong Kong.

B. Aspectos positivos

325. El Comité toma nota con satisfacción de que en la Declaración Conjunta Sinobritánica y la Ley Básica se afirma que el Pacto se seguirá aplicando en Hong Kong una vez que la República Popular de China haya recuperado la soberanía sobre el territorio el 1º de julio de 1997.

326. El Comité observa que el Gobierno de Hong Kong ha creado condiciones que propician un alto nivel de prosperidad económica.

327. El Comité celebra que las organizaciones no gubernamentales, los miembros del Consejo Legislativo y otras partes interesadas hayan tenido la oportunidad de aportar sus observaciones sobre algunos temas incluidos en el informe. El Comité elogia los esfuerzos realizados por el Gobierno de Hong Kong para dar a conocer el Pacto entre la población y poner a su disposición un número importante de ejemplares del informe, en inglés y en chino, en versión impresa y en el Internet.

328. El Comité celebra la promulgación de la Ordenanza sobre discriminación por razones de sexo y la Ordenanza sobre discriminación por motivos de discapacidad, en julio y agosto de 1995, respectivamente. También observa con interés la creación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en mayo de 1996.

329. El Comité toma nota de que, con su política de vivienda, el Gobierno de Hong Kong intenta elaborar un programa a largo plazo de construcción de viviendas públicas y alentar la construcción de viviendas por el sector privado, de manera de que todos los residentes de Hong Kong tengan acceso a una vivienda adecuada que esté al alcance de sus posibilidades.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

330. El Comité observa que las incertidumbres derivadas de la recuperación de la soberanía sobre Hong Kong por China sin duda han impedido que el Gobierno de Hong Kong adoptara todas las medidas posibles para proteger y promover los derechos económicos, sociales y culturales de la población.

331. El Comité observa que las limitaciones debidas a la escasez de tierras habitables en Hong Kong y la gran cantidad de inmigrantes que llegan al territorio, pueden dificultar la aplicación de algunos artículos del Pacto. No obstante, se observa también que Hong Kong tiene importantes recursos a su disposición para superar la mayoría de los problemas que plantean estos obstáculos.

332. El Comité toma nota de que, aunque el Gobierno de Hong Kong haya creado condiciones que propician un alto nivel de prosperidad económica, aunque las últimas cifras demuestren que el producto nacional bruto per cápita de Hong Kong asciende a 23.500 dólares -el cuarto del mundo- y aunque el Gobierno de Hong Kong haya acumulado reservas que, en marzo de 1996, ascendían a 20.000 millones de dólares, el territorio tiene una de las distribuciones de ingresos más irregulares del mundo: el 20% de la población posee un 50% de la riqueza nacional, pero 250.000 hogares, es decir el 11% de la población, viven en la pobreza absoluta y 850.000 ciudadanos se encuentran por debajo del umbral de pobreza.

D. Principales motivos de preocupación

333. El Comité lamenta profundamente que en términos generales el Gobierno de Hong Kong no haya tenido en cuenta las recomendaciones formuladas en las observaciones finales adoptadas en su 11º período de sesiones, en 1994 11/.

334. Preocupa al Comité que las modalidades para la presentación ininterrumpida de informes por Hong Kong una vez que China recupere la soberanía se encuentren aún en la fase de negociación y que hasta la fecha no se hayan resuelto.

---

11/ Véase E/1995/22, párrs. 264 a 266 y 281 a 304.

335. El Comité expresa su decepción porque aún no se haya encontrado una solución para los principales temas de preocupación mencionados en las observaciones finales de 1994. El Comité reitera su profunda inquietud acerca de las siguientes cuestiones:

- a) las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales siguen sin formar parte del derecho interno de Hong Kong, que ya contiene las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) la sensibilización del poder judicial acerca de las normas internacionales de derechos humanos en general y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular sigue siendo escasa;
- c) el Gobierno de Hong Kong continúa oponiéndose a la creación de una comisión de derechos humanos;
- d) el número de familias divididas sigue aumentando a un ritmo alarmante;
- e) los refugiados vietnamitas en Hong Kong, en particular los que se niegan a ser repatriados a Viet Nam, son objeto de un trato represivo y discriminatorio;
- f) la "norma de las dos semanas" impuesta a los empleados domésticos extranjeros al terminar sus contratos sigue siendo un obstáculo para el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- g) el fenómeno de las "casas jaula" inhumanas sigue constituyendo una realidad desgraciada;
- h) el nivel de los pagos de la seguridad social que perciben las personas de edad no les permite disfrutar los derechos que les reconoce el Pacto.

336. Preocupa al Comité que la Ordenanza sobre discriminación por razones de sexo no proteja a las personas cuyo derecho al trabajo se ve violado por la atención indebida que se presta a los aspectos sexuales de su vida. El Comité considera además sumamente grave que se discrimine en el empleo a las mujeres mayores de 30 años.

337. El Comité lamenta el enfoque "paso a paso" en virtud del cual la legislación destinada a proteger a las minorías vulnerables se adopta basándose principalmente en estudios de la opinión pública, es decir en las opiniones de la mayoría.

338. Preocupa al Comité que el principio de salario igual por trabajo de igual valor incluido en el Código de Práctica no obligatorio de la Ordenanza

sobre discriminación por razones de sexo no se haya reflejado en la legislación laboral de Hong Kong, lo cual suscita discriminación contra la mujer.

339. El Comité expresa su preocupación por la situación de desventaja en que se encuentran los residentes de Hong Kong que poseen la categoría de residentes británicos de ultramar, pero que no tendrán derecho a la ciudadanía de ningún territorio británico después de 1997, pese a que se les permitirá residir en Hong Kong bajo el régimen chino aun cuando no sean ciudadanos chinos.

340. Preocupa al Comité que en el ámbito del empleo, la Ordenanza sobre discriminación por razones de sexo sea relativamente insuficiente, ya que no contiene disposiciones acerca de la reincorporación y plena indemnización, mientras que ambas formas de reparación están previstas en la Ordenanza sobre discriminación por motivos de discapacidad.

341. El Comité expresa su inquietud por la magnitud del desempleo o el subempleo debidos a la rápida reestructuración económica. Al respecto, el Comité se siente especialmente inquieto por el importante número de mujeres que se ven así expulsadas del mercado laboral y que en algunos casos deben recurrir a actividades precarias.

342. Preocupa al Comité que la legislación laboral de Hong Kong no proteja contra los despidos injustos ni prevea una limitación de las horas de trabajo, el descanso semanal remunerado o el pago obligatorio de las horas extraordinarias. Esta situación es un importante obstáculo al disfrute de condiciones de trabajo justas y favorables.

343. El Comité expresa su preocupación porque en Hong Kong se imponen restricciones indebidas a los derechos sindicales. En particular, el Comité opina que las restricciones que se aplican a la afiliación a organizaciones sindicales internacionales, la prohibición de formar federaciones de sindicatos de diferentes industrias, así como el derecho jurídico de los empleadores a despedir a las personas que participan en huelgas, son incompatibles con el Pacto.

344. El Comité expresa su profunda inquietud porque en Hong Kong no existe un plan de seguridad social obligatorio y general para los ancianos y porque aproximadamente un 60% de la población no está protegida por ningún plan de jubilación público o privado.

345. El Comité expresa su preocupación porque un gran número de personas y familias que tienen derecho a recibir asistencia general de la seguridad social (AGSS) no la solicitan, ya sea porque no saben que existe dicha asistencia, porque temen el estigma cultural que representa el concepto de la asistencia social, o porque se ven desalentadas por algunas prácticas de las autoridades que no se ajustan al derecho de Hong Kong como, por ejemplo, el requisito de obtener el consentimiento de los hijos para que los padres puedan beneficiarse de la AGSS.

346. Preocupa al Comité que no se reembolse a los beneficiarios de la AGSS los gastos realizados en medicina tradicional, dado que los residentes de Hong Kong a menudo recurren a dicha forma de medicina y que los tribunales de Hong Kong reconocen dichos reembolsos en los juicios por responsabilidad civil.

347. El Comité reitera su profunda preocupación por el número cada vez mayor de familias divididas que hay en Hong Kong. Opina que el Gobierno de Hong Kong tiene la obligación de velar por que los criterios que se aplican al decidir quiénes tienen derecho a inmigrar legalmente a Hong Kong sean compatibles con las disposiciones del Pacto.

348. El Comité expresa su inquietud por la falta de una política general para proteger a los niños de toda forma de agresión.

349. Preocupa profundamente al Comité que el nivel de vida de los ancianos que viven solos, pertenecientes al grupo de ingresos más bajo (20%) y no reciben la AGSS sea inferior al de quienes reciben dicha asistencia. El Comité observa que muchas de estas personas solas se alojan en viviendas que no reúnen los requisitos de habitabilidad.

350. El Comité lamenta que el Gobierno de Hong Kong no haya dado una indicación clara del plazo en el que prevé eliminar el deplorable fenómeno de las "casas jaula". Preocupan especialmente al Comité las condiciones inadecuadas de las viviendas que el Gobierno de Hong Kong pone a disposición de los nuevos inmigrantes provenientes de China, que obligan a muchos de ellos a vivir en condiciones deplorables.

351. El Comité expresa su preocupación por la atención y protección inadecuadas de los enfermos mentales y los discapacitados en Hong Kong. En particular, toma nota con preocupación de la aparente falta de iniciativa por parte del Gobierno de Hong Kong, que no ha organizado una campaña de educación pública para luchar contra la discriminación de que son víctimas las personas que padecen discapacidades mentales.

352. El Comité toma nota con preocupación de que, aunque el Gobierno de Hong Kong haya adoptado una política educativa con relación a los hijos de las familias inmigrantes de China, no ha hecho lo suficiente por matricular a estos niños en las escuelas y protegerlos de la discriminación.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

353. En vista de los términos de la Declaración Conjunta Sinobritánica y de la práctica reciente de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Comité está persuadido de que, una vez que la República Popular de China haya reasumido la soberanía sobre Hong Kong, la República Popular de China tendrá la obligación no sólo de velar por el disfrute de los derechos garantizados en el Pacto en la Región Administrativa Especial de Hong Kong, sino también de presentar informes con arreglo al artículo 16 del Pacto. Por consiguiente, el Comité considera que tiene competencia para examinar la aplicación del Pacto a

partir del 1º de julio de 1997 sobre la base de los informes o cualquier otra información que tenga ante sí, y reitera que está dispuesto a recibir informes de la República Popular de China o, si las autoridades así lo deciden, directamente de la Región Administrativa Especial de Hong Kong respecto de dicha Región Administrativa Especial. El Comité alienta a todas las partes interesadas a que definan a la mayor brevedad las modalidades para presentar dichos informes e informen al Comité sobre lo decidido. No obstante, el Comité está persuadido de que la mejor manera de resolver esta cuestión sería que la propia República Popular de China se hiciera Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

354. El Comité insta al Gobierno de Hong Kong a que examine con suma atención las sugerencias y recomendaciones del Comité contenidas en las observaciones finales de 1994, así como las que figuran a continuación, y adopte todas las medidas concretas que sean necesarias.

355. El Comité exhorta enérgicamente al Gobierno de Hong Kong a que tome todas las medidas posibles con el fin de crear un mecanismo justo y abierto para aprobar permisos de entrada, a fin de facilitar la reunificación rápida de las familias.

356. El Comité recomienda que el Gobierno tome medidas más eficaces para dar formación a quienes hayan perdido el trabajo o estén subempleados a raíz de la reestructuración económica.

357. El Comité insta a que se modifique la Ordenanza sobre discriminación por razones de sexo y se incluyan en ella disposiciones sobre la reincorporación al trabajo, así como la eliminación del monto máximo actual de las indemnizaciones.

358. El Comité recomienda que el Gobierno elimine las disposiciones y limitaciones represivas en relación con las federaciones sindicales, en especial la prohibición de afiliarse a organizaciones internacionales.

359. El Comité recomienda que se revise la política oficial sobre los despidos injustos, los salarios mínimos, el descanso semanal remunerado, el máximo de horas de trabajo y el pago de las horas extraordinarias para armonizarla con las obligaciones formuladas en el Pacto.

360. El Comité recomienda encarecidamente al Gobierno de Hong Kong que vuelva a considerar la posibilidad de aprobar un plan único y completo de jubilaciones que garantice el pleno acceso a la seguridad social de todos los grupos desfavorecidos.

361. El Comité reitera categóricamente su recomendación de que el Gobierno de Hong Kong elimine totalmente, con carácter prioritario, las "casas jaula".

362. El Comité insta al Gobierno de Hong Kong a que revise la norma de los siete años de residencia que se aplica para conceder viviendas a las familias inmigrantes de China, para asegurarles su derecho a una vivienda adecuada.

363. El Comité pide que se le proporcione, en un plazo de 45 días, una respuesta exhaustiva a su consulta sobre los tres refugiados vietnamitas a quienes se negó tratamiento médico y odontológico, principalmente por negarse a regresar a Viet Nam voluntariamente.

364. El Comité recomienda firmemente que el Gobierno de Hong Kong examine la situación de las personas con discapacidades y enfermedades mentales y vele por la plena protección de los derechos que les reconoce el Pacto.

365. El Comité recomienda que se apliquen medidas para integrar a los hijos de las familias inmigrantes de China en el sistema general de enseñanza y que las autoridades gubernamentales presten a esta situación la máxima atención posible.

366. El Comité recomienda que estas observaciones finales se difundan ampliamente en inglés y chino en Hong Kong y que el Gobierno entregue ejemplares a todos los funcionarios del poder judicial y de los distintos niveles de la administración pública.

Capítulo V

DIA DE DEBATE GENERAL

Períodos de sesiones decimotercero, decimocuarto y decimoquinto: Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncie el derecho de los individuos o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto, tal como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

367. El Comité dedicó el día de debate general en su 13º período de sesiones (4 de diciembre de 1995) 12/, 14º período de sesiones (13 de mayo de 1996) 13/, y 15º período de sesiones (2 de diciembre de 1996) 14/, a continuar el examen del proyecto de protocolo facultativo que enuncie el derecho a presentar comunicaciones relativas a presuntas violaciones del Pacto. En su 15º período de sesiones, el Comité examinó también esta cuestión dentro del tema 3 del programa (Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) los días 28 y 29 de noviembre, y los días 3 y 5 de diciembre de 1996 15/.

368. En su 15º período de sesiones, el Comité aprobó su informe definitivo sobre el proyecto de protocolo facultativo (E/CN.4/1997/105, anexo) y de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1996/16 de la Comisión de Derechos Humanos, lo presentó a la Comisión para que lo examinara en su 53º período de sesiones en 1997. El informe se reproduce en el anexo IV infra.

---

12/ Véase E/C.12/1995/SR.50.

13/ Véase E/C.12/1996/SR.19 y 20.

14/ Véase E/C.12/1996/SR.47 y 48.

15/ Véase E/C.12/1996/SR.43, 45, 46/Add.1, 49 y 54/Add.1.



## Capítulo VI

### EXAMEN DE LOS METODOS DE TRABAJO DEL COMITE

#### A. Decisiones adoptadas por el Comité en su 14° período de sesiones

##### Informe anual

369. El Comité examinó varios medios para mejorar la presentación de su informe anual. Convino en que se recogiesen en el informe varios elementos, una breve introducción de una página o menos inclusive en la que se expusiera el mandato del Comité y la naturaleza de su labor y se indicara la forma en que el lector podía hacer un uso efectivo del informe. Además, el Comité convino en que en lo sucesivo utilizaría una presentación "estilo resolución" para abordar determinadas cuestiones en relación con las cuales solicitaría medidas por parte de la Secretaría u otro órgano. El motivo de la adopción de esta presentación era dar mayor prominencia a las principales preocupaciones del Comité y poder dar una explicación más sistemática de las preocupaciones subyacentes que motivaban una determinada solicitud o recomendación. Esa presentación era también apropiada por ser la más adecuada para que la Secretaría y los gobiernos se refirieran a ella. El Comité también pidió a la Secretaría que procurara publicar el informe en un tipo de letra más agradable de leer (por ejemplo, un tipo más de imprenta en lugar del tipo correo), lo que no sólo daría al informe un carácter más atractivo y menos "burocrático" sino que además permitiría un considerable ahorro de espacio.

##### Protocolo facultativo

370. El Comité dedicó su jornada de debate general a seguir examinando el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que se preveía el envío de comunicaciones en relación con las presuntas violaciones del Pacto. Decidió que concluiría sus deliberaciones sobre esta cuestión en su 15° período de sesiones con miras a presentar un informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos inmediatamente después. Para ello reservaría cinco sesiones en su 15° período de sesiones. Decidió que todos los miembros del Comité hicieran llegar cualesquiera comentarios adicionales que pudieran desear hacer al Sr. Philip Alston de manera que pudiera recoger esos comentarios, junto con las cuestiones examinadas en las deliberaciones del Comité hasta la fecha, en una versión revisada de su informe. En ese informe se debían determinar también las principales opciones de que disponía el Comité en relación con cuestiones clave.

##### Seguimiento

371. El Comité convino en que en el futuro adoptaría un enfoque más sistemático para el seguimiento de las diversas conclusiones a que llegaba. Para ello pidió a su Presidente que preparara un breve documento en el que se indicasen las medidas complementarias que se habían tomado en respuesta a recomendaciones específicas formuladas por el Comité en sus anteriores

períodos de sesiones referidas a asuntos distintos de los informes de los Estados Partes. También pidió a la Secretaría que preparara un documento semejante al preparado para el Comité de los Derechos del Niño en el que se recordasen cualesquiera peticiones relevantes dirigidas por el Comité a los Estados Partes o a otras entidades en sus observaciones finales.

#### Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

372. El Comité decidió invitar a los representantes de los organismos especializados a que asistieran a la primera sesión de cada uno de sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones con miras a permitirles facilitar información, en sesión privada, de un carácter más concreto y relativa a cada país. Convino en que, para comenzar a seguir esta práctica, debían notificarse inmediatamente a los organismos los Estados que había de considerar el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones que se reuniría en diciembre de 1996. El Comité también convino en invitar a las organizaciones no gubernamentales a que asistieran a la segunda reunión de sus grupos de trabajo y pidió a la Secretaría que comunicara a las organizaciones no gubernamentales lo más ampliamente posible esta oportunidad. A este respecto el Comité recordó su anterior petición de que la Secretaría enviase copias de los informes pendientes de examen a una serie de organizaciones no gubernamentales nacionales en cada uno de los países cuyos informes estaban pendientes de examen. Pidió a la Secretaría que facilitase al Presidente una lista de las organizaciones no gubernamentales a las que se habían enviado informes y que lo hiciera por lo menos dos meses antes de cada período de sesiones.

#### Examen de los procedimientos de presentación de informes revisados

373. El Comité examinó los medios de incrementar la efectividad del proceso de presentación de informes. Tomó nota de una propuesta según la cual el enfoque existente del examen de los informes de los Estados Partes se alteraría considerablemente. En esencia, la propuesta implicaba el mantenimiento de informes iniciales completos de los Estados Partes pero la supresión de los informes periódicos completos subsiguientes en los que hasta la fecha se había requerido que se abordasen todas las cuestiones determinadas en las directrices sobre la presentación de informes. En lugar de esos informes periódicos el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité determinaría, sobre la base de todas las fuentes de información disponibles, un número limitado de cuestiones concretas en relación con las cuales se pediría un informe al Estado Parte interesado. El Comité desarrollaría su diálogo sobre la base de ese informe detallado. Entre las ventajas estarían la reducción de la carga impuesta a los Estados Partes, un objeto mucho más claro para el diálogo entre el Comité y los Estados Partes y una capacidad mucho mayor de centrarse con más profundidad en cuestiones de particular interés. El Comité pidió a su Presidente que en su próximo período de sesiones le presentase un informe por escrito en el que se indicasen las formas de aplicación de este procedimiento, sin perjuicio de las decisiones que el Comité pudiera tomar.

Asistencia del personal

374. El Comité recordó que durante los últimos seis años había venido pidiendo que la Secretaría le facilitase cierta medida de asistencia de expertos para poder localizar, compilar y elaborar la información relativa a los informes de los Estados Partes que le permitiera llevar a cabo sus funciones con eficacia. Tomó nota de que los derechos económicos, sociales y culturales diferían considerablemente de las cuestiones de que en general se ocupaba la Secretaría y de que la información pertinente era más difícil de localizar y más difícil de elaborar. La escasez de los trabajos realizados en esta esfera por otros órganos de las Naciones Unidas y por las organizaciones no gubernamentales agrandaba la magnitud del problema. El Comité lamentó que no hubiese habido resultados tangibles derivados de sus persistentes solicitudes. Recordó, no obstante, que unos tres años antes se había creado un puesto concretamente para este fin pero que nunca se había cubierto con una persona que trabajara para el Comité. Se había utilizado en cambio para facilitar asistencia temporal a otras dependencias del Centro de Derechos Humanos. El Comité fue informado de que el puesto en cuestión se había congelado recientemente en el contexto de la congelación general de la contratación dentro de las Naciones Unidas.

375. El Comité recordó que había expresado firmes opiniones sobre esta cuestión en su anterior período de sesiones y tomó nota de la correspondencia entre su Presidente y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Esta correspondencia se reproduce en los anexos V y VI del presente informe. El Comité decidió pues solicitar una reunión entre el Alto Comisionado y los miembros de su Mesa y otros miembros interesados. Esta reunión se había celebrado el 13 de mayo de 1996 y el Comité expresó la esperanza de que se tomara alguna medida dentro de los seis meses siguientes para remediar de la manera apropiada la falta de conocimientos de expertos. El Comité tomó nota de que sin el tipo de conocimiento de expertos que había solicitado durante tanto tiempo no podía desempeñar sus funciones de la manera más efectiva y eficaz ni asumir las más amplias responsabilidades que se le imponían por ser el único órgano de expertos dentro del sistema dedicado exclusivamente al examen de cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales.

376. Se convino en que se indicaran al Alto Comisionado las iniciativas que podían tomarse a fin de reforzar la capacidad del Comité para llevar a cabo sus funciones con arreglo al Pacto y desempeñar su papel como único órgano de expertos que se ocupaba específicamente de los derechos económicos, sociales y culturales.

377. El Comité tomó nota con satisfacción de la labor de su Secretario, Sr. A. Tikhonov. Sin embargo, pese a los esfuerzos hechos por la Secretaría, el Comité observó que su aportación a la preparación de los proyectos de observaciones finales del Comité, en ocasiones, no estaba a la altura de sus expectativas. Ello era resultado del hecho de que no se desarrollaran conocimientos de especialistas para ayudar al Comité y de la práctica de cambiar constantemente los funcionarios encargados de la tarea de prestar

asistencia al Comité con carácter temporal durante sus períodos de sesiones. En consecuencia, no se abordaba como es debido la especificidad de los derechos objeto del Pacto.

#### Relación con otros órganos

378. El Comité tomó nota de que era de vital importancia tratar de establecer una relación más estrecha con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas que pudieran participar en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales. Para ello pidió a su Presidente de que tomara contacto con funcionarios del Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular con miras a tratar de desarrollar un mejor conocimiento de las formas en que el Comité y esos órganos podían colaborar más estrechamente en la promoción de los derechos reconocidos en el Pacto.

379. El Comité también pidió que se considerara la posibilidad de incluir los derechos económicos, sociales y culturales en el programa del Comité Administrativo de Coordinación con miras a fomentar una cooperación más estrecha entre los organismos interesados.

#### Examen de los informes en futuros períodos de sesiones

380. El Comité tomó nota de que había siempre una acumulación de informes en espera de examen y reafirmó su compromiso de lograr que esos informes se examinaran con la mayor rapidez posible y se emprendiera un examen a fondo de los informes que permitiera hacer justicia a los considerables esfuerzos realizados en su preparación por los Estados Partes. Convino en que en principio examinaría en cada uno de sus períodos de sesiones la situación en un Estado que no presentara informes, por lo menos, y que para facilitar esta tarea designaría a uno de sus miembros para que se encargase de antemano de cada uno de los cuatro países siguientes de su lista de Estados que no presentaban informes (Honduras, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas y las Islas Salomón). También decidió que se pediría a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales y a todos los demás órganos interesados que facilitarían información relativa a la situación en cada uno de esos Estados que no presentaban informes.

381. El Comité decidió también que su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones preparase listas de cuestiones para uno por lo menos y, de preferencia dos, de los Estados cuyos informes no estaba previsto examinar en el siguiente período de sesiones. Esto contribuiría a asegurar que, en el caso de que un Estado cuya asistencia estuviera prevista en el siguiente período de sesiones no pudiera comparecer, habiendo avisado oportunamente y recibido el asentimiento del Comité, éste pudiera convocar al siguiente Estado de la lista, en relación con el cual se dispondría de una lista de cuestiones preparada a tal efecto. El Comité también decidió que, en principio, consideraría cinco informes de los Estados Partes en cada uno de sus futuros períodos de sesiones (dos de los cuales serían normalmente informes iniciales), así como la situación en un Estado que no presentara informes.

Tema del programa

382. El Comité decidió que en el futuro su debate general se desarrollaría con arreglo a un nuevo tema del programa titulado "Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

Directrices para la presentación de informes

383. El Comité tomó nota de que se habían hecho varias sugerencias en relación con la revisión de sus actuales directrices para la presentación de informes, que se aprobaron en 1990. A este respecto el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos: informe de la reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas (Ginebra, 3 a 7 de julio de 1995) (E/CN.4/1996/105); un documento preparado por la División para el Adelanto de la Mujer (Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas), sobre la incorporación de perspectivas de género en la labor de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas; y el informe sobre la sexta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos (A/50/505, anexo). Además, el Comité tuvo ante sí dos documentos preparados por la Secretaría sobre las consecuencias para los trabajos del Comité de la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y las recomendaciones adoptadas en la sexta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos (ibíd., párrs. 34 y 35).

384. El Comité pidió a su Relatora, la Sra. Virginia Bonoan-Dandan que, en cooperación con la Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño, realizara un examen inicial de la conveniencia de tal revisión. Se les pidió que tuvieran en cuenta en particular las consecuencias que había que extraer de los programas adoptados en las conferencias de Beijing, Copenhague, El Cairo y otras conferencias internacionales pertinentes, así como las consecuencias de las diversas observaciones generales aprobadas por el Comité desde 1989. Se convino en que la Sra. Bonoan-Dandan y la Sra. Jiménez Butragueño consultarían posteriormente con el Sr. Bruno Simma, principal encargado del proyecto inicial de las actuales directrices para la presentación de informes, antes de hacer un conjunto específico de propuestas al Comité en su 15º período de sesiones.

Reunión de relatores especiales y mecanismos temáticos

385. El Comité pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que cursara una invitación al Comité a fin de que éste nombrara a uno de sus miembros para participar en la próxima reunión de relatores especiales y mecanismos temáticos. El Comité estimó que sería muy útil para ambas partes que se estableciera un diálogo sobre los medios más apropiados y productivos de reflejar los derechos económicos, sociales y culturales en la labor de estos diferentes mecanismos. Consideró que la

mejor manera de lograr esta mayor interacción y mejor comprensión sería celebrar un debate abierto en el contexto de la reunión periódica de los relatores especiales y los mecanismos temáticos.

Servicios de asesoramiento y asistencia técnica facilitados por el Centro de Derechos Humanos a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

386. En la séptima sesión del Comité, celebrada el 3 de mayo de 1996, el Sr. J. Benomar, jefe de Servicios de Asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, facilitó al Comité un breve panorama de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento en Guatemala y El Salvador, dos de los Estados Partes cuyos informes iniciales habían de examinarse en el 14º período de sesiones. En respuesta a una pregunta acerca de la incorporación de una perspectiva de género en los proyectos de asistencia técnica, el Sr. Benomar indicó que se había formado un comité del personal para asegurar la presencia de tal perspectiva en todos los proyectos propuestos y que se consultaba a varios organismos especializados de las Naciones Unidas, como la OIT y el PNUD, para aprovechar su experiencia en esta esfera.

387. Como complemento de su misión a Panamá en 1995, el Comité formuló preguntas acerca de la proyectos de cooperación técnica en ese país. En particular, el Comité se interesó por saber si se había creado una oficina del Defensor del Pueblo como se había propuesto durante su misión. El Sr. Benomar indicó que el Gobierno de Panamá había seguido la recomendación y creado una oficina del Defensor del Pueblo. Recientemente se había recibido una nueva petición del Gobierno con respecto a la capacitación en materia de derechos humanos para los agentes de orden público.

388. El Sr. Benomar también indicó que en septiembre de 1995 el Centro de Derechos Humanos había llevado a cabo una misión de evaluación de necesidades en El Salvador, atendiendo una petición del Gobierno. Se habían elaborado dos proyectos que se habían propuesto al Gobierno, que todavía tenía que responder a la propuesta del Centro.

B. Decisiones adoptadas por el Comité en su 15º período de sesiones

389. El Comité toma nota de las diversas conversaciones oficiales y officiosas que se han celebrado en relación con la preparación del programa de acción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reconoce la importancia de adoptar un programa amplio que se remitirá al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y que será examinado por todos los órganos competentes en materia de derechos humanos. En su 15º período de sesiones autorizó a su Presidente a elaborar dicho programa de acción, teniendo en cuenta los debates sostenidos en los sucesivos períodos de sesiones e incluyendo todas las medidas necesarias para garantizar que se tenga debidamente en cuenta el compromiso de promover el respeto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del papel esencial que ha de desempeñar al respecto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Decidió que el programa de acción se complete

inmediatamente después de su 15º período de sesiones y se incluya en su informe al Consejo Económico y Social (véase anexo VII).

#### Relator Especial sobre derechos económicos, sociales y culturales

390. El Comité recomienda a la Comisión de Derechos Humanos, que en su 53º período de sesiones examine el nombramiento de un relator especial sobre derechos económicos, sociales y culturales. El Comité observa que si bien hay gran número de procedimientos temáticos y afines que tratan de diversos aspectos de los derechos civiles y políticos, no hay ninguno que trate exclusivamente de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pese a la reconocida interdependencia, indivisibilidad e interrelación de estas dos series de derechos.

#### Cuestiones que merecen especial atención

391. El Comité tomó nota de la amplia gama de correspondencia, documentación y otros materiales proporcionados por diversas fuentes en relación con su trabajo y decidió que su Presidente envíe cartas a los Gobiernos del Canadá, Colombia, Honduras, Israel, Nigeria y Suiza sobre las cuestiones que, según el Comité, merecen especial atención.

#### Proyecto de protocolo facultativo

392. El Comité dedicó varias sesiones de su 15º período de sesiones a examinar un nuevo informe preparado, a petición suya, por el Sr. Philip Alston sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo al Pacto (véase párr. 367 *supra*). En su 55ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1996, el Comité aprobó su informe definitivo sobre esta cuestión y lo envió a la Comisión de Derechos Humanos para su examen en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1997/105, anexo). El informe se reproduce en el anexo IV *infra*.

#### Revisión del informe anual

393. El Comité pidió al Presidente que revisara y actualizara el capítulo de su informe anual titulado "Descripción general de los métodos de trabajo actuales del Comité", de forma que refleje los cambios introducidos en sus actuales procedimientos. También debería incluirse una breve sección sobre los orígenes y la función del Comité.

#### Proyecto de directrices sobre el ajuste estructural

394. El Comité tomó nota del informe presentado por tres de sus miembros -el Sr. Ceausu, el Sr. Grissa y el Sr. Marchán Romero- en relación con la petición hecha al Comité por la Comisión de Derechos Humanos de que formulara

observaciones a la propuesta de redactar directrices relativas al ajuste estructural. El Comité pidió a su Presidente que remitiera esas opiniones a la Comisión de Derechos Humanos.

#### Decimosexto período de sesiones

395. El Comité decidió que en su 16º período de sesiones el día de debate general se dedique a examinar la revisión de sus directrices sobre la presentación de informes. A este respecto, se tendrán particularmente en cuenta las conclusiones que hay que sacar de los programas aprobados por las conferencias de Beijing, Copenhague, El Cairo y por otras conferencias internacionales pertinentes, así como las consecuencias de las distintas observaciones generales aprobadas por el Comité desde 1989.

396. El Comité acordó también reanudar el examen del proyecto de observación general sobre los desalojamientos forzados y pasar lo antes posible a examinar otros proyectos de observación general pendientes.

#### Sr. Alexandre Muterahajuru

397. El Comité recuerda la carta enviada en su nombre al Presidente de Rwanda en julio de 1996, así como la carta enviada en septiembre de 1996 por los presidentes de los seis órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, en las que se pedía que se examinara atentamente el caso del Sr. Alexandre Muterahajuru, ex Vicepresidente y miembro de reconocido prestigio del Comité, quien se encuentra detenido en una prisión de Kigali desde noviembre de 1994. El Comité reitera su petición al Gobierno de Rwanda y hace constar su agradecimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su participación en el caso. El Comité expresa el sincero deseo para que no se escatimen esfuerzos para que se haga justicia en este caso.

#### Servicios de oficina para los miembros de los órganos creados en virtud de tratados

398. El Comité recuerda que desde 1988 ha pedido que se proporcionen servicios básicos de oficina a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados cuando se reúnen en Ginebra. Toma nota con agradecimiento de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos por fin han superado los obstáculos existentes a finales de 1996 y han conseguido que se reserve una oficina para uso de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, los relatores especiales, etc.

#### Miembros salientes del Comité

399. El Comité expresa su hondo agradecimiento a cinco de sus miembros que dejarán el cargo a finales de 1996. Estos miembros son la Sra. Madoe Virginie Ahodikpe, el Sr. Juan Alvarez Vita, el Sr. Bruno Simma, la Sra. Chikako Taya y la Sra. Margerita Vysokajova. Todos ellos contribuyeron significativamente a los trabajos del Comité.



Capítulo VII

APROBACION DEL INFORME

400. En su 55ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1996, el Comité examinó su proyecto de informe al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 14º y 15º (E/C.12/1996/CRP.1 y E/C.12/1996/CRP.2 y Add.1). El Comité aprobó el informe en su forma enmendada en el curso del debate.

## ANEXOS

## Anexo I

## ESTADOS PARTES EN EL PACTO Y ESTADO DE LA PRESENTACION DE INFORMES

(al 6 de diciembre de 1996)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIODICO		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
1. Afganistán	24/4/83	E/1990/5/Add.8 (E/C.12/1991/SR.2, 4 a 6 y 8)			Atrasado		
2. Albania	4/1/92	Atrasado					
3. Alemania**	3/1/76	E/1978/8/Add.8 y Corr.1 (E/1980/WG.1/SR.8) E/1978/8/Add.11 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.6 (E/1981/WG.1/SR.8) E/1980/6/Add.10 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.15 y Corr.1 (E/1983/WG.1/SR.5 y 6) E/1982/3/Add.14 (E/1982/WG.1/SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.3 y 23 (E/1985/WG.1/SR.12 y 16) E/1984/7/Add.24 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.22, 23 y 25)	E/1986/4/Add.11 (E/C.12/1987/SR.11, 12 y 14) E/1986/4/Add.10 (E/C.12/1987/SR.19 y 20)	E/1990/7/Add.12 (E/C.12/1993/SR.35, 36 y 46)
4. Angola	10/4/92	Atrasado					
5. Argelia	12/12/89	E/1990/5/Add.22 (E/C.12/1995/SR.46 a 48)			Atrasado		
6. Argentina	8/11/86	E/1990/5/Add.18 (E/C.12/1994/SR.31 y 32, y 35 a 37)		E/1988/5/Add.4 E/1988/5/Add.8 (E/C.12/1990/SR.18 a 20)	Atrasado		
7. Armenia	13/12/93	Atrasado					
8. Australia*	10/3/76	E/1978/8/Add.15 (E/1980/WG.1/SR.12 y 13)	E/1980/6/Add.22 (E/1981/WG.1/SR.18)	E/1982/3/Add.9 (E/1982/WG.1/SR.13 y 14)	E/1984/7/Add.22 (E/1985/WG.1/SR.17, 18 y 21)	E/1986/4/Add.7 (E/1986/WG.1/SR.10, 11, 13 y 14)	E/1990/7/Add.13 (E/C.12/1993/SR.13, 15 y 20)
9. Austria	10/12/78	E/1984/6/Add.17 (E/C.12/1988/SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.19 (E/1981/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.37 (E/C.12/1988/SR.3)	E/1990/6/Add.5 (E/C.12/1994/SR.39 a 41)	E/1986/4/Add.8 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.4 y 7)	E/1990/6/Add.5 (E/C.12/1994/SR.39 a 41)
10. Azerbaiyán	13/11/92	E/1990/5/Add.30 (Pendiente de examen)					
11. Barbados	3/1/76	E/1978/8/Add.33 (E/1982/WG.1/SR.3)	E/1980/6/Add.27 (E/1982/WG.1/SR.6 y 7)	E/1982/3/Add.24 (E/1983/WG.1/SR.14 y 15)	Atrasado		
12. Belarús**	3/1/76	E/1978/8/Add.19 (E/1980/WG.1/SR.16)	E/1980/6/Add.18 (E/1981/WG.1/SR.16)	E/1982/3/Add.3 (E/1982/WG.1/SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.8 (E/1984/WG.1/SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.19 (E/C.12/1988/SR.10 a 12)	E/1990/7/Add.5 (E/C.12/1992/SR.2, 3 y 12)

Anexo 3 (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIODICO		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
13. Bélgica	21/7/83	E/1990/5/Add.15 (E/C.12/1994/SR.15 a 17)			Atrasado		
14. Benin	12/6/92	Atrasado					
15. Bolivia	12/11/82	Atrasado					
16. Bosnia y Herzegovina	6/3/93	Atrasado					
17. Brasil	24/4/92	Atrasado					
18. Bulgaria**	3/1/76	E/1978/8/Add.24 (E/1980/WG.1/SR.12)	E/1980/6/Add.29 (E/1982/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.23 (E/1983/WG.1/SR.11 a 13)	E/1984/7/Add.18 (E/1985/WG.1/SR.9 y 11)	E/1986/4/Add.20 (E/C.12/1988/SR.17 a 19)	
19. Burundi	9/8/90	Atrasado					
20. Cabo Verde	6/11/93	Atrasado					
21. Camboya	26/8/92	Atrasado					
22. Camerún	27/9/84	Atrasado	E/1986/3/Add.8 (E/C.12/1989/SR.6 y 7)	Atrasado			
23. Canadá***	19/8/76	E/1978/8/Add.32 (E/1982/WG.1/SR.1 y 2)	E/1980/6/Add.32 (E/1984/WG.1/SR.4 y 6)	E/1982/3/Add.34 (E/1986/WG.1/SR.13, 15 y 16)	E/1984/7/Add.28 (E/C.12/1989/SR.8 y 11)	E/1990/6/Add.3 (E/C.12/1993/SR.6, 7 y 18)	
24. Chad	9/9/95	Debe presentarse el 30/6/97					
25. Chile*	3/1/76	E/1978/8/Add.10 y 28 (E/1980/WG.1/SR.8 y 9)	E/1980/6/Add.4 (E/1981/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.40 (E/C.12/1988/SR.12, 13 y 16)	E/1984/7/Add.1 (E/1984/WG.1/SR.11 y 12)	E/1986/4/Add.18 (E/C.12/1988/SR.12 y 13 y 16)	Atrasado
26. Chipre**	3/1/76	E/1978/8/Add.21 (E/1980/WG.1/SR.17)	E/1980/6/Add.3 (E/1981/WG.1/SR.6)	E/1982/3/Add.19 (E/1983/WG.1/SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.13 (E/1984/WG.1/SR.18 y 22)	E/1986/4/Add.2 y 26 (E/C.12/1990/SR.2, 3 y 5)	
27. Colombia**	3/1/76	E/1978/8/Add.17 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1986/3/Add.3 (E/1986/WG.1/SR.6 y 9)	E/1982/3/Add.36 (E/1986/WG.1/SR.15, 21 y 22)	E/1984/7/Add.21/ Rev.1 (E/1986/WG.1/SR.22 y 25)	E/1986/4/Add.25 (E/C.12/1990/SR.12 a 14 y 17)	E/1990/7/Add.4 (E/C.12/1991/SR.17, 18 y 25)
28. Congo	5/1/84	Atrasado					

Anexo 3 (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIODICO		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
29. Costa Rica	3/1/76	E/1990/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.38, 40, 41 y 43)			Atrasado		
30. Côte d'Ivoire	26/6/92	Atrasado					
31. Croacia	8/10/91	Atrasado					
32. Dinamarca**	3/1/76	E/1978/8/Add.13 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.15 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.20 (E/1983/WG.1/ SR.8 y 9)	E/1984/7/Add.11 (E/1984/WG.1/ SR.17 y 21)	E/1986/4/Add.16 (E/C.12/1988/ SR.8 y 9)	
33. Dominica	17/9/93	Atrasado					
34. Ecuador	3/1/76	E/1978/8/Add.1 (E/1980/WG.1/ SR.4 y 5)	E/1986/3/Add.14 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42)	E/1988/5/Add.7	E/1984/7/Add.12 (E/1984/WG.1/ SR.20 y 22)	Atrasado	
35. Egipto	14/4/82	Atrasado					
36. El Salvador	29/2/80	E/1990/5/Add.25 (E/C.12/1996/SR.15, 16 y 18 )			Atrasado		
37. Eslovaquia	28/5/93	Atrasado					
38. Eslovenia	6/7/92	Atrasado					
39. España**	27/7/77	E/1978/8/Add.26 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1980/6/Add.28 (E/1982/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.22 (E/1983/WG.1/ SR.10 y 11)	E/1984/7/Add.2 (E/1984/WG.1/ SR.12 y 14)	E/1986/4/Add.6 (E/1986/WG.1 SR.10 y 13)	E/1990/7/Add.3 (E/C.12/1991/ SR.13, 14, 16 y 22)
40. Estonia	21/1/92	Atrasado					
41. Etiopía	11/9/93	Atrasado					
42. Ex República Yugoslava de Macedonia	17/9/91	Atrasado					
43. Federación de Rusia**	3/1/76	E/1978/8/Add.16 (E/1980/WG.1/SR.14)	E/1980/6/Add.17 (E/1981/WG.1/ SR.14 y 15)	E/1982/3/Add.1 (E/1982/WG.1/ SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.7 (E/1984/WG.1/ SR.9 y 10)	E/1986/4/Add.14 (E/C.12/1987/ SR.16 y 18)	E/1990/7/Add.8 (Retirado)
44. Filipinas	3/1/76	E/1978/8/Add.4 (E/1980/WG.1/SR.11)	E/1986/3/Add.17 (E/C.12/1995/SR.11, 12 y 14)	E/1988/5/Add.2 (E/C.12/1990/ SR.8 y 9 y 11)	E/1984/7/Add.4 (E/1984/WG.1/ SR.15 y 20)	Atrasado	
45. Finlandia**	3/1/76	E/1978/8/Add.14 (E/1980/WG.1/SR.6)	E/1980/6/Add.11 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.28 (E/1984/WG.1/ SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.14 (E/1984/WG.1 SR.17 y 18)	E/1986/4/Add.4 (E/1986/WG.1/ SR.8 y 9 y 11)	E/1990/7/Add.1 (E/C.12/1991/ SR.11, 12 y 16)

Anexo 3 (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIODICO		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
46. Francia	4/2/81	E/1984/6/Add.11 (E/1986/WG.1/ SR.18 y 19 y 21)	E/1986/3/Add.10 (E/C.12/1989/ SR.12 y 13)	E/1982/3/Add.30 y Corr.1 (E/1985/WG.1/ SR.5 y 7)	Atrasado		
47. Gabón	21/4/83	Atrasado					
48. Gambia	29/3/79	Atrasado					
49. Georgia	3/8/94	Atrasado					
50. Granada	6/12/91	Atrasado					
51. Grecia	16/8/85	Atrasado					
52. Guatemala	19/8/88	E/1990/5/Add.24 (E/C.12/1996/SR.11 a 14)			Atrasado		
53. Guinea	24/4/78	Atrasado					
54. Guinea-Bissau	2/10/92	Atrasado					
55. Guinea Ecuatorial	25/12/87	Atrasado					
56. Guyana	15/5/77	E/1990/5/Add.27 (Pendiente de examen)		E/1982/3/Add.5, 29 y 32 (E/1984/WG.1/ SR.20 y 22 y E/1985/WG.1/SR.6)			
57. Honduras	17/5/81	Atrasado					
58. Hungría*	3/1/76	E/1978/8/Add.7 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.37 (E/1986/WG.1/ SR.6 y 7 y 9)	E/1982/3/Add.10 (E/1982/WG.1/ SR.14)	E/1984/7/Add.15 (E/1984/WG.1/ SR.19 y 21)	E/1986/4/Add.1 (E/1986/WG.1/ SR.6, 7 y 9)	E/1990/7/Add.10 (E/C.12/1992/ SR.9, 12 y 21)
59. India	10/7/79	E/1984/6/Add.13 (E/1986/WG.1/ SR.20 y 24)	E/1980/6/Add.34 (E/1984/WG.1/ SR.6 y 8)	E/1988/5/Add.5 (E/C.12/1990/ SR.16, 17 y 19)	Atrasado		
60. Irán (República Islámica del)	3/1/76	E/1990/5/Add.9 (E/C.12/1993/SR.7 a 9 y 20)		E/1982/3/Add.43 (E/C.12/1990/ SR.42, 43 y 45)	Atrasado		
61. Iraq**	3/1/76	E/1984/6/Add.3 y 8 (E/1985/WG.1/ SR.8 y 11)	E/1980/6/Add.14 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.26 (E/1985/WG.1/ SR.3 y 4)		E/1986/4/Add.3 (E/1986/WG.1/ SR.8 y 11)	E/1990/7/Add.15 (E/C.12/1994/SR.11 y 14)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIODICO		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
62. Irlanda	8/3/90	E/1990/5/Add.34 (Pendiente de examen)					
63. Islandia	22/11/79	E/1990/5/Add.6 y 14 (E/C.12/1993/SR.29 a 31 y 46)			E/1990/6/Add.15 (Pendiente de examen)		
64. Islas Salomón	17/3/82	Atrasado					
65. Israel	3/1/92	Atrasado					
66. Italia****	15/12/78	E/1978/8/Add.34 (E/1982/WG.1/ SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.31 y 36 (E/1984/WG.1/ SR.3 y 5)		E/1990/6/Add.2 (E/C.12/1992/SR.13, 14 y 21)		
67. Jamahiriya Arabe Libia	3/1/76	E/1990/5/Add.26 (Pendiente de examen)		E/1982/3/Add.6 y 25 (E/1983/WG.1/ SR.16 y 17)			
68. Jamaica	3/1/76	E/1978/8/Add.27 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1986/3/Add.12 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	E/1988/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	E/1984/7/Add.30 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	Atrasado	
69. Japón	21/9/79	E/1984/6/Add.6 y Corr.1 (E/1984/WG.1/ SR.9 y 10)	E/1986/3/Add.4 y Corr.1 (E/1986/WG.1/ SR.20, 21 y 23)	E/1982/3/Add.7 (E/1982/WG.1/ SR.12 y 13)	Atrasado		
70. Jordania	3/1/76	E/1984/6/Add.15 (E/C.12/1987/ SR.6 a 8)	E/1986/3/Add.6 (E/C.12/1987/SR.8)	E/1982/3/Add.38/ Rev. 1 (E/C.12/1991/ SR.30 a 32)	Atrasado		
71. Kenya	3/1/76	E/1990/5/Add.17					
72. Kirguistán	7/1/95	Debe presentarse el 30/6/97					
73. Kuwait	31/8/96	Debe presentarse el 30/6/98					
74. Lesotho	9/12/92	Atrasado					
75. Letonia	14/7/92	Atrasado					
76. Líbano	3/1/76	E/1990/5/Add.16 (E/C.12/1993/SR.14, 16 y 21)			Atrasado		
77. Lituania	20/2/92	Atrasado					

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIODICO		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
78. Luxemburgo	18/11/83	E/1990/5/Add.1 (E/C.12/1990/SR.33 a 36)			E/1990/6/Add.9 (Pendiente de examen)		
79. Madagascar	3/1/76	E/1978/8/Add.29 (E/1981/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.39 (E/1986/WG.1/ SR.2, 3 y 5)	Atrasado	E/1984//Add.19 (E/1985/WG.1/ SR.14 y 18)	Atrasado	Atrasado
80. Malawi	22/3/94	Atrasado					
81. Malí	3/1/76	Atrasado					
82. Malta	13/12/90	Atrasado					
83. Marruecos	3/8/79	E/1990/5/Add.13 (E/C.12/1994/SR.8 a 10)			Atrasado		
84. Mauricio	3/1/76	E/1990/5/Add.21 (E/C.12/1995/SR.40, 41 y 43)			Atrasado		
85. México	23/6/81	E/1984/6/Add.2 y 10 (E/1986/WG.1/ SR.24, 26 y 28)	E/1986/3/Add.13 (E/C.12/1990/ SR.6, 7 y 9)	E/1982/3/Add.8 (E/1982/WG.1/ SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.4 (E/C.12/1993/SR.32 a 35 y 49)		
86. Mongolia*	3/1/76	E/1978/8/Add.6 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.7 (E/1981/WG.1/ SR.8 y 9)	E/1982/3/Add.11 (E/1982/WG.1/ SR.15 y 16)	E/1984/7/Add.6 (E/1984/WG.1/ SR.16 y 18)	E/1986/4/Add.9 (E/C.12/1988/ SR.5 y 7)	Atrasado
87. Namibia	28/2/95	Debe presentarse el 30/6/97					
88. Nepal	14/8/91	Atrasado					
89. Nicaragua	12/6/80	E/1984/6/Add.9 (E/1986/WG.1/ SR.16, 17 y 19)	E/1986/3/Add.15 (E/C.12/1993/SR.27, 28 y 46)	E/1982/3/Add.31 y Corr.1 (E/1985/WG.1/SR.15)	Atrasado		
90. Níger	7/6/86	Atrasado					
91. Nigeria	29/10/93	E/1990/5/Add.31 (Pendiente de examen)					
92. Noruega**	3/1/76	E/1978/8/Add.12 (E/1980/WG.1/SR.5)	E/1980/6/Add.5 (E/1981/WG.1/SR.14)	E/1982/3/Add.12 (E/1982/WG.1/SR.16)	E/1984/7/Add.16 (E/1984/WG.1/ SR.19 y 22)	E/1986/4/Add.21 (E/C.12/1988/ SR.14 y 15)	E/1990/7/Add.7 (E/C.12/1992/ SR.4, 5 y 12)
93. Nueva Zelanda	28/3/79	E/1990/5/Add.5, 11 y 12 (E/C.12/1993/SR.24 a 26 y 40)			Atrasado		

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIODICO		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
94. Países Bajos	11/3/79	E/1984/6/Add.14 y 20 (E/C.12/1987/SR.5 y 6) (E/C.12/1989/SR.14 y 15)	E/1980/6/Add.33 (E/1984/WG.1/SR.4 a 6 y 8)	E/1982/3/Add.35 y 44 (E/1986/WG.1/SR.14 y 18) (E/C.12/1989/SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.11 y 12 (Pendiente de examen)	E/1986/4/Add.24 (E/C.12/1989/SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.13 (Pendiente de examen)
95. Panamá	8/6/77	E/1984/6/Add.19 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	E/1980/6/Add.20 y 23 (E/1982/WG.1/SR.5)	E/1988/5/Add.9 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	Atrasado	E/1986/4/Add.22 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	Atrasado
96. Paraguay	10/9/92	E/1990/5/Add.23 (E/C.12/1996/SR.1, 2 y 4)					
97. Perú	28/7/78	E/1984/6/Add.5 (E/1984/WG.1/SR.11 y 18)	E/1990/5/Add.29 (Pendiente de examen)				
98. Polonia**	18/6/77	E/1978/8/Add.23 (E/1980/WG.1/SR.18 y 19)	E/1980/6/Add.12 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.21 (E/1983/WG.1/SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.26 y 27 (E/1986/WG.1/SR.25 a 27)	E/1986/4/Add.12 (E/C.12/1989/SR.5 y 6)	E/1990/7/Add.9 (E/C.12/1992/SR.6, 7 y 15)
99. Portugal	31/10/78		E/1980/6/Add.35/ Rev.1 (E/1985/WG.1/SR.2 y 4)	E/1982/3/Add.27/ Rev.1 (E/1985/WG.1/SR.6 y 9)	E/1990/6/Add.6 (E/C.12/1995/SR.7, 8 y 10) E/1990/6/Add.8 (Macao) E/C.12/1996/SR.31 a 33)		
100. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**	20/8/76	E/1978/8/Add.9 y 30 (E/1980/WG.1/SR.19 y E/1982/WG.1/SR.1)	E/1980/6/Add.16 y Corr.1, Add.25 y Corr.1 y Add.26 (E/1981/WG.1/SR.16 y 17)	E/1982/3/Add.16 (E/1982/WG.1/SR.19 a 21)	E/1984/7/Add.20 (E/1985/WG.1/SR.14 y 17)	E/1986/4/Add.23 (E/C.12/1989/SR.16 y 17) E/1986/4/Add.27 y 28 (E/C.12/1994/SR.33, 34, 36 y 37)	E/1990/7/Add.16 (E/C.12/1994/SR.33, 34, 36 y 37)
101. República Árabe Siria*	3/1/76	E/1978/8/Add.25 y 31 (E/1983/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.9 (E/1981/WG.1/SR.4)		E/1990/6/Add.1 (E/C.12/1991/SR.7, 9 y 11)		
102. República Centroafricana	8/8/81	Atrasado					
103. República Checa	1/1/93	Atrasado					
104. República de Corea	10/7/90	E/1990/5/Add.19 (E/C.12/1995/SR.3, 4 y 6)			Debe presentarse el 30/6/97		
105. República de Moldova	26/3/93	Atrasado					



Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIODICO		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
106. República Dominicana	4/4/78	E/1990/5/Add.4 (E/C.12/1990/SR.43 a 45 y 47)			E/1990/6/Add.7 (E/C.12/1996/SR.29 y 30)		
107. República Popular Democrática de Corea	14/12/81	E/1984/6/Add.7 (E/C.12/1987/ SR.21 y 22)	E/1986/3/Add.5 (E/C.12/1987/ SR.21 y 22)	E/1988/5/Add.6 (E/C.12/1991/ SR.6, 8 y 10)	Atrasado		
108. República Unida de Tanzania	11/9/76	Atrasado	E/1980/6/Add.2 (E/1980/WG.1/SR.5)	Atrasado			
109. Rumania*	3/1/76	E/1978/8/Add.20 (E/1980/WG.1/ SR.16 y 17)	E/1980/6/Add.1 (E/1981/WG.1/SR.5)	E/1982/3/Add.13 (E/1982/WG.1/ SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.17 (E/1985/WG.1/ SR.10 y 13)	E/1986/4/Add.17 (E/C.12/1988/SR.6)	E/1990/7/Add.14 (E/C.12/1994/ SR.5, 7 y 13)
110. Rwanda	3/1/76	E/1984/6/Add.4 (E/1984/WG.1/ SR.10 y 12)	E/1986/3/Add.1 (E/1986/WG.1/ SR.16 y 19)	E/1982/3/Add.42 (E/C.12/1989/ SR.10 a 12)	E/1984/7/Add.29 (E/C.12/1989/ SR.10 a 12)	Atrasado	Atrasado
111. San Marino	18/1/86	Atrasado					
112. San Vicente y las Granadinas	9/2/82	Atrasado					
113. Senegal	13/5/78	E/1984/6/Add.22 (E/C.12/1993/SR.37, 38 y 49)	E/1980/6/Add.13/ Rev.1 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.17 (E/1983/WG.1/ SR.14 a 16)	Atrasado		
114. Seychelles	5/8/92	Atrasado					
115. Sierra Leona	23/11/96	Debe presentarse el 30/6/98					
116. Somalia	24/4/90	Atrasado					
117. Sri Lanka	11/9/80	E/1990/5/Add.32 (Pendiente de examen)					
118. Sudán	18/6/86	Atrasado					
119. Suecia**	3/1/76	E/1978/8/Add.5 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1980/6/Add.8 (E/1981/WG.1/SR.9)	E/1982/3/Add.2 (E/1982/WG.1/ SR.19 y 20)	E/1984/7/Add.5 (E/1984/WG.1/ SR.14 y 16)	E/1986/4/Add.13 (E/C.12/1988/ SR.10 y 11)	E/1990/7/Add.2 (E/C.12/1991/ SR.11 a 13 y 18)
120. Suiza	18/9/92	E/1990/5/Add.33 (Pendiente de examen)					
121. Suriname	28/3/77	E/1990/5/Add.20 (E/C.12/1995/SR.13, 15 y 16)			Atrasado		
122. Togo	24/8/84	Atrasado					

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIODICO		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
123. Trinidad y Tabago	8/3/79	E/1984/6/Add.21	E/1986/3/Add.11 (E/C.12/1989/ SR.17 a 19)	E/1988/5/Add.1	Atrasado		
124. Túnez	3/1/76	E/1978/8/Add.3 (E/1980/WG.1/ SR.5 y 6)	E/1986/3/Add.9 (E/C.12/1989/SR.9)		E/1990/6/Add.14 (Pendiente de examen)		
125. Ucrania**	3/1/76	E/1978/8/Add.22 (E/1980/WG.1/SR.18)	E/1980/6/Add.24 (E/1982/WG.1/ SR.5 y 6)	E/1982/3/Add.4 (E/1982/WG.1/ SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.9 (E/1984/WG.1/ SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.5 (E/C.12/1987/ SR.9 a 11)	E/1990/7/Add.11 (Retirado)
126. Uganda	21/4/87	Atrasado					
127. Uruguay	3/1/76	E/1990/5/Add.7 (E/C.12/1994/SR.3, 4, 6 y 13)			E/1990/6/Add.10 (Pendiente de examen)		
128. Uzbekistán	28/12/95	Debe presentarse el 30 de junio de 1997					
129. Venezuela	10/8/78	E/1984/6/Add.1 (E/1984/WG.1/ SR.7, 8 y 10)	E/1980/6/Add.38 (E/1986/WG.1/ SR.2 y 5)	E/1982/3/Add.33 (E/1986/WG.1/ SR.12, 17 y 18)	Atrasado		
130. Viet Nam	24/12/82	E/1990/5/Add.10 (E/C.12/1993/SR.9 a 11 y 19)			Atrasado		
131. Yemen	9/5/87	Atrasado					
132. Yugoslavia, República Federativa de (Serbia y Montenegro)	3/1/76	E/1978/8/Add.35 (E/1982/WG.1/ SR.4 y 5)	E/1980/6/Add.30 (E/1983/WG.1/SR.3)	E/1982/3/Add.39 (E/C.12/1988/ SR.14 y 15)	E/1984/7/Add.10 (E/1984/WG.1/ SR.16 y 18)	Atrasado	Atrasado
133. Zaire	1/2/77	E/1984/6/Add.18	E/1986/3/Add.7 (E/C.12/1988/ SR.16 a 19)	E/1982/3/Add.41	Atrasado		
134. Zambia	10/7/84	Atrasado	E/1986/3/Add.2 (E/1986/WG.1/ SR.4, 5 y 7)	Atrasado			
135. Zimbabwe	13/8/91	E/1990/5/Add.28 (Pendiente de examen)					

Anexo 3 (conclusión)

\* El tercer informe periódico que debía presentarse el 30 de junio de 1994, no se ha recibido todavía.

\*\* El tercer informe periódico de Euzcía (E/1994/104/Add.1) se examinó en el 12o período de sesiones (E/C.12/1995/DR.13/Add.1, 15/Add.1 y 16); el tercer informe periódico de Colombia (E/1994/104/Add.2) se examinó en el 13o período de sesiones (E/C.12/1995/DR.32, 33 y 35); el tercer informe periódico de Noruega (E/1994/104/Add.3) se examinó en el 13o período de sesiones (E/C.12/1995/DR.34, 36 y 37); el tercer informe periódico de Ucrania (E/1994/104/Add.4) se examinó en el 13o período de sesiones (E/C.12/1995/DR.42, 44 y 45); el tercer informe periódico de España (E/1994/104/Add.5) se examinó en el 14o período de sesiones (E/C.12/1996/DR.3 y 5 a 7); el tercer informe periódico de Belarús (E/1994/104/Add.6) se examinó en el 15o período de sesiones (E/C.12/1996/DR.34 a 36); el tercer informe periódico de Finlandia (E/1994/104/Add.7) se examinó en el 15o período de sesiones (E/C.12/1996/DR.37, 38 y 40); el tercer informe periódico de la Federación de Rusia se recibió el 31 de julio de 1995 (E/1994/104/Add.8); el tercer informe periódico del Iraq se recibió el 15 de diciembre de 1995 (E/1994/104/Add.9); el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Hong Kong) (E/1994/104/Add.10) se examinó en el 15o período de sesiones (E/C.12/1996/DR.39, 41, 42 y 44); el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se recibió el 22 de febrero de 1996 (E/1994/104/Add.11); el tercer informe periódico de Chipre se recibió el 30 de abril de 1996 (E/1994/104/Add.12); el tercer informe periódico de Polonia se recibió el 7 de junio de 1996 (E/1994/104/Add.13); el tercer informe periódico de Alemania se recibió el 3 de julio de 1996 (E/1994/104/Add.14); el tercer informe periódico de Dinamarca se recibió el 12 de agosto de 1996 (E/1994/104/Add.15); el tercer informe periódico de Bulgaria se recibió el 19 de septiembre de 1996 (E/1994/104/Add.16).

\*\*\* El tercer informe periódico, que debía presentarse el 30 de junio de 1995, aún no se ha recibido.

\*\*\*\* El tercer informe periódico, que debía presentarse el 30 de junio de 1996, aún no se ha recibido.

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES

<u>Nombre</u>	<u>País</u>	<u>Año de expiración del mandato (31 de diciembre)</u>
Sr. Ade ADEKUOYE	Nigeria	1998
Sr. Mahmoud Samir AHMED	Egipto	1998
Sra. Madoe Virginie AHODIKPE	Togo	1996
Sr. Philip ALSTON	Australia	1998
Sr. Juan ALVAREZ VITA	Perú	1996
Sra. Virginia BONOAN-DANDAN	Filipinas	1998
Sr. Dumitru CEAUSU	Rumania	1996
Sr. Abdessatar GRISSA	Túnez	1996
Sra. María de los Angeles JIMENEZ BUTRAGUEÑO	España	1996
Sr. Valeri KOUZNETSOV	Federación de Rusia	1998
Sr. Jaime MARCHAN ROMERO	Ecuador	1998
Sr. Kenneth Osborne RATTRAY	Jamaica	1996
Sr. Bruno SIMMA	Alemania	1998
Srta. Chikako TAYA	Japón	1996
Sr. Philippe TEXIER	Francia	1996
Sr. Nutan THAPALIA	Nepal	1998
Sra. Margerita VYSOKAJOVA	República Checa	1996
Sr. Javier WIMER ZAMBRANO	México	1998

Anexo III

A. PROGRAMA DEL 14° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE  
DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
(30 de abril a 17 de mayo de 1996)

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
4. Examen de los informes:
  - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
  - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
5. Debate general: "Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".
6. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados.
7. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.

B. PROGRAMA DEL 15° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE  
DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
(18 de noviembre a 6 de diciembre de 1996)

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Examen de los informes:
  - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
  - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.

5. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
6. Debate general: "Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".
7. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.
8. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.
9. Informe del Comité al Consejo Económico y Social.

Anexo IV

INFORME DEL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS CONCERNIENTE AL PROYECTO DE  
PROTOCOLO FACULTATIVO PARA EL EXAMEN DE LAS COMUNICACIONES  
RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE  
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INTRODUCCION

1. En la Declaración y Programa de Acción de Viena 1/, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos alentaba "a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siga examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (parte II, párr. 75). Si bien se habla de "protocolos" (en plural), la única propuesta sometida a la Conferencia se refería a un protocolo facultativo sobre comunicaciones. La Comisión de Derechos Humanos insistió sobre este tema en el párrafo 6 de su resolución 1994/20, de 1º de marzo de 1994, en que tomó nota "de las medidas adoptadas por el Comité... para la elaboración de un protocolo facultativo... que enuncie el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto, e invitó al Comité a que informara al respecto a la Comisión". Se presentó un breve informe (E/CN.4/1996/96) a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones acerca de los progresos alcanzados en esas deliberaciones. La Comisión, en el párrafo 5 de su resolución 1996/11, de 11 de abril de 1996, acogió con beneplácito la información y tomó nota de las medidas adoptadas por el Comité.

2. La preparación de un protocolo facultativo se debatió por primera vez en el Comité en 1990 y la cuestión se ha venido examinando oficialmente en el Comité desde su sexto período de sesiones, en 1991 2/. Al año siguiente, el Sr. Danilo Türk, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encargado de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, recomendó expresamente en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1992/16, párr. 211) que se aprobara dicho protocolo. Ulteriormente, a petición del Comité, el Sr. Philip Alston preparó cuatro informes distintos 3/ que han servido de base a largas deliberaciones del Comité.

3. En el presente informe se recogen los resultados de las deliberaciones habidas en el Comité a lo largo de varios períodos de sesiones. En particular, el Comité celebró debates profundos y pormenorizados, basados en un conjunto concreto de proyectos de propuestas, desde sus períodos de sesiones 11º a 15º 4/. El Comité aprobó el presente informe en su 15º período de sesiones y al hacerlo decidió que, si bien prefería que siempre que fuera posible se aprobara una posición de consenso sobre las cuestiones que estaban examinándose, su informe recogería asimismo los puntos de vista divergentes siempre que no fuera posible incorporarlos a la posición de consenso. Durante los debates celebrados por el Comité uno de sus

miembros, el Sr. Grissa, indicó que se oponía a la propuesta de redactar un protocolo facultativo. Las opiniones del Sr. Grissa se recogen en las actas resumidas, especialmente en la 43ª sesión (E/C.12/1996/SR.43).

4. El presente informe contiene un análisis de las cuestiones que la Comisión de Derechos Humanos tendrá que examinar al considerar el proyecto de protocolo facultativo. En él se han tenido en cuenta las observaciones formuladas por los miembros del Comité en sus distintos debates y se han recogido, en particular, los resultados de las deliberaciones celebradas por el Comité en su 15º período de sesiones. Durante esas deliberaciones se tuvieron en cuenta las utilísimas exposiciones, orales y por escrito, hechas por la Organización Internacional del Trabajo, la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los representantes de varias organizaciones no gubernamentales, así como el informe de una reunión de expertos convocada en Utrecht por el Instituto Neerlandés de Derechos Humanos en enero de 1995 para analizar el proyecto de protocolo 5/.

5. Antes de examinar las cuestiones que se plantean en relación con el contenido de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto, conviene considerar brevemente el contexto más amplio en el que debe realizarse dicho examen.

I. ACONTECIMIENTOS PARALELOS RELACIONADOS CON LA CONVENCION  
SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE  
DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

6. En la Declaración de Viena y el Programa de Acción, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que examinaran "rápidamente la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (parte II, párr. 40). Ulteriormente se celebró una reunión de expertos con auspicios independientes en la Universidad de Maastricht (Países Bajos), del 29 de septiembre al 1º de octubre de 1994, en la que se aprobó un proyecto amplio de protocolo facultativo. En su 14º período de sesiones, en 1995, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo suyas las líneas generales de este proyecto 6/.

7. En su 40º período de sesiones, en 1996, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer creó un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar la cuestión, el cual sostuvo un intercambio general de opiniones al que siguió un examen a fondo de los principales problemas que la propuesta planteaba 7/.

La Comisión recomendó la renovación del mandato del grupo de trabajo para 1997 y pidió al Secretario General que preparase dos informes relativos, respectivamente, a un análisis comparado de otros procedimientos internacionales comparables y a una síntesis de las opiniones expresadas sobre la cuestión por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.



II. ACONTECIMIENTOS SIMILARES RELACIONADOS CON LOS  
TRATADOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

8. En el contexto de la Organización de Estados Americanos, el Protocolo Adicional, de 1988, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) 8/, el cual contempla un mecanismo limitado de presentación de denuncias, ha sido ya objeto de ratificación o adhesión por seis Estados y entrará en vigor cuando lo hayan aceptado otros cinco Estados más. Según el párrafo 6 de su artículo 19:

"En el caso de que [el derecho a organizar sindicatos y el derecho a la educación] fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado Parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

9. Más directamente pertinente es la aprobación, en noviembre de 1995, por el Consejo de Europa, del Protocolo Adicional de la Carta Social Europea por el que se dispone la instauración de un sistema de denuncias colectivas 9/. Lo mismo que con el protocolo facultativo propuesto respecto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se considera que el nuevo procedimiento únicamente complementa el mecanismo de presentación de informes, que sigue siendo el instrumento fundamental para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Social Europea. Las denuncias en las que se alegue una "aplicación insatisfactoria de la Carta" no podrán ser formuladas por individuos por derecho propio. En lugar de eso, han de ser formuladas por uno de los grupos siguientes: a) "organizaciones internacionales de empleadores y sindicatos" designadas; b) "otras organizaciones no gubernamentales internacionales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo de Europa que figuren en una lista establecida al efecto por el Comité Gubernamental"; c) "organizaciones nacionales de empleadores y sindicatos representativas" del Estado contra el que se formule la denuncia (art. 1); d) "cualquier otra organización nacional no gubernamental representativa designada por el Estado interesado con derecho para poder formular denuncias contra él (art. 2). Los grupos de las categorías b) y d) únicamente podrán formular denuncias respecto de las cuestiones a propósito de las cuales "se haya reconocido que tienen particular competencia" (art. 3). El denunciante debe indicar "en qué sentido la [Parte Contratante] no ha velado por la aplicación satisfactoria" de una disposición concreta de la Carta (art. 4).

10. La denuncia será examinada inicialmente por el Comité de Expertos Independientes, creado en virtud de la Carta Social Europea. Una vez determinado que la denuncia es admisible, el Comité solicita observaciones de ambas partes y de otras partes en el Protocolo y de organizaciones de la categoría a) (art. 7). A continuación, informa acerca de si la aplicación por parte del Estado de la disposición pertinente de la Carta ha sido

"satisfactoria" (art. 8). El informe se envía confidencialmente a las partes interesadas, a todas las partes en la Carta y al Comité de Ministros del Consejo de Europa. En un plazo de cuatro meses debe ser enviado a la Asamblea Parlamentaria y hecho público. Basándose en el informe, el Comité de Ministros aprueba una resolución y, si las conclusiones del Comité de Expertos Independientes fuesen negativas, formula una recomendación al Estado de que se trate (art. 9), al cual se pide que informe "acerca de las medidas que ha adoptado para poner en práctica la recomendación" (art. 10). El Protocolo entrará en vigor una vez aceptado por cinco Estados miembros del Consejo de Europa, formado en la actualidad por 40.

### III. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

11. En su séptimo período de sesiones, en 1992, el Comité aprobó un "documento analítico" refundido sobre el propuesto protocolo facultativo (E/1993/22, anexo IV) que presentó a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Además del análisis, el Comité presentó el texto siguiente dentro de su declaración general a la Conferencia:

"... el Comité está convencido de que hay motivos fundados para adoptar un procedimiento de denuncia (consistente en un protocolo facultativo del Pacto) respecto de los derechos económicos, sociales y culturales que el Pacto reconoce. Dicho procedimiento sería enteramente de índole no obligatoria y permitiría que presentaran comunicaciones individuos o grupos que afirmasen que se han violado los derechos reconocidos en el Pacto. También podría incluirse un procedimiento facultativo para el examen de las denuncias entre Estados. Se adoptarían diversas salvaguardias para la protección frente a posibles abusos del procedimiento. Estas salvaguardias serían semejantes a las previstas en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos." (Ibíd., párr. 18).

12. En su documento analítico, el Comité destacó los siguientes aspectos del protocolo facultativo propuesto:

- a) todo protocolo del Pacto que se pueda adoptar será estrictamente facultativo y, en consecuencia, solamente se aplicará a los Estados Partes que lo acepten expresamente mediante la adhesión al mismo o su ratificación;
- b) el principio general de permitir la presentación de denuncias conforme a un procedimiento internacional en relación con los derechos económicos, sociales y culturales no es en absoluto un principio nuevo ni muy innovador, habida cuenta de los precedentes que existen en la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, del Consejo Económico y Social, el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) y el Protocolo Adicional de la Carta Social Europea;

- c) la experiencia acumulada hasta la fecha en relación con un vasto número de procedimientos internacionales de petición indicaba que no hay ningún motivo para temer que la existencia de un protocolo facultativo pueda dar lugar a un gran número de denuncias;
- d) en virtud del procedimiento de un protocolo facultativo, el Estado Parte interesado conservará la facultad de adoptar la decisión final en cuanto a lo que hubiera que hacer en respuesta a los dictámenes que pudiera aprobar el Comité;
- e) si se quiere mantener en la labor de las Naciones Unidas el principio de la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de los dos conjuntos de derechos (civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales), es esencial establecer un procedimiento de denuncia en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que corregirá el desequilibrio existente.

#### IV. ANALISIS DE LAS POSIBLES DISPOSICIONES DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO

13. El análisis que se hace a continuación se basa ante todo en las deliberaciones celebradas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 15º período de sesiones, al tiempo que se inspira asimismo en los debates que mantuvo anteriormente entre 1991 y 1996. Además, se inspira grandemente en el enfoque adoptado en los procedimientos existentes sobre comunicaciones en relación con los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular, el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

14. Tras un largo debate, el Comité decidió no recomendar la inclusión de un procedimiento de presentación de denuncias entre Estados en el proyecto de protocolo facultativo. Se señaló que ese procedimiento se incluye en otros tratados fundamentales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Todos esos procedimientos se aplican únicamente entre Estados que han aceptado recíprocamente el procedimiento de que se trate. En el informe presentado al Comité en su 15º período de sesiones, las distintas perspectivas existentes en esta cuestión se resumían en los términos siguientes:

"... En principio hay buenos motivos para incluir semejante procedimiento en el protocolo facultativo, pues aumentaría las opciones disponibles para tratar la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales y los pondría a la par con aquellos de que se ocupan los instrumentos enumerados anteriormente. En la práctica, empero, también hay motivos

fundados contra la introducción de semejante procedimiento: los ya existentes en virtud de tratados comparables de derechos humanos de las Naciones Unidas nunca se han utilizado y los gobiernos se han mostrado siempre muy cautelosos respecto de lo que ha sido denominado una "caja de Pandora que todas la partes prefieren mantener cerrada". Incluso en la OIT, los dos procedimientos previstos para la presentación de denuncias entre Estados (en virtud del artículo 26 de la Constitución y acogiéndose al procedimiento de libertad de asociación) sólo se han empleado cuatro veces y una, respectivamente, lo cual explica por qué no se ha propuesto ese procedimiento a propósito del proyecto de protocolo facultativo de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer." (E/C.12/1996/CRP.2/Add.1, párr. 12.)

A. Preámbulo

15. El preámbulo del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consta de un solo párrafo. A los fines del presente análisis parecería apropiado no desviarse demasiado de la simplicidad básica de ese enfoque. Sin embargo, dado que el protocolo propuesto no se aprueba en el mismo momento que el Pacto (como sucedió con el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), sería conveniente indicar algunas de las razones de la elaboración de un procedimiento complementario. Estas razones se refieren a la interdependencia de los dos conjuntos de derechos, la contribución de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la función del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la importancia que los procedimientos de presentación de recursos tiene en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, la relación existente entre el presente protocolo y los objetivos más amplios, económicos y de desarrollo social, de la comunidad internacional, y el carácter de las obligaciones que se especifican en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto.

16. Se propone el siguiente texto para el preámbulo:

"Los Estados Partes en el presente Protocolo,

[a] Subrayando que la justicia social y el desarrollo, incluida la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, son elementos esenciales para crear un orden internacional y nacional justo y equitativo,

[b] Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se reconocía que "todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí",

[c] Subrayando la función que corresponde al Consejo Económico y Social, y, por su conducto, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de aquí en adelante denominado el Comité) en desarrollar una mejor comprensión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de aquí en adelante denominado el Pacto) y en promover la realización de los derechos reconocidos en el mismo,

[d] Recordando la disposición del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto según la cual 'Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos',

[e] Observando que la posibilidad de que los sujetos de los derechos económicos, sociales y culturales presenten denuncias sobre presuntas violaciones de esos derechos es un medio de recurso necesario para garantizar el pleno disfrute de tales derechos,

[f] Considerando que, a fin de seguir logrando los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, conviene capacitar al Comité para recibir y examinar comunicaciones con denuncias de violaciones del Pacto, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo,

Han convenido lo siguiente: ..."

B. Ambito de competencia del Comité

1. Cuestiones de terminología

17. En los procedimientos sobre presentación de comunicaciones, el artículo primero suele contener una disposición en virtud de la cual el Estado Parte reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones. En esos textos también es costumbre hacer una distinción entre la recepción de una comunicación (que no supone necesariamente que vaya a examinarse luego) y la fase de consideración o examen (que se produce una vez que se han satisfecho los diversos requisitos de procedimiento). El primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos utiliza ambos verbos, "considerar" y "examinar", sin establecer ninguna distinción clara. Habida cuenta de su práctica de mencionar el "examen" de comunicaciones, se utiliza este verbo en las siguientes propuestas.

18. El Comité recomienda que el Protocolo se refiera a una "violación... de... los derechos enunciados en el Pacto", con lo que se ajustaría al texto utilizado en el artículo 1 del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el informe presentado al Comité en su 15º período de sesiones (E/C.12/1996/CRP.2/Add.1) se señalaban también varias otras opciones que se habían presentado:

"19. [Una posibilidad es] referirse al hecho de que el Estado Parte no cumpla las obligaciones que le impone el Pacto (como se propone en el proyecto de Maastricht mencionado en el párrafo 5 supra, y que equivale a una versión híbrida de la terminología empleada en el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respecto de las denuncias entre Estados). Otras posibilidades son ajustarse al texto del Protocolo Adicional de la Carta Social Europea y referirse a no haber

velado por la aplicación satisfactoria de una disposición, o bien adoptar la formulación propuesta por la OIT, que se referiría a aquellos que denuncian que el Estado Parte no ha velado por asegurar la observancia de algunos de los derechos. En el caso del Pacto, todas salvo la primera de estas formulaciones podrían interpretarse en el sentido de que no solamente se aplicarían a los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15, sino también a las obligaciones de procedimiento contenidas en la parte IV del Pacto en relación con la presentación de informes, etc. Ahora bien, no está claro si conviene que los individuos puedan presentar comunicaciones contra un Estado Parte porque éste no haya presentado informes de manera puntual o no los haya presentado en absoluto. Si bien esa conducta constituye una violación clara de las obligaciones de los Estados, hay otros medios por los que el Comité ha tratado de resolver estos problemas.

20. Exigir que se alegue una "violación" no expondría a un Estado Parte a ser condenado por una denuncia en base únicamente a no haber garantizado a un denunciante concreto la plena realización de un derecho determinado. La obligación del Estado en virtud del Pacto, y por consiguiente la cuestión de si se ha producido una violación, seguiría dependiendo de los hechos del caso y de un examen de las consecuencias de la terminología utilizada tanto en la disposición sustantiva en que se reconoce el derecho como en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto en que se define el carácter de la obligación. Así pues, no parecería haber motivo para que no se siga el criterio utilizado en el primer Protocolo Facultativo de referirse a una violación. La única condición sería utilizar el término "reconocidos" en vez del término "enunciados" en vista de la terminología distinta utilizada en cada uno de los Pactos."

## 2. Individuos y/o grupos como denunciante

19. La siguiente cuestión de que se ocupó el Comité fue la de si debe permitirse que un individuo presente una comunicación. A este respecto, se señaló que el Protocolo Adicional de la Carta Social Europea había excluido esa posibilidad y adoptado una lista restrictiva de denunciante pertenecientes a grupos. Durante un debate exhaustivo de esta posibilidad, todos los miembros del Comité que contribuyeron al mismo estuvieron de acuerdo en que la inclusión de un derecho individual de petición resultaba esencial. Se recordó asimismo en este sentido que, ya en su séptimo período de sesiones, en 1992, el Comité había manifestado "una preferencia firme y clara por un procedimiento de denuncia individual" (E/1993/22, anexo IV, párr. 66).

20. Una cuestión relacionada con esto fue la de si se debe permitir que presenten denuncias los grupos de los que uno o más miembros afirmen ser víctimas de una violación. A este respecto, el Comité recordó la referencia que en la resolución 1994/20, de 1º de marzo de 1994, de la Comisión de Derechos Humanos se hace a "conceder el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones" (párr. 6), y señaló que, en la práctica, el Comité de Derechos Humanos se había ocupado de muchas comunicaciones presentadas por individuos en nombre de grupos perjudicados, y viceversa.

En consecuencia, se acordó que se debía incluir a los grupos entre las presuntas víctimas con derecho a presentar denuncias.

21. En base a las decisiones recogidas en el análisis precedente, se propone el texto siguiente para el artículo 1:

"Todo Estado Parte en el Pacto que llega a ser Parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos o grupos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo."

C. Derecho a presentar una comunicación

1. Terceros que actúen "en nombre de" supuestas víctimas

22. La siguiente cuestión consiste en determinar si ha de concederse la "capacidad" de presentar una comunicación a "terceros", en otras palabras, a los individuos o los grupos que, si bien no son ellos mismos víctimas de una violación, tienen lo que se considera un "interés suficiente" por la cuestión (frase utilizada en el proyecto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase párr. 6 supra)). En el informe presentado al Comité en su 15º período de sesiones se señalaba a este respecto:

"23. ... este enfoque amplio no se utiliza simplemente para permitir que otra persona o grupo presente una comunicación en nombre de un individuo que alegue ser víctima de una violación. El Comité de Derechos Humanos ha interpretado de manera constante el artículo 1 del primer Protocolo Facultativo [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] de manera que se adapta a esa situación, enfoque que se refleja claramente en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 90 del reglamento del Comité. Por consiguiente, la fórmula más amplia parecería prever una situación en la que el protocolo podría autorizar a un grupo de interés público o algún otro tipo de organización no gubernamental a presentar una denuncia sin tener que identificar a un individuo o a un grupo que alegue ser víctima de una violación, ni actuar junto con ellos o en su nombre. Si bien ello tendría la ventaja de permitir denuncias que tratasen de indicar por adelantado violaciones, ya fuesen inminentes o simplemente posibles, también ampliaría considerablemente el alcance de la obligación asumida por los Estados Partes y podría abrir la puerta a denuncias especulativas.

24. Durante los debates celebrados en el Comité, se ha afirmado que se debería autorizar a cualesquiera organizaciones no gubernamentales y organizaciones de otra índole a formular denuncias. De ese modo, se eliminarían todos los requisitos como el "reconocimiento como entidades consultivas", los vínculos con el país de que se tratare o un conocimiento especial o una competencia particular respecto de las cuestiones planteadas. De esa manera, el procedimiento sería mucho más accesible que los procedimientos previstos en la Carta Social Europea y

en la OIT. Incluso el procedimiento no basado en ningún tratado que contempla la resolución 1503 tiene en teoría unos límites, aunque no en la práctica. La propuesta eliminaría toda necesidad de que hubiese un nexo entre el denunciante y la supuesta violación. Si bien es claro que un enfoque "sin ninguna limitación" de la capacidad de denunciar aumentaría la capacidad del procedimiento de abarcar cualquier posible cuestión pertinente, ello se lograría a costa de que éste estuviese abierto a un número ingente de denuncias que no tendrían que satisfacer ningún requisito mínimo concebido para filtrar las denuncias sin fundamento o gratuitas.

25. ... Debe observarse asimismo que el requisito de agotar los recursos internos antes de formular una denuncia ante un órgano internacional, que es una disposición habitual de todos los procedimientos comparables de denuncias en materia de derechos humanos (salvo el de la OIT), haría algo ilusoria la eliminación del nexo entre el denunciante o los denunciantes y el Estado Parte."

23. A la luz de estas consideraciones, el Comité recomienda que el derecho a presentar una denuncia se reconozca también a los individuos o los grupos que actúan en nombre de supuestas víctimas. No obstante, el Comité señaló que esta formulación debía interpretarse únicamente en el sentido de incluir a los individuos y los grupos que, en opinión del Comité, estén actuando con el conocimiento y el consentimiento de la(s) supuesta(s) víctima(s).

## 2. La gama de derechos incluidos

24. La siguiente cuestión consiste en saber si el procedimiento ha de aplicarse a todos los derechos reconocidos en el Pacto o solamente a algunos de ellos. En este sentido, en el informe presentado al Comité en su 15º período de sesiones se señalaba:

"... Tras estudiar cuatro opciones, en el documento analítico presentado por el Comité a la Conferencia Mundial se optó por un enfoque amplio en lugar de restrictivo. Sin embargo, para no incluir las obligaciones de presentación de informes contenidas en la parte IV del Pacto, se propone que se limite el alcance del procedimiento a los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto. El Comité ha respaldado este planteamiento en las deliberaciones que ha sostenido hasta la fecha, salvo por lo que se refiere a las cuestiones planteadas a propósito del derecho a la libre determinación reconocido en el artículo 1 y a los derechos que contempla el artículo 15. Se ha afirmado que la inclusión del primero entrañaría un grave peligro de abuso del procedimiento. Cabe observar que el derecho de libre determinación es reconocido en los mismo términos exactos en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que se pueden formular denuncias al respecto acogiéndose al primer Protocolo Facultativo de ese Pacto. Ahora bien, en la práctica el Comité de Derechos Humanos ha adoptado un planteamiento cauteloso o restrictivo de su aplicación.



Respecto del artículo 15, parecería difícil excluirlo al tiempo que se mantienen otras formulaciones de alcance general similar." (Ibíd., párr. 27.)

25. El Comité recomienda que el protocolo facultativo se aplique a todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto y que esto incluya todos los derechos que figuran en los artículos 1 a 15. No obstante, el Comité señaló que el derecho a la libre determinación debía abordarse en el marco de este procedimiento únicamente en la medida en que estén en juego dimensiones económicas, sociales y culturales de ese derecho. El Comité consideró que las dimensiones de este derecho relativas a derechos civiles y políticos debían seguir siendo tema exclusivo del Comité de Derechos Humanos a propósito del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

26. Otra cuestión, estrechamente relacionada con la anterior, es la de si se debe procurar que los Estados puedan aceptar el procedimiento previsto en el protocolo facultativo, ora respecto de todas las disposiciones de los artículos 1 a 15 (enfoque "amplio"), ora únicamente respecto de elementos concretos del Pacto (enfoque "selectivo"). Este último enfoque, al que a veces se denomina "a la carta", podría adoptar una de las dos formas que a continuación se exponen. Según la primera de ellas se exigiría a los Estados Partes que indicaran qué disposiciones del Pacto no quedarían sometidas al procedimiento por ellos aceptado al hacerse partes en el protocolo facultativo. Esto significa que cada Estado tendría que "desvincularse" de disposiciones concretas si desea evitar la aplicación del protocolo facultativo a todos los derechos reconocidos en el Pacto. La segunda forma exigiría a los Estados Partes "vincularse" al procedimiento en lo tocante a disposiciones del Pacto que ellos mismos especificarían al hacerse partes en el protocolo. En el informe presentado al Comité en su 15º período de sesiones se destacó además una distinción adicional mediante la que se hacía observar que cada uno de estos enfoques selectivos:

"se aplicaría, o bien a los artículos del Pacto, o bien, de manera más concreta aún, a derechos específicos. Así, por ejemplo, según el primer planteamiento, un Estado podría decidir que a propósito del artículo 11 aceptaría la aplicación del procedimiento de presentación de denuncias (con lo que abarcaría todos los elementos -nivel digno de vida, alimentación, vestido, vivienda, etc.- a que se refiere ese artículo). Según el segundo planteamiento, podría decidir que a un derecho específico, por ejemplo, el derecho a alimentación suficiente, se le podría aplicar el procedimiento. Debe observarse que la adopción de un ámbito de aplicación más restrictivo en el protocolo facultativo no disminuiría ni afectaría en modo alguno a toda la gama de obligaciones ya aplicables a todo Estado Parte en el Pacto." (Ibíd., párr. 29.)

27. En el mismo informe se señalaban las ventajas y desventajas siguientes de permitir cualquier tipo de enfoque selectivo:

"30. ... Sus principales ventajas son: i) permite a los Estados decidir la amplitud de las obligaciones que aceptan ajustándose a la situación

del país, lo que hace más factible aceptar el principio del procedimiento de formulación de denuncias; ii) facilitaría la aceptación paulatina de una gama más amplia de derechos en el transcurso del tiempo; iii) resolvería parte de la cuestión de qué derechos son exigibles y en qué medida al permitir a los Estados resolver esa cuestión por sí mismos y ampliar su planteamiento, conforme se vaya aclarando el contenido de cada uno de los derechos; y iv) haría que el procedimiento en conjunto fuese de empleo más sencillo y por lo tanto más aceptable, para un número mayor de Estados.

31. Esta opción presenta también algunos inconvenientes claros: i) se puede percibir, desde una perspectiva práctica aunque no teórica, que el planteamiento pone en entredicho el principio de que todos los derechos son igualmente importantes; ii) el planteamiento diferiría del holístico plasmado en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aunque sería coherente con la posibilidad ofrecida a los Estados de aceptar algunas disposiciones, pero no otras, cuando ratifican la Carta Social Europea; y iii) habría el riesgo de que los Estados optasen inicialmente por aceptar el procedimiento únicamente respecto de una gama indebidamente restringida de derechos.

32. Cualquiera que sea el enfoque que se adopte al respecto, habría que asumir, dada la importancia fundamental de los artículos 2 a 5 del Pacto, que siempre serían plenamente aplicables respecto de la interpretación del significado de cualquiera de los derechos concretos reconocidos en los artículos 6 a 15."

28. Tras un largo debate de esta cuestión, la mayoría de los miembros del Comité que participaron en él expresaron una clara preferencia por un enfoque amplio que requiera que todo Estado, al hacerse parte en el protocolo facultativo, acepta el procedimiento respecto de todos los derechos reconocidos en el Pacto. Por otro lado, una fuerte minoría se declaró a favor de adoptar un enfoque selectivo que permita a los Estados aceptar obligaciones sólo en relación con una gama de derechos concreta. La minoría consideró que esto podría conseguirse ya sea mediante el requisito de que los Estados se "desvinculen" expresamente de disposiciones que ellos mismos tendrían que señalar en el momento de hacerse partes en el protocolo o mediante su "vinculación" a disposiciones que ellos mismos especificarían.

### 3. Protección del acceso al procedimiento

29. Una cuestión relacionada con esto es la de la protección del derecho a presentar una denuncia. En el informe presentado al Comité en su 15º período de sesiones esta cuestión se expone en los términos siguientes:

"Conviene incluir una disposición que no solamente afirme el derecho de un individuo o un grupo a presentar una comunicación por escrito alegando una violación de los derechos reconocidos en el Pacto, sino que además obligue a los Estados Partes a hacer todo lo que sea necesario para que los posibles denunciadores puedan presentar comunicaciones. La importancia de este aspecto de un procedimiento de denuncia ha sido

destacada constantemente por la Comisión de Derechos Humanos en una serie de resoluciones a partir de 1990. Basándose en un informe del Secretario General (E/CN.4/1994/52), la Comisión, en su resolución 1994/70, pidió a los órganos creados en virtud de tratados que adoptaran medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculizara de cualquier forma el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Comisión instó también a los gobiernos a que se abstuvieran de todo acto de intimidación o represalia contra, entre otros, quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos. Así pues, parecería adecuado que se incluyera en el protocolo una disposición concreta de este tipo." (E/C.12/1996/CRP.2/Add.1, párr. 39.)

30. El Comité convino en que esa disposición debía incluirse.

31. En base a las decisiones recogidas en el análisis precedente, se propone el texto siguiente para el artículo 2:

"1. Todo individuo o grupo que alegue ser víctima de una violación por el Estado Parte interesado de cualquiera de los derechos económicos, sociales o culturales reconocidos en el Pacto, o cualquier individuo o grupo que actúe en nombre de esos denunciantes podrá presentar por escrito una comunicación al Comité para su examen.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a no dificultar en modo alguno el ejercicio efectivo del derecho a presentar comunicaciones y a adoptar todas las medidas necesarias para impedir cualquier persecución o castigo de la persona o grupo que presente o trate de presentar una comunicación de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo."

D. Condiciones para la recepción y admisión

32. El enfoque más conveniente parecería ser que se reúnan en un solo artículo del protocolo facultativo las distintas disposiciones relacionadas con las condiciones para recibir o admitir una denuncia. En su mayor parte, estas distintas normas de procedimiento se basan directamente en las fórmulas utilizadas en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aunque a los fines del presente proyecto se han reorganizado ligeramente, las disposiciones fundamentales del texto siguen siendo prácticamente idénticas.

33. Se propone el siguiente texto para el artículo 3:

"1. El Comité no recibirá comunicaciones que sean anónimas o se refieran a un Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación que:

- a) No contenga afirmaciones que, en caso de ser comprobadas, constituyan una violación de derechos reconocidos en el Pacto;
  - b) Constituya un abuso del derecho a presentar comunicaciones; o
  - c) Se refiera a actos u omisiones que hayan tenido lugar antes de la entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, a menos que esos actos u omisiones:
    - i) constituyan una violación constante del Pacto tras la entrada en vigor del Protocolo para ese Estado Parte; o
    - ii) tengan efectos que continúen más allá de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y que, en sí mismos, constituyan una violación de un derecho reconocido en el Pacto.
3. El Comité no declarará una comunicación admisible a menos que se haya cerciorado de que:
- a) Se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna; y
  - b) Una comunicación presentada por una víctima, o en su nombre, que plantee básicamente las mismas cuestiones de hecho y de derecho, no está siendo examinada en virtud de algún otro procedimiento de investigación o arreglo internacional. Sin embargo, el Comité podrá examinar esa comunicación cuando el procedimiento de investigación o arreglo internacional se prolongue injustificadamente."

#### E. Justificación de las denuncias

34. En todo procedimiento de denuncia incumbe al denunciante facilitar información que dé fundamento a las alegaciones hechas. Además, conviene ofrecer al Comité la oportunidad de volver a examinar una comunicación en caso de que se le facilite nueva información después de que haya decidido declarar inadmisibile la comunicación basándose en su primer examen.

35. Se propone el texto siguiente para el artículo 4:

"1. El Comité podrá negarse a seguir examinando una comunicación en caso de que el autor, después de que se le haya dado una oportunidad razonable para hacerlo, no facilite información que pueda fundamentar suficientemente las alegaciones contenidas en la comunicación.

2. El Comité, a petición del autor de la denuncia, podrá recomenzar el examen de una comunicación que haya declarado inadmisibile en virtud del artículo 3 si han cambiado las circunstancias en que basó su decisión."

F. Medidas provisionales

36. Aunque el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no contiene ninguna disposición concreta referente a medidas provisionales, el Comité de Derechos Humanos ha aprobado ulteriormente procedimientos que han resuelto esta importante cuestión. Si bien el Comité no considera necesario o deseable adoptar una disposición general que se aplique en todos los casos, si considera que deberían atribuirse al Comité facultades discrecionales, que utilizaría en los casos potencialmente graves que entrañen la posibilidad de daños irreparables, para solicitar que se adopten medidas provisionales.

37. Se propone el texto siguiente para el artículo 5:

"Si en cualquier momento después de haberse recibido la comunicación, y antes de que se haya adoptado una decisión en cuanto al fondo de ésta, un estudio preliminar suscita temores razonables de que las alegaciones, de resultar ciertas, puedan conducir a daños irreparables, el Comité podrá pedir al Estado Parte interesado que adopte las medidas provisionales que sean necesarias para mantener el statu quo o evitar daños irreparables."

G. Remisión al Estado Parte y solución amistosa

38. En la gran mayoría de los procedimientos sobre comunicaciones se prevé la posibilidad de llegar a un arreglo amistoso con el Estado Parte interesado. En particular, en vista del carácter de los derechos económicos, sociales y culturales, parecería especialmente apropiado establecer un procedimiento de solución amistosa en el protocolo facultativo. Con este fin, el Comité indicaría específicamente que está dispuesto a facilitar tal solución, con la sola condición de que el arreglo a que se llegue se base en el respeto de los derechos y las obligaciones contenidos en el Pacto.

39. Otra cuestión es la de si se debe incluir una disposición comparable a la contenida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (apartado a) del párrafo 6 del artículo 14) según la cual "la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso". El Comité opina que la posible necesidad de proteger la identidad de la víctima o víctimas supuestas es una cuestión que más vale resolver en el reglamento pertinente.

40. A este respecto se plantea también la cuestión de determinar un plazo dentro del cual el Estado deba responder a la información que le haya enviado el Comité. El primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé un plazo de seis meses. En anteriores deliberaciones del Comité se consideró la posibilidad de establecer un plazo de tres meses, sugiriéndose que sería el más propicio para lograr una solución rápida y equitativa. Sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo y otras fuentes han dejado claro que, según su experiencia, un plazo de tres meses sería demasiado breve para que los gobiernos respondieran. Así pues, se propone un plazo de seis meses.

41. Se propone el siguiente texto para el artículo 6:

"1. A menos que el Comité considere que una comunicación deba declararse inadmisibles sin remitirla al Estado Parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte interesado de manera confidencial cualquier comunicación que se le envíe en virtud del presente protocolo.

2. En un plazo de seis meses, el Estado Parte presentará al Comité explicaciones o declaraciones y describirá el recurso, de haberlo, que pueda haber facilitado.

3. Durante su examen de una comunicación, el Comité se pondrá a disposición de las partes interesadas con miras a facilitar la solución de la cuestión sobre la base del respeto de los derechos y obligaciones enunciados en el Pacto.

4. Si se llega a un arreglo, el Comité preparará un informe en el que se expondrán los hechos y la solución a que se haya llegado."

#### H. Examen de las comunicaciones

42. En el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dispone que el Comité de Derechos Humanos se basará en "toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado" (párrafo 1 del artículo 5). En la práctica esta disposición es muy generosa, ya que no excluye la información de ninguna fuente, siempre que haya sido presentada específicamente por una de las partes. Sin embargo, parecería indebidamente limitado y contraproducente que el Comité no pudiera tener en cuenta la información de otras fuentes que él mismo hubiera obtenido. En el presente caso, el Comité recomienda que se incluya una autorización para que el Comité pueda actuar de ese modo, a condición de que toda la información que pueda conseguir se facilite también a ambas partes para que hagan observaciones al respecto.

43. En el artículo 5 del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se especifican los procedimientos que utilizará el Comité de Derechos Humanos para examinar las comunicaciones, aparte de decir que el examen se celebrará a puerta cerrada. No es necesario que el proyecto de protocolo facultativo contenga más detalles y parecería suficiente indicar que el Comité tiene atribuciones para aprobar sus propios procedimientos para el examen de las comunicaciones, y que ese examen deberá celebrarse a puerta cerrada. El único elemento adicional de importancia recomendado por el Comité es el de incluir la posibilidad de una visita al territorio del Estado Parte como componente de su examen de una comunicación. Al prever esa opción, que se aplicaría solamente si el Estado Parte interesado lo deseara, el procedimiento tendría la flexibilidad necesaria para que el Comité, en cooperación con el Estado Parte, decidiera sobre el mejor método en las circunstancias de cada caso.

44. También se propone que los dictámenes definitivos del Comité se publiquen al mismo tiempo que se comuniquen a las partes directamente interesadas. Esta propuesta es compatible con la práctica actual del Comité de Derechos Humanos.

45. Se propone el siguiente texto para el artículo 7:

"1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba de acuerdo con el presente Protocolo teniendo en cuenta toda la información que le haya sido facilitada por el autor o en nombre de éste de conformidad con el párrafo 2, y por el Estado Parte interesado. El Comité también podrá tener en cuenta la información procedente de otras fuentes, siempre que esta información se transmita al autor y al Estado Parte para que hagan observaciones al respecto.

2. El Comité podrá adoptar los procedimientos que le permitan averiguar los hechos y evaluar la medida en que el Estado Parte interesado ha cumplido sus obligaciones en virtud del Pacto.

3. Como parte de su examen de una comunicación y con el acuerdo del Estado Parte interesado, el Comité podrá visitar el territorio de ese Estado Parte.

4. El Comité examinará las comunicaciones presentadas de acuerdo con el presente Protocolo en sesiones a puerta cerrada.

5. Después de haber examinado una comunicación, el Comité aprobará sus dictámenes sobre las denuncias hechas en la comunicación y los transmitirá al Estado Parte y al autor, junto con cualquier recomendación que considere adecuada. Los dictámenes se publicarán al mismo tiempo."

#### I. Resultados del examen

46. Si bien en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos solamente se dispone que el Comité de Derechos Humanos debe remitir sus dictámenes a las dos partes interesadas, la práctica del Comité, al igual que la de otros órganos comparables de examen de denuncias, ha experimentado cambios importantes en los últimos años en relación con los distintos procedimientos de seguimiento. Así pues, al redactar un protocolo a fines del decenio de 1990 convendría especificar más en cuanto a las recomendaciones que pudiera hacer el Comité a fin de corregir cualquier violación que haya identificado. Este enfoque estaría totalmente de acuerdo con la importancia que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos atribuye a la previsión de un recurso apropiado para las violaciones y con el enfoque propuesto en el estudio preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativo "al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (E/CN.4/Sub.2/1993/8).

47. No obstante, tras las deliberaciones del Comité, no se recomienda incluir una disposición que obligue expresamente al Estado Parte interesado a aplicar las recomendaciones del Comité, proporcionar un recurso apropiado o asegurar una indemnización adecuada cuando proceda. Si bien hay mucho que decir, en términos de política, a favor de estas medidas, es cierto, como se señaló en los debates, que si fueran jurídicamente obligatorias, el carácter del procedimiento se convertiría de cuasi judicial en judicial. En este último caso, se requerirían en general procedimientos más complejos, incluida una mayor variedad de garantías procesales para las partes interesadas.

48. En el párrafo 2 del artículo 8 se propone que el plazo correspondiente se extienda a seis meses por las mismas razones dadas en el párrafo 2 del artículo 6 (véase párr. 40 supra).

49. Se propone el siguiente texto para el artículo 8:

"1. Cuando opine que un Estado Parte ha violado las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto, el Comité podrá recomendar que el Estado Parte adopte medidas específicas para remediar la violación e impedir que vuelva a producirse.

2. El Estado Parte interesado, en el plazo de seis meses después de haber recibido notificación de la decisión adoptada por el Comité de acuerdo con el párrafo 1, o en el plazo más largo que pueda especificar el Comité, presentará a éste detalles de las medidas que haya adoptado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1."

#### J. Procedimientos de seguimiento

50. Una vez más, aunque el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no especifica los procedimientos que se aplicarán para el seguimiento tras la adopción de dictámenes en casos particulares, el Comité de Derechos Humanos ha desarrollado un extenso procedimiento con estos fines. Así pues, en el presente caso, el Comité recomienda que tal procedimiento se refleje en el proyecto de protocolo facultativo.

51. Se propone el siguiente texto para el artículo 9:

"1. En cualquier momento, el Comité podrá invitar al Estado Parte a examinar con él, en fecha mutuamente conveniente, las medidas que el Estado Parte haya adoptado para poner en práctica los dictámenes o recomendaciones del Comité.

2. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en sus informes preparados de conformidad con el artículo 17 del Pacto detalles de las medidas que haya adoptado para poner en práctica los dictámenes y recomendaciones del Comité.

3. El Comité incluirá en su informe anual una descripción del fondo de la comunicación y su examen de la cuestión, un resumen de las



explicaciones y declaraciones del Estado Parte interesado y de sus propios dictámenes y recomendaciones, y la respuesta del Estado Parte interesado a los dictámenes y recomendaciones."

K. Reglamento y servicios

52. En vista de que el texto del Pacto propiamente dicho no contiene disposiciones específicas que se refieran a la aprobación de un reglamento, las reuniones del Comité o los servicios que ha de poner a disposición el Secretario General para atender al Comité, se recomienda remediar esta laguna en relación con el procedimiento de comunicaciones previsto en el protocolo facultativo. Así pues, el Comité propone disposiciones comparables a las contenidas en otros tratados importantes de derechos humanos.

53. Se propone el texto siguiente para el artículo 10:

"El Comité podrá elaborar un reglamento en el que se prescriban las reglas que ha de seguir en el ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo."

54. Se propone el texto siguiente para el artículo 11:

"1. El Comité se reunirá durante el tiempo que sea necesario para desempeñar las funciones que le corresponden en virtud del presente Protocolo.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité el personal, los medios y la financiación necesarios para el desempeño de las funciones que le impone el presente Protocolo y, en particular, asegurará que el Comité disponga de asesoramiento de juristas con estos fines."

L. Artículos finales

55. En su mayor parte, los artículos finales recomendados para su inclusión en el proyecto de protocolo facultativo siguen muy de cerca el texto de los que ya figuran en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Solamente se han hecho cambios cuando ello se ha considerado necesario o adecuado para un instrumento que podrá aprobarse a fines del decenio de 1990 respecto de uno aprobado en 1966. En particular, las disposiciones que piden al Secretario General que distribuya los diversos documentos y demás información parecerían superfluas actualmente en vista de cómo se notifican todas estas cuestiones regularmente a los Estados Partes.

56. El texto propuesto para los artículos finales se reproduce dos párrafos más abajo. No se ofrecen comentarios en esta fase en vista de que son razonablemente claros y de que la Comisión tendrá que resolver las cuestiones de fondo más importantes que se han debatido respecto de los artículos anteriores antes de que se dé forma definitiva a estas disposiciones.

57. El Comité debatió con cierta prolijidad la cuestión de si se deben permitir o excluir las reservas al protocolo o bien éste debe guardar silencio sobre la cuestión. El Comité acordó recomendar que convendría que la Comisión estudie la posibilidad de permitir la formulación de reservas, si opta por un enfoque global como el que se describió en el párrafo 28.

58. Se propone el texto siguiente para los artículos finales:

"Artículo 12

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado Parte en el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación o adhesión por cualquier Estado que sea Parte en el Pacto. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 13

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que el quinto instrumento de ratificación o de adhesión haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 14

1. El presente Protocolo será vinculante para cada Estado Parte respecto de todos los territorios que estén bajo su jurisdicción.

2. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la comunicación se declara en favor de tal convocatoria, por lo menos, un tercio de los Estados Partes en el Protocolo, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría

de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

#### Artículo 16

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

3. A partir de la fecha en que sea efectiva la denuncia del Estado Parte, el Comité no podrá comenzar el examen de ninguna otra cuestión nueva referente a ese Estado.

#### Artículo 17

El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas."

---

1/ A/CONF.157/24 (Part.I), cap. III.

2/ Véase E/1992/23, párrs. 360 a 366.

3/ E/C.12/1991/WP.2, E/C.12/1992/WP.9, E/C.12/1994/12 y E/C.12/1996/CRP.2/Add.1.

4/ Véase E/C.12/1994/SR.42, 45 y 56; E/C.12/1995/SR.5 y 50; E/C.12/1996/SR.19 a 20; E/C.12/1996/SR.43, 45, 46/Add.1, 47 a 49 y 54/Add.1.

5/ F. Coomans y G.J.H. van Hoof, eds., The Right to Complain about Economic, Social and Cultural Rights: Proceedings of the Expert Meeting on the Adoption of an Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (Utrecht, 25-28 de enero de 1995), Utrecht, Netherlands Institute of Human Rights, 1995.

6/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N°38 (A/50/38), cap. I, secc. B, sugerencia 7. Para un análisis exhaustivo, véase A. Byrnes y J. Connors, "Enforcing the human rights of women: A complaints procedure for the women's Convention?", Brooklyn Journal of International Law, vol. XXI, N° 3, 1996, pág. 679.

7/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento N° 6 (E/1996/26-E/CN.6/1996/15), anexo III.

8/ OEA, Serie sobre tratados, N° 69.

9/ Serie de tratados europeos, N° 158.

Anexo V

CARTA DIRIGIDA AL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS  
DERECHOS HUMANOS, SR. JOSE AYALA LASSO, POR EL PRESIDENTE DEL  
COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

26 de enero de 1996

Estimado Alto Comisionado:

Le escribo para seguir tratando dos cuestiones que le planteé en nuestra reunión del pasado mes de septiembre y que de nuevo han sido objeto de comentarios críticos durante la mayor parte del período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recientemente celebrado. Temo que si no se consigue en breve un resultado satisfactorio en relación con esas dos cuestiones el Comité tenga grandes dificultades para evitar fuertes críticas contra el Centro de Derechos Humanos.

La primera se refiere al funcionario que había que contratar como primer especialista de todo el Centro en materia de derechos económicos, sociales y culturales con el fin de que trabajase directamente para el Comité. Este puesto se estableció hace aproximadamente dos años y según se ha visto se ha dedicado temporalmente a otras funciones del Centro. Si en los próximos dos meses no se procede a efectuar el nombramiento enviaré una señal muy clara sobre la prioridad que debe darse a los derechos económicos, sociales y culturales.

La segunda se refiere al seminario que se suponía había de celebrarse en colaboración con el Banco Mundial y que éste estaba dispuesto a organizar hace ya dos años. Está claro que las continuas demoras se han debido a medidas, o a la falta de medidas, del Centro, y en el mes de septiembre usted me garantizó personalmente que rompería ese punto muerto. Mis colegas y yo tenemos mucho interés en saber lo que ha ocurrido desde entonces.

Estas cuestiones se tratarán de forma adecuada, con la mayor firmeza posible, en la próxima ocasión en que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados se reúnan personalmente con el Secretario General. Tengo grandes esperanzas de que para entonces ya se hayan resuelto desde hace tiempo.

Le saluda muy atentamente,

Philip Alston,  
Presidente del Comité de Derechos  
Económicos, Sociales y Culturales

Anexo VI

CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES, SR. PHILIP ALSTON, POR EL  
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS

18 de abril de 1996

Estimado Profesor Alston:

Acuso recibo de su carta de 26 de enero de 1996 y soy plenamente consciente de las preocupaciones a que usted hace referencia.

En relación con el nombramiento de un especialista en materia de derechos económicos, sociales y culturales que trabaje para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puedo garantizarle que esta cuestión se tendrá plenamente en cuenta en el marco del actual proceso de reestructuración del Centro de Derechos Humanos, sobre el cual ya se le ha informado.

En los últimos años, los órganos encargados de los derechos humanos han invitado a las instituciones financieras internacionales a que examinen la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre el tema de la función de esas instituciones para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Se ha informado regularmente a esas instituciones acerca de dicha solicitud. El Banco Mundial ha indicado que está dispuesto a estudiar la posibilidad de organizar una reunión encargada de examinar las cuestiones de derechos humanos, y ha habido conversaciones para tratar de encontrar un marco satisfactorio con miras a celebrar un seminario como el previsto por la Comisión de Derechos Humanos.

Por mi parte, considero que una primera medida útil consistiría en que expertos internacionales en derechos humanos y funcionarios de instituciones financieras pudieran intercambiar informaciones o ideas sobre sus respectivos mandatos y métodos de trabajo como medida preliminar para un ulterior examen definitivo. Teniendo esto presente, escribí al Presidente del Banco Mundial, en diciembre de 1995, sugiriéndole la organización de una reunión para intercambiar información y opiniones entre funcionarios del Banco y funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en derechos humanos, en lo que respecta a dichos derechos considerados desde la perspectiva de los dos mandatos. Esta reunión supondría el examen de normas y mecanismos, esferas de información y actividades de interés mutuo, y de modalidades de la labor futura.

Me complace afirmar que la reacción del Banco ha sido positiva y que esperamos poder organizar esta reunión durante el primer semestre del presente año.

Entiendo su profundo sentimiento en lo que respecta al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y por supuesto estoy de acuerdo en que tienen gran importancia. No obstante, debo lamentar el tono que estos profundos sentimientos le han hecho adoptar. La aceptación de críticas respecto de decisiones no entendidas suficientemente forma parte de la labor del Alto Comisionado. Sin embargo, esta labor se ve facilitada, cuando la crítica es constructiva.

Le saluda muy atentamente,

Ayala Lasso  
Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos

Anexo VII

PROGRAMA DE ACCION PARA MEJORAR LA APLICACION DEL  
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES

Introducción

1. El presente programa de acción se ha preparado a petición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su 50° período de sesiones, el Comité reconoció la importancia de adoptar un programa amplio que se remitiría al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para ser examinado por todos los órganos competentes en materia de derechos humanos. El programa propuesto, en el que se toman plenamente en cuenta los debates celebrados en ulteriores períodos de sesiones del Comité, tiene por objeto garantizar que se reconozca debidamente la importancia del compromiso de promover el respeto tanto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como la función esencial que ha de desempeñar a ese respecto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. En 1996 se cumplieron el trigésimo aniversario de la adopción del Pacto y el vigésimo aniversario de su entrada en vigor, así como los primeros diez años de labor del Comité.

I. EL DESAFIO

3. Los derechos económicos y sociales están reconocidos en muchos de los principales tratados internacionales de derechos humanos, en particular en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, el Pacto, que cuenta con 135 Estados Partes, sigue siendo la piedra fundamental en que se basan estos instrumentos.
4. La concretización de los derechos económicos, sociales y culturales sigue planteando enormes dificultades, no sólo porque es muy poco lo que ha hecho la comunidad internacional hasta el momento, sino también por la complejidad de las cuestiones que han de abordarse. Esta complejidad es consecuencia no sólo de la naturaleza misma de los derechos, sino también de la enorme desigualdad en los niveles de desarrollo económico alcanzados, los efectos de la "mundialización" en las economías nacionales y la contracción del papel que desempeña el Estado. Sin embargo, estos desafíos no hacen más que destacar la importancia de elaborar métodos constructivos y concebidos con mayor precisión para promover estos derechos. En un mundo en el que no se preste la debida atención a los derechos económicos, sociales y culturales ya no podrán desarrollarse los derechos civiles y políticos. Por consiguiente, esto supone una amenaza para los postulados fundamentales en que se apoya el sistema internacional de derechos humanos, que sólo podrá disiparse si se logra aplicar un método equilibrado.



5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sido el eje de los esfuerzos internacionales encaminados a promover estos derechos. Es el único órgano del sistema de las Naciones Unidas dedicado plenamente a la promoción de estos derechos. Con arreglo a su mandato, ha de cooperar tanto con los Estados Partes en el Pacto como con los distintos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas en lo que a estos derechos se refiere. Su función central se ha reconocido desde hace mucho tiempo en el sector de los derechos humanos y cada vez se reconoce más en el resto del sistema. Concretamente, se ha hecho hincapié en la función del Comité en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, marzo de 1995), en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (Estambul, junio de 1996) ("Debe insistirse en el importante papel del Comité... en la supervisión [del] cumplimiento del [Pacto]" 1/ y en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (Roma, noviembre de 1996) (en la que se invitó al Comité "a que preste atención especial al presente Plan de Acción" y contribuya a definir "mejor los derechos relacionados con la alimentación que se mencionan en el artículo 11 del Pacto y proponga formas de aplicar y realizar estos derechos" 2/).

6. A fin de que en el futuro el Comité pueda llevar a cabo una labor efectiva en la prestación de asistencia a los gobiernos para promover el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, será preciso que se lo habilite para que pueda construir sobre los cimientos consolidados en su primer decenio de actividades. La experiencia indica que para ello ha de contar con tres tipos de apoyo: a) apoyo sustantivo, para facilitar la labor del Comité con los Estados Partes con respecto al proceso de presentación de informes; b) apoyo analítico, para que el Comité pueda contribuir de manera eficaz en las actividades cada vez más diversas que está llamado a desempeñar; y c) apoyo técnico y general, para que el Comité pueda realizar una labor constructiva con los Estados Partes, los organismos especializados de las Naciones Unidas y otros asociados en el seguimiento de sus recomendaciones encaminadas a mejorar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

7. En consonancia con la especial importancia que la Asamblea General ha atribuido a los derechos económicos, sociales y culturales en el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, éste ha señalado que asigna muchísima importancia al establecimiento de un programa de acción para el Comité.

## II. ASISTENCIA NECESARIA

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el órgano creado en virtud de un tratado que se ha dotado de procedimientos más innovadores para trabajar con los Estados Partes y ha analizado diversos métodos a fin de reducir la carga que les supone la presentación de informes. Otros órganos creados en virtud de tratados han adoptado posteriormente muchas de sus innovaciones tanto en ésta como en otras esferas, que han sido acogidas con entusiasmo por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, así como por la Asamblea General. Sin embargo, el Comité no ha podido aprovechar plenamente los resultados de su labor por carecer de

asistencia de expertos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha de abordar, en mayor medida que otros órganos creados en virtud de tratados, cuestiones particularmente complejas a las que otros sectores del sistema internacional prestan muy poca atención en sus aspectos vinculados con determinados derechos. Hasta el momento esta labor la ha llevado a cabo con la asistencia de un solo funcionario del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

9. Por consiguiente, se propone fortalecer la asistencia de que dispone el Comité en el Centro de Derechos Humanos mediante el nombramiento de tres funcionarios dotados de conocimientos especializados en la gama de cuestiones que aborda el Comité. Dos de estas personas se nombrarían a nivel P-3 y otra a nivel P-2, todas ellas por un período inicial de tres años. A fin de evaluar la eficacia del programa se realizarán exámenes anuales, así como una evaluación global al concluir el trienio. Se estima que se necesitará un presupuesto de 547.372 dólares para cada año del período trienal (véase apéndice).

### III. ACTIVIDADES CONCRETAS QUE HAN DE RECIBIR APOYO

#### A. Apoyo al proceso de presentación de informes

10. El Comité tiene un importante volumen de informes de los Estados Partes que aún no ha podido examinar. Si bien está estudiando varios métodos que podrían permitirle tramitar en forma más ágil los informes, el Comité necesitará disponer de asistencia de personal para lograrlo sin desmedro de la calidad del proceso de presentación de informes. En particular, necesita recibir apoyo para preparar el análisis preliminar de los informes de los Estados Partes para su examen por el Comité (o, en caso de que el actual procedimiento de los informes periódicos se sustituya por un nuevo procedimiento, para preparar listas de cuestiones respecto de las cuales se solicite la presentación de informes). Si bien el Comité dispone de abundante información general con respecto a los aspectos económico y social de su mandato, ha de contar con considerables conocimientos técnicos para poder localizar la información más pertinente y, lo cual es más importante, analizarla dentro del marco jurídico del Pacto. Esta asistencia también ayudaría al Comité a determinar esferas de acción prioritarias y formular recomendaciones constructivas. El personal de apoyo no prestaría servicios básicos de los que ya se encarga el Centro de Derechos Humanos.

#### B. Apoyo analítico

11. El Comité tiene que ocuparse de una amplia gama de cuestiones en todo el ámbito del sistema de las Naciones Unidas y ha de ser capaz de tomar en cuenta la evolución en curso en la medida en que incide en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité necesita disponer de la asistencia de expertos para poder establecer enlaces con otros organismos competentes, determinar y analizar las tendencias emergentes y preparar estudios que sirvan de base para definir posiciones normativas sobre cuestiones esenciales que el Comité debe abordar. El Comité también podría hacer un uso más eficaz de la información que le aportan los informes de los

relatores especiales y los procedimientos temáticos, lo cual mejoraría la coordinación y evitaría la duplicación de labores.

### C. Seguimiento

12. En los artículos 22 y 23 del Pacto se asigna particular importancia a la determinación de las actividades de cooperación técnica y de otra índole encaminadas a prestar asistencia para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité no ha podido prestar suficiente atención a esta dimensión de su labor por carecer de asistencia. De ahora en adelante podría cooperar de manera más constructiva con diversos organismos especializados de las Naciones Unidas, determinar propuestas formuladas con más precisión para los servicios de asesoramiento y mejorar el seguimiento. El Comité también procuraría prestar asistencia a los Estados tanto en el proceso de presentación de informes como en el seguimiento mediante la organización de seminarios para prestar asistencia a funcionarios gubernamentales, así como de cursos de capacitación para los diversos agentes sociales a nivel nacional.

---

1/ A/CONF.165/14. cap. I, resolución 1, anexo II (Programa de Hábitat), párr. 233.

2/ Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Parte primera, Roma, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 1997, págs. 131 y 132, apéndice, Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, párr. 61, Objetivo 7.4 c) y e).

Apéndice

ESTIMACION PRELIMINAR DE LOS COSTOS  
(En dólares de los EE.UU., por año)

Asistencia de personal

2 P-3	(119 200 x 2)	238 400
1 P-2		96 000
		-----
		334 400

Aplicación y cooperación técnica

Seminarios para prestar asistencia a funcionarios gubernamentales en la presentación de informes y el seguimiento; cursos de capacitación en derechos económicos, sociales y culturales		150 000
		-----

Subtotal 484 400

Gastos de apoyo a los programas de las Naciones Unidas (13%) 62 972

Total 547 372  
=====

Anexo VIII

A. LISTA DE LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES POR EL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SU 14° PERIODO DE SESIONES

PARAGUAY	<u>Representante:</u>	Excmo. Sr. Eladio Loizaga Caballero, Embajador, Representante Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
	<u>Asesor:</u>	Sr. Rodrigo Ugarriza, Segundo Secretario, Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
ESPAÑA	<u>Representante:</u>	Sr. Agustín Núñez, Subdirector General de Asuntos de las Naciones Unidas, Ministerio de Asuntos Exteriores
	<u>Asesores:</u>	Sr. José Ramón Aparicio Gómez Lobo, Subdirector General de Promoción e Integración Social, Dirección General de Migraciones, Ministerio de Asuntos Sociales
		Sr. Manuel Avila, Subdirector General de Educación Especial y Atención a la Diversidad, Ministerio de Educación y Ciencia
		Sr. José Lázaro, Subdirector General de Cooperación Internacional, Ministerio de Cultura
		Sr. José María González Escolar, Subdirector General Adjunto, Instituto Nacional de Empleo
		Sr. Juan Manuel González de Linares, Consejero, Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
		Sr. Joaquín Albalade Lafita, Consejero para Asuntos Sociales y Laborales, Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sra. Trinidad Rodríguez Maestu, Asesora Lingüística, Consejería de Educación, Embajada de España, Berna

Sra. Yolanda Ayuso Estévez, Jefa de la Sección del Area Jurídica, Instituto de la Mujer

Sra. Dolores Sánchez García, Titulada Superior del Area Jurídica, Instituto de la Mujer

GUATEMALA

Representante: Sr. Vicente Arranz Sanz, Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH)

Asesores: Sr. Denis Alonzo Mazariegos, Director Ejecutivo de la COPREDEH

Sr. Ricardo Díaz Duque, Ministro Consejero, Encargado de Negocios a.i., Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Nelson Rafael Olivero García, Primer Secretario, Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

EL SALVADOR

Representante: Sr. Alexander Kellman, Jefe de la Unidad Social, Ministerio de Relaciones Exteriores

Asesores: Excmo. Sr. Carlos Ernesto Mendoza, Embajador, Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Excma. Srta. Margarita Escobar López, Embajadora, Representante Permanente Adjunta de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sra. Lilian Alvarado Overdiek, Consejera, Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

B. LISTA DE LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES POR EL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SU 15° PERIODO DE SESIONES

PORTUGAL

Representante: Sr. Jorge Costa Oliveira, Coordinador, Gabinete para Asuntos Legislativos

Asesores: Sra. Virginia Silva, Asesora del Secretario Adjunto para la Comunicación, el Turismo y la Cultura

Sra. Isabel Fezas Vital, Asesora del Secretario Adjunto para la Coordinación y la Cultura

Sra. Albina Silva, Subdirectora, Dirección de los Servicios de la Educación y la Juventud

Sr. Beltrão Loureiro, Subdirector, Dirección de los Servicios de Trabajo y Empleo

Sr. Paulo Pereira Vidal, Coordinador Adjunto, Gabinete para Asuntos Legislativos

Sr. Eduardo Aleixo, Vicepresidente del Consejo de Administración del Fondo de la Seguridad Social

Dr. Fernando Silva, Médico especialista en salud pública de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica, Dirección de los Servicios de la Salud de Macao

Sr. Amical Bastista Feio, Jurista, Instituto de la Vivienda de Macao

Sr. José Sérgio de Calheiros da Gama, Asesor Jurídico, Misión Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

BELARUS

Representante: Sr. Ivan Antanovich, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores

Asesores: Sra. Maryna Satolina, Jefa Adjunta de Departamento, Ministerio de Justicia

Sra. Alena Kupchyna, Consejera, Misión Permanente de Belarús ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Uladzimir Shcherbau, Agregado, Ministerio de Relaciones Exteriores

FINLANDIA

Representante: Sr. Matti Salmenperä, Director, Ministerio del Trabajo

Asesores: Sra. Riitta Kaivosoja, Asesora del Gobierno, Ministerio de Educación

Sra. Riitta-Maija Jouttimäki, Asesora de Legislación, Ministerio de Relaciones Sociales y de la Salud

Sra. Päivi Pietarinen, Oficial Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores

Sra. Irmeli Mustonen, Ministra Consejera, Misión Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

REINO UNIDO DE  
GRAN BRETAÑA  
E IRLANDA  
DEL NORTE

Representante: Sr. Henry Steel, Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth

Asesores: Sr. Daniel R. Fung, Fiscal General, Departamento Jurídico, Hong Kong

Sr. Stephen Wong Kai-Yi, Asesor Principal de la Corona, Departamento Jurídico, Hong Kong

Sr. Jeremy Croft, Secretario Auxiliar Principal para Asuntos del Interior, Departamento del Interior, Hong Kong

Sr. John Sherwin, Secretario Auxiliar Principal para Asuntos de Seguridad, División de la Seguridad, Hong Kong

Sr. William Shiu, Secretario Auxiliar Principal de Asuntos de la Vivienda, Sección de la Vivienda, Hong Kong

Sra. Miranda Chiu, Secretaria Auxiliar Principal de Asuntos de la Salud y el Bienestar Social, Sección de la Salud y el Bienestar Social, Hong Kong



Sr. Anthony M. Reynolds, Secretario Auxiliar Principal de Formación y Trabajo, División de la Educación y el Trabajo, Hong Kong

Sir John Ramsden, Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sra. Sarah Foulds, Primera Secretaria, Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Colin Wells, Tercer Secretario, Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Anexo IX

A. LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITE EN SU 14° PERIODO DE SESIONES

E/1990/5/Add.23	Informes iniciales presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Paraguay
E/1990/5/Add.24	<u>Idem</u> : Guatemala
E/1990/5/Add.25	<u>Idem</u> : El Salvador
E/1990/6/Add.7	Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: República Dominicana
E/1994/104/Add.5	Terceros informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: España
E/1996/22	Informe sobre los períodos de sesiones 12° y 13° del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/1995/40	Vigésimo primer informe de la Organización Internacional del Trabajo
E/C.12/1990/4/Rev.1	Reglamento del Comité
E/C.12/1991/1	Directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1993/3/Rev.1	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reservas, retiradas, declaraciones y objeciones en virtud del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1996/1	Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General
E/C.12/1996/2	Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estado de la presentación de informes: nota del Secretario General
E/C.12/1996/L.1	Proyecto de programa de trabajo: nota del Secretario General

E/C.12/1995/L.1/Rev.1	Programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1996/NGO/1	Comunicación escrita presentada por la Comisión Latinoamericana para los derechos y libertades de los trabajadores y los pueblos y la Asociación Americana de Juristas
E/C.12/1996/NGO/2	Exposición presentada por escrito por la Central de Trabajadores Democráticos (El Salvador) y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
E/C.12/1996/NGO/3	Exposición presentada por escrito por la Central Unitaria de Trabajadores (Paraguay) y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
E/C.12/1996/NGO/4	Comunicación presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas
E/C.12/1995/LQ.1/Rev.1	Lista de cuestiones: Paraguay
E/C.12/1995/LQ.2/Rev.1	<u>Idem</u> : España
E/C.12/1995/LQ.9	<u>Idem</u> : Guatemala
E/C.12/1995/LQ.8	<u>Idem</u> : El Salvador
E/C.12/1	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1/Add.1	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Paraguay
E/C.12/1/Add.2	<u>Idem</u> : España
E/C.12/1/Add.3	<u>Idem</u> : Guatemala
E/C.12/1/Add.4	<u>Idem</u> : El Salvador
E/C.12/1/Add.5	<u>Idem</u> : Guinea (sin informe)
E/C.12/1996/SR.1 a 26 y E/C.12/1996/SR.1 a 26/Corrigendum	Actas resumidas del 14º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (sesiones 1ª a 26ª)

B. LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITE EN SU 15° PERIODO DE SESIONES

E/1990/6/Add.7	Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: República Dominicana
E/1990/6/Add.8	<u>Idem</u> : Portugal (Macao)
E/1994/104/Add.6	Terceros informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Belarús
E/1994/104/Add.7	<u>Idem</u> : Finlandia
E/1994/104/Add.10	<u>Idem</u> : Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Hong Kong)
E/1996/22	Informe sobre los períodos de sesiones 12° y 13° del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/1996/98	Vigésimo segundo informe de la Organización Internacional del Trabajo
E/C.12/1990/4/Rev.1	Reglamento del Comité
E/C.12/1991/1	Directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1993/3/Rev.1	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reservas, retiradas, declaraciones y objeciones en virtud del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1996/3	Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General
E/C.12/1996/4	Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estado de la presentación de informes: nota del Secretario General
E/C.12/1996/5	Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud del artículo 16 del Pacto: nota del Secretario General

E/C.12/1996/CRP.2/Add.1	Proyecto de protocolo facultativo con disposiciones para el examen de la comunicaciones: informe revisado presentado por el Sr. Philip Alston
E/C.12/1996/L.2	Proyecto de programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1996/L.2/Rev.1	Programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1995/LQ.6/Rev.1	Lista de cuestiones: Belarús
E/C.12/1995/LQ.7	<u>Idem</u> : República Dominicana
E/C.12/1995/LQ.10	<u>Idem</u> : Portugal (Macao)
E/C.12/Q/FIN.1	<u>Idem</u> : Finlandia
E/C.12/Q/UKHK.1	<u>Idem</u> : Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Hong Kong)
E/C.12/1	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1/Add.6	Observaciones finales preliminares del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: República Dominicana
E/C.12/1/Add.7/Rev.1	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Belarús
E/C.12/1/Add.8	<u>Idem</u> : Finlandia
E/C.12/1/Add.9	<u>Idem</u> : Portugal (Macao)
E/C.12/1/Add.10	<u>Idem</u> : Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Hong Kong)
E/C.12/1996/SR.27 a 55/Add.1 y E/C.12/1995/SR.27 a 55/Add.1/Corrigendum	Actas resumidas del 15º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (sesiones 27ª a 55ª)